

124



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

"IMPORTANCIA DEL CONTRATO DE REASEGURO"

287864

T E S I S

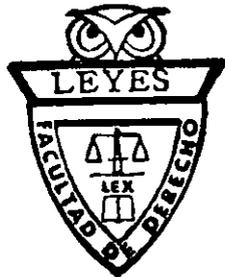
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADA EN DERECHO

P R E S E N T A :

CLAUDIA CARRANZA MARTINEZ

ASESORA: LIC. MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ SERVIN



CIUDAD UNIVERSITARIA

200



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



FACULTAD DE DERECHO.

SEMINARIO DE DERECHO MERCANTIL.

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

SR. ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ.
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
P R E S E N T E.

La alumna CLAUDIA CARRANZA MARTINEZ , realizó bajo la supervisión de este Seminario el trabajo titulado: "IMPORTANCIA DEL CONTRATO DE REASEGURO", con la asesoría de la LIC. MARIA. DEL CARMEN RODRIGUEZ SERVIN, que presentará como tesis para obtener el título de Licenciada en Derecho.

El mencionado asesor nos comunica que el trabajo realizado por dicha alumna reúne los requisitos reglamentarios aplicables, para los efectos de su aprobación formal.

En vista de lo anterior, comunico a usted que el trabajo de referencia puede ser sometido a la consideración del H. Jurado que habrá de calificarlo.

Por sesión del día 3 de febrero de 1998 del Consejo de Directores de Seminario se acordó incluir en el oficio de aprobación de tesis la siguiente leyenda que se hace del conocimiento del sustentante:

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad."

Atentamente,

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Ciudad Universitaria, a 08 de noviembre del año 2000.

DR. ALBERTO FABIAN MONDRAGON PEREZ
DIRECTOR.



FACULTAD DE DERECHO
MERCANTIL

c.c.p. Secretaría General de la Facultad de Derecho.
c.c.p. Archivo Seminario.
c.c.p. Alumna.
AFMP/rga.

IMPORTANCIA DEL CONTRATO DE REASEGURO

<i>AGRADECIMIENTOS</i>	III
<i>ABREVIATURAS MÁS COMUNES</i>	IV
<i>INTRODUCCIÓN</i>	V

CAPITULO I EMPRESA ASEGURADORA

A) Concepto	1
B) Constitución de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros	7
C) Autorización para organizarse como: Institución y Sociedad Mutualista de Seguros.....	17

CAPITULO II EL CONTRATO DE SEGURO

A) Antecedentes y concepto	19
B) Naturaleza Jurídica	29
C) Partes que intervienen en el contrato	32
D) Elementos de existencia y validez	37
E) Características del contrato	43
F) Régimen Jurídico	46

CAPITULO III EL CONTRATO DE REASEGURO

A) Antecedentes y concepto	50
B) Principios generales del contrato	55
C) Naturaleza Jurídica	63
D) Partes que intervienen en el contrato	65
E) Elementos de existencia y de validez	67
F) Formas y clases del contrato	74

**CAPITULO IV
REGIMEN JURÍDICO DEL REASEGURO**

A) Régimen Legal	93
B) Reaseguro en el Derecho Comparado	103

**CAPITULO V
ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS FIGURAS
AFINES CON EL REASEGURO**

A) Diferencias entre Seguro, Reaseguro y Coaseguro	111
B) Autonomía del Seguro	115
C) Dependencia del Reaseguro	117

**CAPITULO VI
IMPORTANCIA DEL REASEGURO**

A) Trascendencia y función económica en México	123
B) Características de las empresas Reaseguradoras mexicanas.....	133
C) Regulación de este contrato en el T.L.C.	137

<i>CONCLUSIONES</i>	141
<i>BIBLIOGRAFÍA</i>	146
<i>A N E X O S</i>	150

Gracias Dios: por darme sabiduría y paciencia

Gracias Mamá: por tu amor y apoyo

Gracias Papá: por tus palabras de aliento

Gracias Jesús y Moisés: por su cariño, su comprensión y su apoyo incondicional

Gracias a ti: que me has oído y me has dado ánimo para concluir este proyecto. Roberto

Agradezco profundamente la enseñanza de mis Profesores que han sembrado en mí una semilla de sabiduría.

Gracias a mis amigas y amigos que estuvieron en todo momento a mi lado

ABREVIATURAS MÁS USADAS

AMIS	Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros
Art.	Artículo
CNSF	Comisión Nacional de Seguros y Fianzas
D.F.	Distrito Federal
DOF	Diario Oficial de la Federación
EUA	Estados Unidos de América
Fracc.	Fracción
GATT	Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio
INDER	Régimen del Instituto Nacional de Reaseguros
LCS	Ley del Contrato de Seguro
LISMS	Ley de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros
LSM	Ley de Sociedades Mercantiles
PCGA	Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados
PIB	Producto Interno Bruto
S.A.	Sociedad Anónima
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
TLC	Tratado de Libre Comercio
TLCAN	Tratado de Libre Comercio en América del Norte
USGAAP	United State Generally Accepted Accounting Principles

INTRODUCCIÓN

Los riesgos y las imprevisiones han sido un tema antiguo así como actual, sabemos que en esta ciudad los asaltos, los secuestros y más grave aún los asesinatos los encontramos a la orden del día, solo basta abrir un periódico y enterarnos de todas estas situaciones imprevistas, lo que nos lleva a reflexionar y a compartir la doctrina que constituye la opinión de varios autores “sólo dos cosas seguras tenemos en esta vida, la muerte y pagar impuestos”, motivo por el que se necesita tener un seguro que cubra las necesidades del que acuda él.

Es por ello que el presente trabajo tiene como propósito aportar información actual y sencilla al *Contrato de Reaseguro*, así como comprender la importancia que juega este contrato en nuestro país, desde un punto de vista jurídico, económico y doctrinal. En esta investigación estudiaremos en el Primer Capítulo a la “Empresa Aseguradora”, definiendo a la empresa y su relación con el seguro, las concesiones y autorizaciones para organizarse como institución o sociedad mutualista de seguros así como la forma de su constitución. En el Segundo Capítulo “El Contrato de Seguro” presenta una explicación breve de las generalidades de este contrato principal, desde su naturaleza, sus elementos y características, es relevante la comprensión de este tema para así abordar nuestro objetivo central que es el contrato de reaseguro. El Tercer Capítulo “El Contrato de Reaseguro”, nos introduce a sus antecedentes hasta su concepto, formas y clases del reaseguro. El Cuarto Capítulo llamado el “Régimen Jurídico del Reaseguro” muestra su régimen legal así como un cuadro breve de derecho comparado con otros países. El Quinto Capítulo “Análisis Comparativo de las figuras afines con el reaseguro”, se realiza la comparación de las figuras afines con el reaseguro, tales como el seguro y coaseguro, así como su dependencia y autonomía del seguro y reaseguro.

Una vez estudiados estos cinco capítulos, buscando obtener un conocimiento objetivo y sistemático del Contrato de Reaseguro, abordamos el Sexto y último Capítulo, “La Importancia del Reaseguro”, haciendo referencia a su trascendencia económica en México, las características que deben reunir las empresas mexicanas de reaseguro y concluimos con la regulación de este contrato en el Tratado de Libre Comercio entre México, Canadá y América del Norte.

El objetivo principal de esta investigación es llamar la atención del lector y despertar su interés en este tema, así como lograr una sencilla aportación a los contratos mercantiles.

CAPITULO I
EMPRESA ASEGURADORA

- A) Concepto

- B) Constitución de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros

- C) Autorización para organizarse como:
Institución y Sociedad Mutualista de Seguros

A) CONCEPTO DE EMPRESA ASEGURADORA

Para comprender el estudio del reaseguro, es necesario tener un conocimiento de lo que es la empresa aseguradora, motivo por el que buscaremos a través de sus antecedentes conceptualizar a la "empresa".

En los inicios de esta centuria, fue considerado el seguro como un contrato de empresa, debido a que César Vivante afirmó que "...es imperfecto un seguro operado por un no empresario, ya que la operación del seguro debe ser el negocio de una empresa".¹

Encontramos una diversidad de conceptos de empresa, por lo que mostramos algunas acepciones. La Enciclopedia Jurídica define a la empresa como: un contrato de sociedad, esto es una asociación de varios individuos para la realización de obras materiales, negocios o proyectos de importancia. El concepto de empresa en el campo del derecho no tiene una fisonomía particular, solo se logra comprender como una colaboración de esfuerzos para determinado fin.

La empresa constituye el tema central del Derecho Mercantil moderno, como el elemento vivo de la moderna economía organizada. La empresa en la economía aislada e independiente se encuentra en un proceso de producción y su característica esencial es el riesgo de la producción ante los términos desconocidos en que habrá de efectuarse la venta ante el carácter abstracto del Mercado.²

Sin embargo, la Enciclopedia Universal expresa su concepto de empresa como asociación de varios individuos para la realización de obras materiales, negocios o proyectos de

¹ Díaz Bravo, Arturo. *Contratos Mercantiles*. Editorial Harla, 6ª Edición, México 1998, p. 113.

² Cfr. *Enciclopedia Jurídica OMEBA*, Tomo X, Editorial Dirskill S.A., Buenos Aires 1989, pp53 y 54.

importancia concurriendo comúnmente a los gastos que ofrezcan y participando todos de las ventajas que reportaren.³

En tanto que la Enciclopedia Larousse define a la empresa como un negocio comercial industrial, dirigido por una persona moral o física privada; unidad económica de producción de bienes y servicios, sociedad mercantil o industrial.

Desde un punto de vista del derecho mercantil la empresa es una organización de bienes y actividades y relaciones de muy diversa condición, constitutiva de un todo único, susceptible de ser objeto de tráfico jurídico. No obstante, jurídicamente no ha podido lograrse aún, ni en la doctrina, ni en la legislación, un concepto unitario de empresa capaz de satisfacer las necesidades del derecho.⁴

El art. 75 fracc. XVI del Código de Comercio expresa que “*La ley reputa actos de comercio: a los contratos de seguros de toda especie, siempre que sean hechos por empresas*”. El Maestro Mantilla Molina dice en su libro de Derecho Mercantil que, si se entendiera literalmente este artículo se concluiría que las empresas son actos de comercio, es decir, actos jurídicos; sin embargo, a su parecer el Código quiso expresar que los actos de comercio son los actos jurídicos cuya finalidad es producir para el mercado, mediante la organización de los factores económicos que son los elementos naturales, capital y trabajo. Por lo que considera que desde un punto económico, la empresa se conceptualiza como organización de los factores de la producción.⁵

Los comerciantes, realizan su actividad a través del ejercicio de la empresa, por lo que es conveniente hacer un análisis de la misma, ya que comúnmente se confunde a las sociedades con las empresas.

³Cfr. *Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo Americano*, Tomo XIX, Editorial Espasa-Calpe S.A., Madrid Barcelona 1988.

⁴ Cfr. *Enciclopedia Larousse*, Tomo 8, Editorial Planeta, 3ª Edición, México 1991, Pp.3657 y 3658

⁵ Cfr. Mantilla Molina, Roberto, *Derecho Mercantil*, Editorial Porrúa, S.A., 29ª Edición, 7ª Reimpresión México 2000, p 113.

En numerosas ocasiones, el término empresa, se utiliza para citar a la sociedad, lo cual es incorrecto, toda vez que la sociedad es una forma de organización de ejercicio colectivo de una actividad económica que absorbe a la empresa.

El concepto jurídico de empresa no se obtiene directamente, sino que se apoya en el concepto de empresario.

Empresario: es quien ejercita una actividad económica organizada para los fines de producción o cambios de bienes y servicios para el mercado en general.

Empresa es por lo tanto el resultado del ejercicio de esa actividad económica organizada que tiende a los fines de producción o cambio de bienes y servicios para el mercado en general.⁶

Pareciera que nos encontramos ante un juego de palabras, pero es aquí donde visualizamos que no hay un concepto propio de empresa jurídicamente, aunque sí lo hay desde un aspecto económico.

Algunas Leyes hacen referencia a la empresa la Ley de Navegación y Comercio Marítimo en su art. 127 establece que *“Se entiende por empresa marítima un conjunto de trabajo, de elementos materiales y de valores incorpóreos coordinados para la explotación de uno o más buques en el tráfico marítimo. Se entiende por naviero, el titular de una empresa marítima”*

La Ley Federal del Trabajo expresa en el art. 16 *“Para los efectos de las normas de trabajo, se entiende por empresa la unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios y por establecimiento la unidad técnica que como sucursal, agencia u otra forma semejante, sea parte integrante y contribuya a la realización de los fines de empresa”*.

⁶ Cfr. Vázquez del Mercado, Oscar, *Contratos Mercantiles*, Editorial Porrúa, S.A., 7ª Edición, México 1997, pp.119, 120 y 121.

Sin embargo a nosotros nos es de interés las siguientes Leyes y artículos, por lo que nos remitimos nuevamente al *art.75 fracc. XVI* del Código de Comercio que establece "*La ley reputa actos de comercio: todos los contratos de seguro de toda especie, siempre que sean hechos por empresas*"; el *art. 1º* de la Ley del Contrato de Seguro expresa: "*Por contrato de seguro, la empresa aseguradora se obliga, mediante una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato*", así también ordena en su *art.2º* "*Las empresas de seguros sólo podrán organizarse y funcionar de conformidad con la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros*".

Los artículos anteriores citan de manera constante a la empresa por lo que se concluye que la Aseguradora nace una vez que se ha organizado a través de una empresa debidamente autorizada.

El maestro Vásquez del Mercado asevera respecto a la empresa aseguradora que el Contrato de Seguro es mercantil en razón a lo dispuesto por el Código de Comercio, el cual en su *art. 75 fracc. XVI*, señala que son actos de comercio todos los contratos de seguro de toda especie, siempre que sean hechos por empresas. Como sólo las empresas que se organicen y funcionen como instituciones de seguros pueden contratar el seguro, dado que se prohíbe a toda persona física o moral que no sea institución de seguros autorizada para hacerlo, dicen los artículos *1º* y *3º* de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. el contrato únicamente puede ser mercantil, ya que no puede realizarse por nadie que no sea en función de empresa.⁷

En tanto que Díaz Bravo, "... no concibe las razones por las que la mencionada ley, prefiere calificar a las empresas aseguradoras como Instituciones, las cuales pueden organizarse y operar en México como Sociedades Anónimas y como Sociedades

⁷ Vásquez del Mercado, Oscar. *Ibidem*, p. 269 y 270.

Mutualistas de Seguros aunque la ley las llame Instituciones de Seguros no constituyendo esto una tercera modalidad, pues son igualmente Sociedades Anónimas”.⁸

El Maestro Mantilla Molina cita en su libro de Derecho Mercantil a Barrera Graf el cual define a la empresa como “... la organización de una actividad económica que se dirige a la producción y el intercambio de bienes o de servicios”.⁹

El intentar conceptualizar a la empresa jurídicamente ha sido un tanto complejo, debido a que se apoya en otras figuras, para entender su término; pero consideramos que es necesario hacer hincapié en la empresa, toda vez que los artículos que dan la mercantilidad a las aseguradoras, establecen que deberán ser hechas por empresas exclusivamente.

Respecto a las diferentes opiniones que tienen los estudiosos de la materia, nos adherimos a la del maestro Díaz Bravo, al no entender las razones por las que la LISMS califica a la Empresa Aseguradora como Institución, la cual puede operar y organizarse como S.A., no constituyendo la Institución una tercera modalidad, pues es indistintamente una S.A. Para no crear confusión, sólo se utilizará el término S.A. en lo subsecuente.

De acuerdo a nuestra opinión no se tiene jurídicamente un concepto de la empresa, sin embargo desde un aspecto económico se define a la empresa como una organización de factores de producción.

En el siguiente inciso se abordará la constitución de las Sociedades Mutualistas así como las Anónimas de Seguros.

⁸ Díaz Bravo, Arturo, op.cit., p.114.

⁹ Mantilla Molina, Roberto, op. cit., p 108.

B) CONSTITUCIÓN DE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS

Las Sociedades Anónimas de Seguros, así como las Sociedades Mutualistas de Seguros, tienen que estar debidamente constituidas para obtener su autorización a fin de operar como Aseguradora, así el *art. 16* de la *LISMS*, requiere del proyecto de escritura constituida o contrato social.

Para la constitución de estas dos sociedades es necesario que se cubran ciertos requisitos, en cada una de ellas se tienen particularidades específicas, las cuales se analizarán a continuación.

“INSTITUCIÓN DE SEGUROS”

Decimos Institución de seguros porque la ley hace referencia a ella, sin embargo como ya se concluyó en el inciso anterior sólo se utilizará el término S.A.

Consideramos importante hacer referencia al nacimiento de la S.A. en México, toda vez que tiene su antecedente en la Compañía de Seguros Marítimos de 1789 en Veracruz, con un capital de \$230,000.00 formado por 46 acciones de \$5,000.00 y de una duración de cinco años; en 1802 se constituyó la Compañía de Seguros Marítimos de la Nueva España como S.A. con un capital de \$400,000.00 dividido en 800 acciones y los socios solo eran responsables de la integración del capital social y sus acciones eran transmisibles. Estas son las primeras S.A. en México aunque con posterioridad surgen muchas más.¹⁰

¹⁰ Cfr. Mantilla Molina, Roberto. op. cit., p. 342.

En la actualidad las Instituciones de Seguros operan y se organizan como S.A. de capital fijo variable; de acuerdo a lo ordenado por el *art. 29* de la *LISMS*; el legislador no explica claramente a que se debe la denominación de capital fijo o variable. Nosotros intentamos encontrar una explicación analizando este artículo, toda vez que expresa lo siguiente:

- tiene que contar con un capital mínimo por cada operación o ramo que se les haya autorizado; la S.H.C.P., lo determinará durante el primer trimestre de cada año
- las sociedades de capital variable, el capital mínimo obligatorio estará integrado por acciones sin derecho a retiro y el capital con derecho a retiro, en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro.

Respecto a estos argumentos, entendemos que se considera capital fijo o variable, porque la sociedad de capital variable el capital mínimo obligatorio esta integrado por acciones sin derecho a retiro, sin embargo, el *art. 213* la *LSM* establece que *En las sociedades de capital variable, el capital social será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por admisión de nuevos socios, y de disminución de dicho capital por retiro parcial o total de las aportaciones,...*

Por lo que entendemos que cuando el capital social exceda del mínimo deberá estar pagado cuando menos el 50%, siempre que este porcentaje no sea menor del mínimo establecido. Respecto al capital variable el capital mínimo obligatorio estará integrado por acciones sin derecho a retiro, que no podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro

Respecto a lo anterior, se considera a la S.A., como la más adecuada para realizar empresas de gran magnitud por tener una estructura jurídica que la hace conveniente ya que permite la colaboración económica de los individuos, aportando solo una porción de su patrimonio; al unirse a la de muchos se constituye una gran masa de bienes que requiere la empresa que se desea acometer.¹¹

¹¹ Cfr. Mantilla Molina, Roberto. *Idem*, p. 342.

La S.A., se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones y la denominación se formará libremente y de forma exclusiva e irá seguida de las palabras Sociedad Anónima o su abreviatura S.A. (ART. 87 Y 88 LSM).

Para proceder a la constitución de la S.A. se requiere lo siguiente de acuerdo a lo establecido por el art. 89 de la mencionada ley:

- Tener dos socios como mínimo
- Suscribir cada uno de ellos una acción por lo menos
- Tener como capital social no menor de \$50,000 y estar íntegramente suscrito
- Que se exhiba dinero en efectivo cuando menos el 20% del valor de cada acción pagadera en numerario.

El procedimiento para la constitución puede hacerse por dos procedimientos de acuerdo a lo establecido por el art. 90 de la LSM:

1. La comparecencia ante Notario o Constitución simultánea; en el que la S.A. se crea en virtud de las declaraciones de la voluntad que simultáneamente emiten quienes comparecen ante notario.
2. La suscripción pública o constitución sucesiva; no surge la S.A., sino después de una serie de negocios jurídicos sucesivamente realizados.

La Escritura Constitutiva contendrá los requisitos de acuerdo al art. 6º de la LSM:

- Nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales
- El objeto de la sociedad
- Razón social o denominación
- Su duración

- Importe del capital social
- La expresión de lo que cada socio aporte
- Domicilio de la sociedad
- Manera de administrarse y facultades de los administradores
- Nombramiento de los administradores y designación de los que han de llevar la firma social
- Distribución de las pérdidas y utilidades entre los miembros
- Importe del fondo de reserva
- Casos en los que la sociedad se haya de disolver anticipadamente
- Bases para practicar la liquidación.

Además de los datos requeridos anteriormente, tendrá que contener también lo siguiente regulado en el *art. 91* de la misma ley.

- Parte exhibida del capital social
- El número, valor nominal y naturaleza de las acciones en que se divide el capital social
- La forma y términos en que deba pagarse la parte insoluta de las acciones
- La participación en las utilidades concedida a los fundadores
- Nombramiento de uno o varios comisarios
- Las facultades de la Asamblea General.

La S.A. para su constitución requiere de cumplir con lo establecido por la Ley de Sociedades Mercantiles, en tanto que para la constitución de la S.A. de Seguros se rige de manera especial en la *LISMS*.

El *art. 29* de la *LISMS*, regula el capital mínimo pagado con que debe contar por cada operación o ramo que se le haya autorizado, siendo determinado por la S.H.C.P., el capital tiene que estar totalmente suscrito y pagado a más tardar el 30 de junio del año fijado por la S.H.C.P., si excede al capital mínimo establecido, será obligatorio pagar cuando menos el

50%, siempre que no sea menor del mínimo de este porcentaje establecido y la Secretaría mencionada podrá prorrogar el plazo anterior hasta seis meses más.

El valor de las acciones se cubrirá íntegramente en efectivo en el acto de ser suscritas.

Podrá estipularse que la duración de la sociedad sea indefinida, pero no podrá ser inferior a 30 años.

La escritura constitutiva y cualquier modificación de la misma será sometida a la aprobación de la S.H.C.P.

Las Reservas: de sus utilidades separarán, por lo menos, un 10% para constituir un fondo ordinario de reserva, hasta alcanzar una suma igual al 75% del capital pagado.

Asamblea General: y las juntas directivas se celebrarán en el domicilio social, debiendo estar dentro del territorio de la República Mexicana; y realizarse una Asamblea General ordinaria cada año por lo menos, como lo establece el art. 29 *fracc. V y VI* de la *LISMS*.

La obligación y los derechos de los Socios: "...en la S.A. tienen como obligación los socios el cubrir su aportación y una gran diversidad de derechos tales como: no perder el carácter de socio por acuerdo mayoritario; recibir utilidades en caso de que las haya; percibir la cuota que le corresponda en el momento de la liquidación de la sociedad; el voto; el retiro y los que le otorgue la escritura constitutiva".¹²

¹² Mantilla Molina, Roberto. op. cit., p 335.

“SOCIEDAD MUTUALISTA DE SEGUROS”

La sociedad mutualista, se constituye por un grupo de personas sujetas a un mismo riesgo, uniéndose para indemnizar el siniestro que una de ellas puede sufrir, repartiendo entre todas la cantidad necesaria para reparar los daños producidos por dicho siniestro.¹³

El *art. 78* de la *LISMS* establece las características necesarias para autorizar la constitución de la Sociedad Mutualista de Seguros, el contrato social se otorgará ante notario público y registrarse en la forma prevista por la *LSM*, teniendo como objetivo social limitarse al funcionamiento como sociedad mutualista de seguros, por lo que se organizarán y funcionarán de manera que las operaciones de seguros que practiquen no produzcan lucro o utilidad para la sociedad ni para los socios. La responsabilidad social, se limitará a cubrir parte proporcional en los gastos de gestión de la sociedad, el domicilio social estará dentro de la República Mexicana.

Por lo que el contrato contendrá de acuerdo a lo establecido por el *art. 78 fracc.X*, lo siguiente:

- La cuantía del fondo social exhibido y la forma de amortizarlo
- Nombres, apellidos, domicilio y demás generales de los mutualizados, el domicilio deberá estar en la República Mexicana
- El máximo destinado a gastos de funcionamiento inicial y la proporción de las cuotas anuales
- Las condiciones generales de los contratos entre la sociedad y los mutualizados
- La forma y las condiciones de la declaración que deben hacer los mutualizados en caso de siniestro

¹³ Cfr. Mantilla Molina, Roberto, *Ibidem*, p.331.

- La facultad de la sociedad para rescindir el contrato después del siniestro
- El modo de hacer la estimación de los valores asegurados y las condiciones de los contratos
- En caso del ramo de vida, no puede constituirse con menos de 300 socios
- Si la finalidad social, es operar en otros ramos del seguro, no se fija número mínimo de mutualizados
- Podrá estipularse que la duración de la sociedad sea indefinida, aunque también puede constituirse por un tiempo determinado
- Constituirse en escritura pública

Al cumplir con los requisitos establecidos para el contrato, en caso de cualquier modificación la *fracc. XVI* del citado artículo ordena que se someterá a la aprobación de la S.H.C.P.

Dictada la aprobación el contrato o sus reformas podrán ser inscritos en el Registro Público de Comercio sin que sea preciso mandamiento judicial.

La ley no hace referencia alguna respecto a algún documento que pruebe o incorpore los derechos de los socios, aunque en el *art.19* de la *LC.S* establece que *Para fines de prueba el contrato de seguro, así como sus adiciones y reformas, se hará constar por escrito. Ninguna otra prueba salvo la confesional, será admisible para probar su existencia . . .*

El Mtro. Mantilla Molina coincide con algunos tratadistas al opinar que "...es evidente que la voluntad de mutualizado va encaminada, más que ingresar en una determinada sociedad, a obtener la protección del seguro...".¹⁴

Admisión y separación de socios

"Del carácter mismo de la sociedad mutualista resulta que toda persona que satisfaga los requisitos fijados en la escritura constitutiva y cubra las cuotas correspondientes adquirirá el carácter de mutualizado - asegurado.

La mutualista no pueden de manera directa, proceder a la exclusión de un socio ni éste puede solicitar su retiro. Pero dada la conexión necesaria que existe entre el carácter de socio y el de asegurado, una vez que se pierde este último, se pierde también el de socio de la mutualista".¹⁵

La rescisión provocada por la sociedad le obliga a devolver al socio la parte de la cuota no usada.

Derechos y Obligaciones de los socios

En la sociedad mutualista no existe capital, por lo tanto, los socios no están obligados a realizar aportaciones para integrar dicho capital.

Pero aún así tiene algunas obligaciones tales como: cubrir las cuotas fijadas por la sociedad, calculados en consideración al riesgo corrido y un recargo para los gastos de la administración y la constitución de una o varias reservas. Su obligación se encuentra limitada al pago de la cuota correspondiente.

¹⁴ Mantilla Molina, Roberto, op.cit. p. 334.

¹⁵ Ibidem, p. 335.

En tanto que su derecho es recibir la indemnización por el capital asegurado sujeto a la contingencia para que sean suficientes las cuotas percibidas por la sociedad.

El remanente que quedare de las cuotas una vez cubiertos los gastos de administración, los siniestros ocurridos y las cantidades necesarias para la reserva, podrá repartirse entre los mutualizados en proporción a las cuotas pagadas.

Reservas

Tendrán que ser por lo menos el 25% de los remanentes de cada ejercicio, para formar una reserva con la cual suplir la insuficiencia de las cuotas anuales para el pago de siniestros en ejercicio en que éstos sean excepcionalmente elevados de acuerdo al *art. 88* de la LIS.¹⁶

La Asamblea General

Deberá celebrarse cuando menos una vez al año, en la fecha que fije el contrato social. Cuando se trate de sociedades mutualistas que practiquen operaciones de vida, cada mutualizado, tendrá derecho a un voto.

La Asamblea General de mutualizados designará uno o varios comisarios, mutualizados o no, encargados de la vigilancia de la sociedad.

¹⁶ Cfr. Mantilla Molina, Roberto. op.cit. pp. 336 y 337.

El Consejo Administrativo

Estará formado por el número de miembros mutualizados que establezcan el contrato social, siendo electos por un período no mayor de cinco años, y son elegidos por la Asamblea General.

Prohibiciones: para la Sociedad Mutualista de Seguros establecidos en el *art. 93* de la mencionada ley.

No podrán tomar a su cargo total o parcialmente riesgos en Reaseguro; administrar las reservas para fondos de pensiones, jubilaciones del personal de otras entidades, complementarias a las establecidas en la Ley del Seguro Social; efectuar inversiones en el extranjero, obtener préstamos, dar en garantía sus propiedades; dar en prenda los títulos o valores de su cartera, entrar en sociedad de responsabilidad ilimitada, estas son algunas de las prohibiciones.

Así también el artículo *78 fracc. XI*, de la mencionada ley nos dice que *“En ningún momento podrán participar en forma alguna en estas sociedades, gobiernos o dependencias oficiales extranjeros, entidades financieras del exterior, o agrupaciones de personas extranjeras, físicas o morales, sea cual fuere la forma que revistan, directamente o a través de una interpósita persona”*.

Una vez constituidas las Sociedades Anónima y Mutualista de Seguros se pretende obtener la autorización para organizarse y funcionar como Aseguradoras; por lo que en el siguiente inciso se abordará la autorización.

C) AUTORIZACIONES PARA ORGANIZARSE COMO: INSTITUCIÓN Y SOCIEDAD MUTUALISTA DE SEGUROS

La S.A. y la Sociedad Mutualista de Seguros, deberán de cumplir con determinados requisitos, para obtener su autorización de acuerdo a la LISMS que establece en el art. 5° que *Para organizarse y funcionar como Institución o Sociedad Mutualista de Seguros se requiere autorización del Gobierno Federal, que compete otorgar discrecionalmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*

Es entonces la S.H.C.P. a la que compete otorgar la negación o autorización para organizar estas sociedades; las cuales pueden operar en diversos ramos, tal y como lo plantea el art. 7° de la LISMS que establece: *Las autorizaciones para organizarse y funcionar como instituciones o sociedades mutualistas de seguros, son por su propia naturaleza intransmisibles y se referirán a una o más de las siguientes operaciones de seguros:*

I. Vida;

II. Accidentes y enfermedades; y

III. Daños, en alguno o algunos de los ramos siguientes:

a) Responsabilidad civil y riesgos profesionales;

b) Marítimo y transportes;

c) Incendio;

d) Agrícola y de animales;

e) Automóviles;

f) Crédito;

g) Diversos y

h) Las especiales que declare la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ...

Las sociedades al requerir la autorización para operar como aseguradoras deberán hacerse acompañar de la solicitud de autorización y lo establecido en el *art. 16* de la citada ley que puede concluirse en:

- Proyecto de escritura constitutiva o contrato social
- Un plan de actividades que contemple el capital o fondo social inicial y su ámbito geográfico
- Programas de operación técnica, colocación de seguros y la organización administrativa
- El comprobante de haber constituido en Nacional Financiera, S.N.C. un depósito en moneda nacional o en valores de Estado, por su valor de mercado, igual al 10 % de capital mínimo con que operar.

En caso de otorgarse la autorización, se sujeta a la condición de que la empresa de seguros quede organizada y de inicio a sus operaciones en el plazo de tres meses.

El *art. 17* de la ley de referencia establece que si se otorga la autorización, para organizarse y funcionar como Institución y Sociedad Mutualista de Seguros, se publicará en el Diario Oficial de la Federación a costa de los interesados.

Y una vez aceptada se procederá a la inscripción de la sociedad en el Registro Público de la Propiedad, no requiere mandamiento judicial, basta la aprobación citada de la secretaria, siendo indispensable, toda vez que sin ella la inscripción no produce efectos legales

En caso de ser negada la autorización, la autoridad podrá retener al solicitante, hasta el 10% del depósito y lo aplicara al fisco federal en razón a las erogaciones que en el trámite se hubieran hecho.

El Gobierno Federal otorga facultades discrecionales a la S.H.C.P., para que sea la encargada de aceptar o negar las autorizaciones para la organización y funcionamiento de la S.A. y de las Sociedades Mutualistas de Seguros, haciéndose acompañar de los documentos que le requiere el *art. 16* de la *LISMS*.

Una vez constituidas las Sociedades Anónimas y Mutualistas de seguros de acuerdo a lo que establece la ley, se procede a requerir la autorización para operar y funcionar como Aseguradora.

CAPITULO II

EL CONTRATO DE SEGURO

- A) Antecedentes y concepto
- B) Naturaleza Juridica
- C) Partes que intervienen en el contrato
- D) Elementos de existencia y validez
- E) Características del contrato
- F) Régimen Juridico

A) ANTECEDENTES Y CONCEPTO

ANTECEDENTES

Iniciamos este Capítulo con los antecedentes del seguro, los cuales nos permitirán conocer con mayor detalle su evolución desde sus inicios hasta adquirir las características con que en la actualidad se presentan.

El hombre en su evolución y desarrollo ha estado regido por la incertidumbre o riesgo; sin embargo ha podido salir avante por medio de su ingenio y el sentido social que le caracteriza, basándose fundamentalmente en el deseo de que la pérdida de un individuo fuese compartida entre varios. Nace el seguro desde el principio de la civilización misma, por lo que veremos algunas de las etapas por las que pasa el seguro para su surgimiento.

En la sociedad antigua: en Babilonia bajo el *Imperio Caldeo-Babilónico*, gobernado por el Rey Hamurabi, quien a través de su Código establece la indemnización por accidentes de trabajo con organización de socorro mutuo y por pérdidas sufridas en las caravanas durante el trayecto de un viaje, repartiéndose proporcionalmente los daños.

Sociedad Griega: dentro de sus aportaciones se encuentra contemplada la *ley de Rodhas* regularizando la *echazón*, establece la indemnización al propietario de mercancías que en caso de peligro eran echados al agua, dando prioridad a la vida humana, y repartiéndose las pérdidas entre los tripulantes. En la actualidad se encuentra regulado en las Reglas de York-Amberes con carácter internacional en el seguro marítimo, conocido como *avería-gruesa*.

Sociedad Romana: la aportación más importante es el *préstamo a la gruesa*, esto regula el prestar cierta cantidad de dinero al propietario del barco o de las mercancías que se

transportaban, comprometiéndose a devolverlo al final del viaje; sin embargo en caso de naufragio se liberaba la deuda.

Sociedad Capitalista: en Inglaterra se emiten las primeras pólizas de seguro marítimo de 1547 y en 1601 es creado el Tribunal de Seguros y posteriormente se fundan las primeras compañías de seguros. Así también aparece en el mismo país lo que hoy en día es el Centro Mundial de Seguros, conocido como *Lloyds* de Londres.

En el siglo XVII aparece el Lloyd's Coffee, propiedad de Edward Lloyd, ubicado en London, cerca del Río Támesis, el lugar atraía a gente interesada y relacionada con la actividad marítima; por lo que es aquí en donde surge con gran auge el seguro, ya que los individuos firmaban sus nombres al pie de texto de la póliza de seguros para garantizar la ventura comercial sobre una base personal a estos se les llamaba *underwriters* (suscriptores).

Este Café contaba con un ambiente ideal ya que Edward Lloyd proporcionaba a sus clientes papel, plumas, tinta e información sobre los embarques.

Actualmente Lloyd's es una Sociedad integrada por Miembros Suscriptores de Lloyd's que se dedican a llevar a cabo seguros por su propia cuenta y riesgo.

Lloyd's nunca se hubiese podido desarrollar sin la buena fe, formando parte del espíritu íntegro e intangible del mercado.¹

¹ Cfr. Información proporcionada por la *Reaseguradora Patria* 1993.

CONCEPTO

Aspirar a proporcionar un concepto del contrato de seguro es un tanto complicado, ya que la Ley del Contrato de Seguro, no suministra una definición, sino que se limita a dar algunos de los elementos que intervienen en este contrato, para comprender de mejor manera ésta acepción, nos apoyamos en diversos conceptos y opiniones de algunos doctrinarios.

El Diccionario Enciclopédico, conceptualiza el seguro desde un punto jurídico, considerándolo "... un contrato aleatorio, por el cual una de las personas (el asegurador) se compromete a indemnizar los riesgos que otra (el asegurado) sufra, o a pagarle determinada suma a éste mismo o a un tercero (el beneficiario) en caso de ocurrir o no ocurrir el acontecimiento de que se trate, a cambio del pago de una prima en todo caso".²

La Enciclopedia Jurídica, muestra algunas definiciones del Contrato de seguro:

"Brunetti: El contrato de seguro es el contrato bilateral, autónomo, a título oneroso, por el que una sociedad de seguros, debidamente autorizada para el ejercicio de una empresa, asume, contra el precio de una prima, el riesgo de proporcionar al asegurado una prestación determinada, en capital o renta, para el caso de que en el futuro se produzca un evento determinado, contemplado en el contrato.

Donati: Se refiere al seguro como un negocio en el que el asegurador, contra el pago u obligación del pago de una prima, se obliga a resarcir al asegurado de las consecuencias de un hecho dañoso incierto, siempre dentro de los límites convenidos.

Malagarriga: Puede decirse, en términos generales, que hay seguro cuando a cambio de una prestación única o periódica, fijada o a liquidarse, y que no siempre es efectuada por el beneficiario, éste recibe una cantidad de dinero, también de una vez o en forma periódica, o

² Cabanellas, Guillermo. *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Ed. Heliasta SRL. 2ª Edición. Buenos Aires Argentina 1981. p.333.

se evita un desembolso, al constatarse la realización o la realización de un acontecimiento incierto y en principio, futuro”.³

Sánchez Román da este concepto “... contrato principal, consensual, bilateral, oneroso y aleatorio, por el cual una de las partes (asegurador) se compromete indemnizar a la otra (asegurado) de las resultas dañosas o perjudiciales de ciertos riesgos, procedentes de caso fortuito, a que se hallan expuestas las cosa y las personas, puedan ocasionarle, mediante precio, prima o cantidad que la otra ha de satisfacer por dicha garantía”.⁴

Richard Greene afirma que “El seguro puede definirse en términos de lo que hace como un factor económico y social para reducir el riesgo, o en términos de lo que hace como un contrato legal para reducir el riesgo...”.⁵

Martínez Gil expresa que el seguro “Es el sistema que permite prever las consecuencias económicas de los hechos futuros e inciertos cuya realización preocupa al asegurado, anulando totalmente sus efectos o remediándolos en gran medida. Su principio básico es el distribuir entre grandes masas de personas expuestas a un mismo riesgo las consecuencias económicas de los que individualmente, afectan en su realización a alguno de los asegurados...”.⁶

El maestro Vásquez del Mercado manifiesta que el contrato de seguro es “...la relación jurídica en virtud del cual la empresa aseguradora, contra el pago de una prima, se obliga a

³ *Enciclopedia Jurídica OMEBA* Tomo XXV, Edición Driskill, S.A., Buenos Aires, Argentina 1986, p. 321.

⁴ Cabanellas, Guillermo, op. cit., p.334.

⁵ Greene Mark, Richard, *Los Seguros y la administración de seguros*, Ed. Diana, México 1987, p.10.

⁶ Martínez Gil, José de Jesús, *Manual Teórico Práctico de Seguros*, 5ª Edición, Ed. Porrúa, S.A., México 1998, p. 223.

relevante al asegurado, en los términos convenidos de las consecuencias de un evento dañoso e incierto; la prestación de la aseguradora, consiste en resarcir el daño o a pagar una suma de dinero”.⁷

En tanto que Joaquín Garrigues, asevera que la definición del contrato de seguro que proporciona la ley se encuentra con muchas críticas, por lo que intenta apoyarse en dos elementos que son el riesgo y la incertidumbre para proporcionar una definición que dice “...Seguro es un contrato sustantivo y oneroso por el cual una persona - asegurado – asume el riesgo de que ocurra un acontecimiento incierto, al menos en cuanto al tiempo, obligándose a realizar una prestación pecuniaria cuando el riesgo se haya convertido en siniestro”.⁸

La compañía aseguradora no asegura la vida de un individuo, ni el incendio de una casa, sino que asume las consecuencias económicas perjudiciales de tales hechos para el asegurado o para el beneficiario del seguro, en este contrato el asegurador entra en una cierta relación con la necesidad de otro, soportando en la medida del contrato, el riesgo de que surja una necesidad.

El seguro tiene como objeto satisfacer una futura necesidad económica, teniendo como obligación resarcir el daño, o el pagar una suma de dinero; el seguro de vida no pretende obtener la reparación del siniestro, sino que su interés asciende a un motivo económico, de acuerdo a lo que expresa Joaquín Garrigues.⁹

⁷ Vázquez del Mercado, Oscar. *Contratos Mercantiles*, Ed. Porrúa, S.A., México 1996. 6ª Edición . p.268

⁸ Garrigues, Joaquín. *Curso de Derecho Mercantil*, 9ª Edición, Ed. Porrúa, S.A., México.1998, pp.253 y 254.

⁹ Cfr. *Idem*, pp.253 y 254.

El tratadista francés Joseph Hérnard, define de una forma unitaria al seguro afirmando: "El seguro es una operación por lo cual una parte, el asegurado, se hace prometer mediante una remuneración la prima, para él o para un tercero, en caso de realización de un riesgo, una prestación por otra parte el asegurador, quien toma a su cargo un conjunto de riesgos lo compensa conforme a las leyes de la estadística".¹⁰

La ley no contiene una definición, sino que se limita a una descripción, en la que menciona los elementos esenciales específicos del contrato y su función.

El *art. 1º* de la Ley del Contrato de Seguro dice: *Por contrato de seguro, la empresa aseguradora se obliga, mediante una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato*, este intento de definición no esta exenta de criticas, ya que el maestro Díaz Bravo sostiene que este artículo al utilizar la palabra "mediante" que es igual a "por medio de", parece indicar que la empresa aseguradora se obliga una vez que ha pagado la prima, esto es equivocado, ya que la empresa se obliga a resarcir el daño o pagando la suma de dinero sin que haya mediado cantidad alguna de dinero.¹¹

Concluimos que diversos doctrinarios intentan dar su propia definición o hacer observaciones a lo establecido en la ley respecto al concepto de Contrato de Seguro, sin embargo, no se tiene un concepto objetivo y sistemático. En nuestra opinión definimos al Contrato de Seguro como un acuerdo de voluntades, entre el contratante del seguro por una parte y por la otra a la empresa aseguradora, que tiene como objetivo, el reducir efectos futuros e inciertos, y en caso de que acontezca el siniestro la empresa aseguradora resarcirá los daños en forma económica.

El concepto que proporciona la ley sobre el Contrato de Seguro, no determina si la celebración del contrato deberá de ser en forma escrita o consensual, aunque ésta última, ha sido sostenida por varios autores no obstante que en la práctica algunos tipos de seguros,

¹⁰ Ruíz Rueda, Luis, *El Contrato de Seguro*, Ed. Porrúa S.A., México 1978, p. 49.

sólo surten efectos mediante la expedición de la póliza. La empresa aseguradora requiere declaraciones o descripciones indispensables para conocer el riesgo cuya cobertura se le propone un ejemplo de esto es en los seguros de vida.

Consideramos oportuno abordar a la póliza como un elemento primordial del contrato de seguro.

La póliza juega un papel importante aquí, ya que servirá como prueba de la celebración del contrato de seguro, haciéndose constar por escrito; aunque también admite la prueba confesional para probar la existencia del contrato de seguro. La póliza deberá de ser expedida por la empresa aseguradora, la cual se le entregará al contratante del seguro en la que consten los derechos y las obligaciones de las partes. Los requisitos esenciales que tendrá que contener la póliza de acuerdo a lo establecido en el *art. 20* de la Ley del Contrato de Seguro son:

1. nombres, domicilios de los contratantes y la firma de la empresa aseguradora
2. la designación de la cosa o persona asegurada
3. naturaleza de los riesgos garantizados
4. momento a partir del cual se garantiza el riesgo y la duración de la garantía
5. cuota o prima del seguro
6. el monto de la garantía.

Las pólizas deberán cumplir con estos requisitos configurando así su manifestación escrita y de prueba, pero si el texto no concuerda con la oferta el tomador dispone de 30 días para

¹¹ Cfr. Díaz Bravo. Arturo. op. cit., p. 112.

pedir la rectificación necesaria, si no manifiesta ninguna inconformidad, precluye su derecho y el contrato se regirá por el texto de la póliza, incluso esta es una cláusula obligatoria que tiene que contener el contrato. (arts. 25 y 26 de LCS)

Otro de los elementos primordiales es la prima, por lo que ahora la analizamos brevemente.

La ley asevera que la prima es única e indivisible; única porque se fija en cantidad alzada todo por el período de vigencia; la indivisibilidad consiste en que si la cobertura sólo esté vigente por un lapso inferior al período convenido, dicha prima debe pagarse en su totalidad, pudiendo ser la prima fraccionada, para facilitar el pago aunque no por ello se considera dividida.¹² No se condiciona el cumplimiento de la obligación por la Empresa aseguradora de cubrir el siniestro a la falta de pago de la prima correspondiente. Se tiene como plazo de gracia legal de 30 días, si dentro de este tiempo ocurriese el siniestro el asegurador debe cumplir su obligación aunque no haya recibido cantidad alguna por concepto de prima.

Otro aspecto importante del contrato de seguro son los ramos en que se divide. A nuestro criterio, consideramos oportuno mencionar que La Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros en su art. 7º clasifica los ramos en que puede operar el seguro, mismos que en el Capítulo Primero inciso “C” de este trabajo se citaron, por lo que ahora nos permitimos realizar una explicación de cada uno de ellos, de acuerdo a lo establecido en el art. 8º de la misma Ley.

- *Seguro de vida*: los riesgos que puedan afectar la persona del asegurado en su existencia, basados en la salud o en accidentes personales.
- *Seguro contra accidentes y enfermedades*: las lesiones o incapacidad que afecten la integración personal, salud o vigor vital del asegurado producido por un accidente o enfermedad de cualquier género.

¹² Cfr. Díaz Bravo, Arturo, op. cit., pp. 119 y 120.

- *Seguro contra daños de responsabilidad civil y riesgos profesionales:* esto es cuando el asegurado deba a un tercero a consecuencia de un hecho que cause un daño previsto en el contrato.
- *Seguro contra daños marítimos y de transporte:* La aseguradora realiza el pago de la indemnización por los daños y perjuicios que sufran los muebles y semovientes objeto del traslado. También pueden asegurarse los cascos de las embarcaciones y los aeroplanos. Así como obtener el pago de la indemnización que resulte por los daños o la pérdida de unos u otros, o por los causados en propiedad ajena o a terceras personas con motivo de su funcionamiento.
- *Seguro contra incendio:* daños y pérdidas motivados por incendio, explosión, formulación o accidentes naturales similares a los mencionados.
- *Seguro en el ramo agrícola y de animales:* cuando los asegurados sufran pérdidas parciales o totales de los provechos esperados de la tierra o por muerte, menoscabo o daños ocurridos a sus animales.
- *Seguro en el ramo de automóviles:* perjuicio o pérdidas del automóvil, o los daños causados a propiedad ajena o a terceras personas con motivo del uso del automóvil
- *Seguro de crédito:* se utiliza para realizar el pago de la indemnización de una parte proporcional de las pérdidas que sufra el asegurado a consecuencia de la insolvencia total o parcial de sus clientes deudores por créditos comerciales.
- *Seguro en el ramo de diversos:* daños y perjuicios ocasionados a personas o cosas por cualquier otra eventualidad.

El contrato de seguro reúne peculiaridades específicas tales como: una empresa aseguradora, un contratante de seguros, el ser consensual aunque con posterioridad se formalice de manera escrita con una póliza y el contar con una clasificación. Esto hace único y especial al contrato de seguro.

En el siguiente inciso se plantea la naturaleza jurídica del contrato de seguro.

B) NATURALEZA JURÍDICA

El contrato en general es un acto jurídico bilateral, una manifestación exterior de voluntad, que tiende a la producción de efectos de derecho sancionados por la ley, es una doble manifestación de consentimiento; aunque también podrá ser bilateral o unilateral según genere obligaciones a cargo de ambos contratantes o sólo a uno de ellos.

En los contratos mercantiles las partes que intervienen están realizando un acto de comercio los cuales se encuentran enumerados en el *art. 75* del Código de Comercio.¹³

El Código Civil en su *art. 1794* establece los requisitos para la existencia del contrato que son:

- I. Consentimiento;
- II. Objeto que pueda ser materia del contrato

Del mismo Código el *art. 1796* expresa *Los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento, excepto aquellos que deben revestir una forma establecida por la ley. Desde que se perfeccionan, obliga a los contratantes no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que, según su naturaleza, son conforme a la buena fe, al uso o a la ley.*

Ruiz Rueda opina que en el contrato de seguro hay dos grupos de contratos que no se unifican, ya que su naturaleza es totalmente diferente, uno cubre los daños y otro a las personas, el primero de naturaleza indemnizatoria y el segundo de naturaleza mixta,

¹³Cfr. Bejarano Sánchez, Manuel. *Obligaciones Civiles*, Ed. Harla, 3ª Edición, México 1994, p.31.

cubriendo un interés económico de cualquier especie o de dar prestaciones independientes de toda pérdida patrimonial como consecuencia del siniestro.¹⁴

Algunos autores señalan que la naturaleza jurídica del seguro consiste en indemnizar o pagar una suma de dinero al acontecer el siniestro. Sin embargo no coincidimos con lo anterior, debido a que consideramos que el objeto primordial del Contrato de Seguro de acuerdo a su naturaleza jurídica, es impedir o atenuar las consecuencias económicas desastrosas que se ocasionarían, si se realizarán los siniestros, por lo que en el seguro actuará como preventivo al proporcionar en alguna forma cierta tranquilidad y seguridad económica en caso de ocurrir la eventualidad.

El seguro puede estimar previamente la posibilidad de que ocurran los acontecimientos que serán asegurados, para lo cual se apoya en cálculos actuariales. Para la valoración del seguro es conveniente señalar que se toma como punto de inicio el marco general de la economía del país, atenuar las consecuencias de los siniestros.

La ley de los grandes números realizará todos los cálculos de los siniestros, dando matemáticamente la probabilidad de verificarse cierto evento y con facilidad operar en una empresa aseguradora. Aunque también hay otra ley importante para el desarrollo del seguro que se llama heterogeneidad. Esto es que la empresa aseguradora pueda encontrar variedad de los casos asegurados una compensación de los siniestros ocurridos, y que en esta variedad el asegurador encuentre un equilibrio que le permite compensar las pérdidas que se puedan verificar en cierta clase de riesgos.

¹⁴ Cfr. Ruiz Rueda, Luis, op. cit., p. 48.

Se comprende que la naturaleza jurídica del contrato de seguro es el prevenir y reducir un menoscabo en la economía de un individuo o de la sociedad, permitiendo una seguridad y tranquilidad a los que se acogen a este contrato.¹⁵

En el siguiente inciso se analizará el papel que tienen quienes participan o intervienen en el Contrato de Seguro.

¹⁵ Cfr. Díaz Bravo, Arturo, op. cit., pp.119 y 120.

C) PARTES QUE INTERVIENEN EN EL CONTRATO

Las partes que intervienen en el Contrato de Seguro las analizaremos a la luz de la ley, posteriormente señalaremos la opinión de Díaz Bravo.

El art. 1º de la LCS expresa *Por contrato de seguro, la empresa aseguradora se obliga, mediante una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato.* Este artículo solo hace referencia a la Empresa Aseguradora, sin embargo Díaz Bravo concluye que también hay un Tomador del Seguro o Contratante del Seguro, que no se menciona expresamente en el mismo, sin embargo su presencia es necesaria la cual resulta implícita. El pago de la prima corre a cargo de quien celebra el contrato con la Empresa Aseguradora.¹⁶

Por lo que respecta a la Empresa Aseguradora y al Tomador del Seguro, estudiaremos algunos aspectos de éstos:

- ♦ **EMPRESA ASEGURADORA:** como ya se ha mencionado con anterioridad, no se puede imaginar un asegurador no empresario, ya que "...solamente mediante su reunión con otros, se logra la eliminación o neutralización del riesgo del contrato individual...".¹⁷ No existe el seguro aislado u ocasional, sino que se requiere la reunión de un gran número de riesgos de la misma especie, distribuyéndose entre muchos y así evitar la ruina de un individuo.¹⁸

¹⁶ Cfr. Díaz Bravo, Arturo, *Ibidem*, p.112.

¹⁷ Morandi, Juan Carlos F., *Seguros*, Ed. Astrea, Buenos Aires 1988, pp.11 y 12.

¹⁸ Cfr. Ruiz Rueda, Luis, *op.cit.*, p.64.

El asegurador tiene la obligación de resarcir el daño o pagar una suma de dinero al ocurrir el siniestro por el que se contrata, éste es el principal deber de la empresa aseguradora, de acuerdo al concepto legal, aunque algunos estudiosos no comparten esto, ya que aseveran que la principal obligación del asegurador es **asumir el riesgo**, manteniendo la cobertura y así poder responder resarciendo el daño económicamente, ya que el objeto del asegurado es conservar la cosa o provecho que de ella puede obtener; no es el perseguir una indemnización, la cual se cubrirá sólo en caso de que ocurra el siniestro. Al hacer referencia al resarcimiento del daño, es meramente económico.¹⁹

- ♦ **TOMADOR DEL SEGURO:** puede ser cualquier persona física o moral, conduciéndose como tomador del seguro a nombre y por cuenta propia, asumiendo así el carácter de Asegurado, también puede tomarlo en interés de un tercero y éste asume el carácter de Asegurado, sin embargo no tiene obligación alguna frente al Asegurador. El Tomador del seguro puede tomarlo como mandatario de otro actuando en nombre y por cuenta del Asegurado.²⁰

Es pertinente realizar la diferencia entre tomador, asegurado y beneficiario, no obstante que estas tres figuras pueden llegar a integrarse en una sola persona.

- ♦ **TOMADOR O CONTRATANTE:** como se señaló en el párrafo anterior es la persona física o moral que comparece con su firma a tomar el seguro, realizando la contratación con la empresa aseguradora en interés propio o de un tercero, asumiendo las obligaciones, aunque no sea el asegurado.

La principal obligación del tomador del seguro es el pago de la prima, que es siempre en dinero y no en otros bienes.

¹⁹ Cfr. Díaz Bravo, Arturo, op. cit., p.116.

²⁰ Cfr. Ibidem, p. 116.

Como se menciona en el inciso "A" de este capítulo la prima es una obligación del tomador del seguro, la cual es única e indivisible.

Así también este tomador del seguro tiene otras obligaciones consideradas de gran importancia como es el *declarar por escrito todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo*, ya que si se incurre en omisiones o inexactas declaraciones, el asegurador está facultado *para rescindir de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro*, estas consecuencias se encuentra reglamentadas en los *artículos 8 y 47* de la Ley del Contrato de Seguro.

Díaz Bravo considera de mayor importancia y trascendencia las obligaciones del tomador que las del asegurador, por las consecuencias que ocasionan el incumplimiento de sus obligaciones.²¹

- ◆ **ASEGURADO:** en los seguros de daños, es asegurado, la persona física o moral cuyo interés económico en la cosa se cubre con el seguro. En los seguros de vida, accidentes y enfermedades es asegurado la persona física respecto de cuya existencia, integridad personal, salud o vigor vital se contrata la cobertura.²²

Es importante reiterar que no se aseguran los riesgos, cosas o personas ya que la empresa no asegura su existencia, lo verdaderamente asegurado es el *resarcimiento de daños, que se da de forma económica*.

El maestro Vásquez del Mercado nos dice lo siguiente respecto a las obligaciones del asegurado "...se impone al asegurado la obligación de no agravar el riesgo, esto es, el deber de mantener el estado del riesgo y dar oportuna noticia al asegurador, de las agravaciones esenciales, que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las

²¹ Cfr. *Ibidem*, pp. 114 a la 117 y 120.

²² Cfr. *Ibidem*, p.115.

24hrs. siguientes, en que las conozca, bajo pena de perder la protección, ya que la empresa no tendrá obligaciones porque cesarán de pleno derecho...”²³

Concluimos que el asegurado tiene obligaciones de *stricto sensu* tales como:

“a) Poner en conocimiento del asegurador el cambio de dueño de la cosa asegurada (art. 107);

b) Informar al asegurador, dentro de cinco días y por escrito, salvo estipulación en otro sentido, de la ocurrencia del siniestro (art. 66);

c) Realizar todos los actos necesarios para evitar o disminuir los daños derivados del siniestro (art. 113);

d) No variar el estado de las cosas después del siniestro (art. 114)”.²⁴ Estos artículos son de acuerdo a la Ley del Contrato de Seguro.

◆ **BENEFICIARIO:** es la persona física o moral, titular del derecho al pago de la suma asegurada por razón de su interés económico en el bien²⁵.

La Enciclopedia Jurídica analiza al Beneficiario, expresando que hay contratos que se estipulan en beneficio de un tercero, quien sin ser parte en el mismo, pueden invocarlo para hacer valer los derechos que del mismo emanan en su favor.

El Beneficiario adquiere un derecho propio que emana del contrato mismo, cuando es designado para recibir los beneficios de dicho contrato, los casos más frecuentes son los seguros de vida y los seguros de crédito.

²³ Vázquez del Mercado, Oscar, op.cit., pp. 294 y 295.

²⁴ Díaz Bravo, Arturo, op.cit. p. 134.

²⁵ Cfr. Ibidem, p.116.

El Beneficiario no puede tomar parte en el Contrato sin su libre consentimiento, pues de lo contrario le privaría al Tomador del Seguro de disponer a su entera voluntad lo que quiera disponer en el contrato.²⁶

En el siguiente inciso se abordarán los elementos del Contrato de Seguro.

²⁶ Cfr. *Enciclopedia Jurídica OMEBA*, Tomo II. op. cit., pp.116 y 117.

D) ELEMENTOS DE EXISTENCIA Y DE VALIDEZ

El Contrato consta de dos clases de elementos, los de existencia y los de validez, estos son útiles para el estudio del contrato en general, aunque el Doctrinario Sánchez Medal comenta que en ocasiones resultan estos elementos innecesarios cuando se aplican, en forma invariable y detallada, al estudio de cada contrato en particular.

Sin embargo a nuestro parecer es indispensable abordar los elementos de existencia y de validez del Contrato de Seguro.

Elementos de existencia: Consentimiento
Objetivo

Elementos de validez: Capacidad
Ausencia de vicios del consentimiento
Forma exigida por la ley
Fin o motivo lícitos que no sean contrarios a las leyes
de orden público ni a las buenas costumbres.²⁷

Miguel Angel Zamora, asevera que "Para la doctrina mexicana son elementos de esencia el consentimiento y el objeto; y de validez, la capacidad, la ausencia de vicios en el consentimiento, la licitud en el objeto, motivo o fin y la forma"²⁸

Respecto al Contrato de Seguro el concepto proporcionado por el *art. 1º* de la Ley del Contrato de Seguro se desprenden dos elementos personales y dos objetivos de acuerdo al Maestro Díaz Bravo.

²⁷ Cfr. Sánchez Medal, Roberto. *op. cit.*, p. 25.

²⁸ Zamora y Valencia, Miguel Angel, *Contratos Civiles*, 7ª Edición, Editorial Porrúa, S.A. de México 1998, p.110.

Los primeros: 1) empresa aseguradora
2) tomador o contratante del seguro

Los segundos: 1) obligación de resarcir el daño o de pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato
2) obligación que asume el tomador de pagar la prima.

Hay otros elementos de existencia que configuran el contrato como son: asegurado, riesgo, interés asegurable y la buena fe.²⁹

Los elementos personales y los objetivos han sido abordados en el inciso "C" de este capítulo por lo que ahora solamente los mencionamos y analizaremos los siguientes: Riesgo, Interés Asegurable y la Buena Fe.

RIESGO: es la probabilidad de que suceda un acontecimiento dañoso, por lo que todo seguro debe significar un riesgo para la empresa aseguradora ya que asume la obligación de resarcir al asegurado los daños. Siendo la incertidumbre y daño los necesarios y únicos atributos del riesgo. En el seguro de vida, la incertidumbre no reside en cuanto a la realización del acontecimiento, sino al momento en que ésta ocurra.

El riesgo se puede encontrar en dos situaciones extremas 1) desaparición: que es la terminación anticipada del contrato y 2) agravación: que dentro de las 24 horas siguientes a su conocimiento de el riesgo el asegurado debe informar a la empresa aseguradora de

²⁹ Cfr. Díaz Bravo, Arturo. op. cit., p. 112.

cualquier agravación esencial del riesgo, sino lo hiciere, o fuera provocada por él la agravación, cesará de pleno derecho las obligaciones de dicha empresa.³⁰

Se entiende por agravación de acuerdo al *art. 53-I* de la LCS que es todo ... *hecho importante para la apreciación de un riesgo, de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrarse el contrato hubiere conocido una agravación análoga ...*

INTERÉS ASEGURABLE: los seguros de daños no pueden ser fuente de lucro para el asegurado, por lo que sólo es asegurable el interés económico sobre las cosas, sus frutos o productos, y ningún asegurado puede pretender que se le pague una cantidad que exceda de dicho interés.³¹ Así se encuentra reglamentado en los artículos 85 y 86 de la LCS *"Todo interés económico que una persona tenga en que no se produzca un siniestro, podrá ser objeto de contrato de seguro contra los daños; ... la empresa aseguradora responde solamente por el daño causado hasta el límite de la suma y del valor real asegurado. La empresa responderá de la pérdida del provecho o interés que se obtenga de la cosa asegurada, si así se conviene expresamente.*

El interés asegurable trae consigo reglas de operación que son necesarias mencionar

- La pérdida total de la cosa asegurada, por razones ajenas al riesgo cubierto, acarrea la anticipada terminación del contrato (*art.89*);
- La disminución esencial del valor de la cosa asegurada da lugar a la reducción de la suma asegurada (*art.90*);

³⁰ Cfr. Díaz Bravo, Arturo, *Ibidem*, pp. 116 y 126.

³¹ Cfr. *Ibidem*, p.129.

- El sobreseguero es cuando se contrata por una suma superior al real valor de la cosa; pero si al determinarse la suma original hubo dolo o mala fe de una de las partes, la otra tendrá derecho para demandar u oponer la nulidad y exigir la indemnización que corresponda por daños y perjuicios (*art. 95*);

- Doble seguro, cuando se contrata con dos o más aseguradoras contra el mismo riesgo y por el mismo interés, el contratante debe informar por escrito a cada uno de los aseguradores sobre la existencia de los demás seguros (*art. 100*); pero la intencional omisión del aviso a los demás aseguradores liberará a éstos de sus obligaciones. Estos artículos son de acuerdo a la Ley del Contrato de Seguro.³²

Aquí surge una figura importante el coaseguero el cual se estudiara más adelante en el capítulo V, inciso A de este trabajo, por lo que no ahondamos en el tema por el momento.

LA BUENA FE: (*uberrri - fides*) "En todos los contratos está contenido un espíritu de buena fe, esto es que las partes celebran los contratos no para incumplirlos sino para apegarse a ellos, poniendo lo mejor de si mismos para satisfacer los derechos y obligaciones que les corresponden".³³

"La buena fe ilumina la fase precontractual, así como las relaciones y cumplimiento de las obligaciones principales y accesorias que surgen del contrato".³⁴

Esta breve explicación nos permite visualizar la importancia de la buena fe en el contrato de seguro.

Los elementos de existencia, son la base fundamental para el nacimiento sano del contrato de seguro, por lo que a continuación enunciamos los elementos de validez.

³² Cfr. Díaz Bravo, Arturo, *Ibidem*, pp. 130 y 131.

³³ Información proporcionada por la *Reaseguradora Patria 1993*.

³⁴ Broseta Pont, Manuel, *Contrato de Reaseguero*, Editorial Aguilar, Madrid 1961, op. cit., p. 29.

ELEMENTOS DE VALIDEZ

Abordaremos los elementos de validez, lo que nos permitirá conocer más a fondo al contrato esto es, con el fin de no dar lugar a una causa de nulidad.

Son elementos de validez: la Consensualidad, Ausencia de vicios y la capacidad.

“CONSENSUAL: es consensual cuando es suficiente el consentimiento para constituir el contrato, esto basta para perfeccionarlo, aunque con posterioridad tendrá que constar por escrito, ya que la ley dice que servirá la póliza como medio de prueba, y no se admitirá otra salvo la confesional, siendo admisible para probar su existencia; así también se prohíbe condicionar el perfeccionamiento del contrato a la entrega de la póliza o al pago de la prima.”³⁵

El consentimiento es el acuerdo de dos o más voluntades sobre la producción transmisión de obligaciones y derechos siendo necesario que se exterioricen³⁶

“Sin embargo la consensualidad sólo opera de hecho, en ciertos seguros; como por ejemplo en el seguro de automóviles, en los que las sumas aseguradas para determinadas coberturas están uniformemente predeterminadas.”³⁷

AUSENCIA DE VICIOS: las voluntades están obligadas a no tener vicios, debiendo ser cierta y libre. Si la decisión proviene de una creencia equivocada; si ha sido obtenida y mantenida por engaños o ha sido arrancada con amenazas entonces estamos frente a una voluntad viciada.

³⁵ Ruíz Rueda, Luis, op.cit., pp. 79 y 80.

³⁶ Cfr. Borja Soriano, Manuel, *Teoría General de las Obligaciones*, Editorial Porrúa S.A., México 1991, p.121

³⁷ Díaz Bravo, Arturo, op.cit., p. 119.

CAPACIDAD: para que se perfeccione el acto jurídico se es necesaria la capacidad de las partes. La capacidad es la aptitud para ser titular de derechos y obligaciones. Para ejercitarlos hay dos clases de capacidad:

- 1) la de goce que es la aptitud de ser titular de derechos y obligaciones;
- 2) la de ejercicio es la aptitud para hacer valer por sí sus derechos.³⁸

Los contratantes del seguro deberán de cumplir con estos elementos de validez y de existencia, los cuales resultan trascendentes para el perfeccionamiento del contrato.

³⁸ Cfr. Bejarano Sánchez, Manuel, op. cit., pp.85, 94, 116 y130.

E) CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

El Contrato de Seguro se encuentra reglamentado de manera especial, sin embargo, es importante conocer las bases sobre el cual se asienta éste.

A continuación explicaremos con detalle las características

NOMINADO: son aquéllos en los que la ley establece un régimen particular propio, éste se encuentra reglamentado en la Ley del Contrato de Seguro, Ley de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en el Código de Comercio.

EMPRESA: de acuerdo al *art. 75 frac. XVI* del Código de Comercio, establece que son actos de comercio los contrato de seguro, siempre que se celebren por empresas aseguradoras; esta característica ya ha sido explicada con anterioridad en el Capítulo I, por lo que ahora sólo es enunciada.

ADHESIÓN: el clausulado siempre ha sido indispensable en el contrato de seguro que se encuentra plasmado en el documento llamado póliza.

Para obtener una uniformidad, la propia sociedad aseguradora predispone un clausulado que tradicionalmente y universalmente se conoce con el nombre de condiciones generales de póliza.

Los contratos cuyo clausulado general es predisuesto o redactado previamente por uno de los contratantes para determinar relaciones convenientes, son los llamados contrato de adhesión.

CONSENSUAL: para constituir el contrato, es suficiente la voluntad de las partes; el contrato consensual es aquél para el cual el consentimiento basta para perfeccionarlo.

La póliza o el escrito en que conste el contrato, sólo se requiere para fines de prueba, la cual puede suplirse exclusivamente por la confesión. Siendo en México imperativamente consensual.

BILATERAL: del *art. 1º* de la Ley del Contrato de Seguro, se desprende la bilateralidad del contrato, ya que establece prestaciones de ambas partes, la del asegurador y la del estipulante del contrato.

ONEROSO: para ambos contratantes las prestaciones significan provechos y gravámenes recíprocos.³⁹

ALEATORIOS: es incierto el contrato ya que las partes dependen de la verificación o la no producción del riesgo.

³⁹ Cfr. Ruiz Rueda, Luis, op. cit., pp. 73 a 82.

“DURACIÓN: en el contenido de una póliza, se exige que se incluya la cláusula que establezca “ el momento a partir del cual se garantiza el riesgo y la duración de esta garantía”.⁴⁰

BUENA FE: para aceptar la propuesta y perfeccionamiento del contrato, el asegurador tiene que confiar en la buena fe del proponente al describir el riesgo y las circunstancias del mismo, ya que la exactitud de tal descripción constituirá el motivo determinante de la voluntad del asegurador para que quede totalmente completo el contrato.⁴¹

⁴⁰ Morandi, Juan Carlos, op. cit., p.9.

⁴¹ Cfr. Ruiz Rueda, Luis, op. cit., pp 73 a 82.

F) RÉGIMEN JURÍDICO

El Régimen Jurídico del Contrato de Seguro, se basa en la LCS y en la LISMS, y para el surgimiento de estas leyes han tenido que pasar por diversos procedimientos evolutivos durante la historia, por lo que citaremos algunos de ellos.

El primer Reglamento que se aplicó a las compañías de Seguros locales y extranjeras fue publicado el día 24 de agosto de 1910 en el DOF, que contiene 6 Capítulos, 60 Artículos y 2 Transitorios.

Posteriormente, el Presidente Gral. Alvaro Obregón, abrogó este Reglamento, sustituyéndolo por otro con algunas modificaciones, adiciones y aclaraciones con fecha 27 de noviembre de 1923.

El Presidente Calles otorga la Ley General de Sociedad de Seguros constituyendo el primer documento legal y completo que regulaba la actividad aseguradora el 25 de mayo de 1926.

El 19 de enero de 1931 el Presidente Pascual Ortiz Rubio promulgó un decreto que modificó la Ley General de Sociedades de Seguros. En la exposición de motivos propuso que las compañías extranjeras de seguros sobre la vida que operaban en el país, se constituyeran en nacionales, organizándose bajo leyes del país.

El 3 de marzo de 1933, el Primer Magistrado General Abelardo L. Rodríguez promulga el Reglamento del Seguro Obligatorio de Viajero, en el que se establecen pago de primas, indemnizaciones, etc.

El Presidente Lázaro Cárdenas promulgó la primer ley referente al Contrato de Seguro, que fue publicada en el DOF el 31 de agosto de 1935, a cinco días de haberse publicado la Ley de Instituciones de Seguros.

Contiene 196 artículos, que norman de una manera amplia todo lo relacionado con el contrato de seguro, sus alcances, obligaciones de la empresa aseguradora y de los asegurados. Inspirada en leyes de otros países europeos, en donde los seguros ya tenían un siglo de operar, esta ley se encuentra todavía en vigor en nuestro país, pero con algunas modificaciones aportadas a lo largo de casi medio siglo.

A finales de 1978, una Circular de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS) informó a todas las compañías asociadas, la facilidad de operar una póliza novedosa, otorgando diferentes coberturas, tales como incendio, terremoto (no obligatorio), responsabilidad civil, robo con violencia, dinero y valores, rotura de cristales de edificio, etc.

En 1981, el 1º de enero entró en vigor el Seguro de Vida del Campesino, cuya prima se relacionaba con el tipo de cultivo del campesino, distinguiéndose entre cultivos de riego y de temporal.

Las reformas a la LISMS, cuyo decreto lleva fecha 30 de diciembre de 1980, publicado en el DOF del 7 de enero de 1981, sobresalen los siguientes puntos: 1) en lugar de la autorización para funcionar como institución de seguros, se requiere concesión del Gobierno Federal; 2) se consideran comprendidos dentro de las operaciones vida, los contratos de seguros que tengan como base los planes de pensiones relacionados con la edad, jubilación o retiro de personas; 3) se establece el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras, mismo que llevará la SHCP; 4) las instituciones de seguros, entre otras, podrán administrar las sumas que por concepto de dividendos o indemnizaciones les confien los asegurados o sus beneficiarios; 5) los excedentes que tengan las instituciones sobre sus límites de retención en un solo riesgo asegurado, podrán distribuirlos mediante la participación en coaseguro de otras instituciones concesionadas o reaseguradora extranjera registrada como se asentó.

Las modificaciones a la LISMS que fueron publicadas en el decreto expedido en la residencia del Poder Ejecutivo Federal a los veinte días de diciembre de 1984, tiene gran importancia para la industria aseguradora por lo siguiente: a) amplía su campo de actividad en lo referente a las operaciones de vida; y b) técnica aspectos del cálculo de la reserva por riesgo en curso de las operaciones no-vida.⁴²

Después de realizar un breve recorrido relacionado con la historia de las regulaciones jurídicas del seguro, concluimos con lo expuesto por Díaz Bravo.

El contrato de seguro esta regulado en forma principalmente en la Ley del Contrato de Seguro, aunque también se encuentra reglamentado en la Ley de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

"Algunas disposiciones del seguro se encuentran en el Reglamento del Seguro de Grupo, Regla de Aplicación del Seguro de Viajero, Ley del Seguro Agropecuario y de Vida Campesino y su reglamento, el Código de Comercio, Circulares y disposiciones que hacen referencia a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional Bancaria de Seguros".⁴³

Consideramos pertinente en este inciso hacer notar que la Dirección General de Desarrollo e Investigación de la CNSF, emite *El Boletín del Consumidor de Seguros y Fianzas*, el que no obstante que no es una fuente normativa, funciona como medio de información trimestral de las quejas y reclamaciones que se presentan en materia de seguros, mostrando resultados

⁴² Cfr. Minzoni Consorti, Antonio, *Crónica de Doscientos Años del Seguro en México*. CNSF, México 1998. pp. 60,66, 78, 79, 85 y 126.

⁴³ Díaz Bravo, Arturo, op.cit. p. 111.

estadísticos de éstas, servicio a consumidores, nuevos productos en el mercado, Circulares y Oficios emitidos por la CNSF.⁴⁴

⁴⁴ Cfr. *Boletín del Consumidor de Seguros y Fianzas*. Año 3, Núm. 2, Septiembre 1998, CNSF, México.

CAPITULO III

EL CONTRATO DE REASEGURO

- A) Antecedentes y concepto
- B) Principios generales del contrato
- C) Naturaleza Jurídica
- D) Partes que intervienen en el contrato
- E) Elementos de existencia y de validez
- F) Formas y clases del contrato

A) ANTECEDENTES Y CONCEPTO

ANTECEDENTES

De igual manera que sucede en el seguro, los orígenes históricos del reaseguro tampoco son muy claros, varios autores coinciden en afirmar que siguió muy de cerca los primeros pasos del seguro, por lo que se considera una institución casi tan antigua como el seguro mismo, ya que en un principio los aseguradores no aceptaban más responsabilidad que la que ellos mismos podían soportar, pero con posterioridad buscaron alternativas para tomar los riesgos que excedían a su patrimonio, dando lugar al reaseguro y al coaseguro.

“Los antecedentes del seguro los encontramos en la ciudad de Génova en 1347, en Florencia y Venecia en 1524; siendo el primer contrato de Reaseguro otorgado en Génova en 1370 para el ramo de transporte marítimo. En la póliza suscrita se amparó un viaje de Génova a Sluys, el asegurador a su vez reaseguro una parte del viaje (la más peligrosa, de Cádiz hasta el destino de Sluys).

Se encuentran también antecedentes del Reaseguro en las “Ordenanzas de Colbert”, en 1681 así como en las “Ordenanzas de Bilbao” en 1727 en donde hacían también referencia al Reaseguro. En Inglaterra en 1746, se promulga una Ley que prohibía la práctica del Reaseguro marítimo, debido a que los aseguradores querían lucrar con el Reaseguro, posteriormente dicha Ley fue derogada en 1864”.¹

En la Sociedad Socialista los Seguros y Reaseguros se encuentran regidos por un monopolio total desde el año de 1919 estando a cargo de la Institución Aseguradora un

¹ Información proporcionada por la *Reaseguradora Patria*, 1993 (Apuntes recopilados en un Compendio que puede ser consultado en la misma Reaseguradora o en la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas).

organismo denominado “Gosstrakh” y de la Institución Reaseguradora un organismo denominado “Ingoestrakh”, ambos dependientes del Comisariado de Finanzas Públicas.

La industria aseguradora y reaseguradora continúan desarrollándose a nivel mundial, a tal grado que en la actualidad tienen un papel importante dentro de la economía mundial, tanto por la cantidad de recursos que manejan como por la solidez financiera con que cuentan, pues en la etapa que vivimos actualmente el capital financiero ha desplazado al capital industrial.

La evolución que ha tenido el Seguro y el Reaseguro lejos de disminuir, va adquiriendo un ritmo cada vez más acelerado, a consecuencia de los siguientes factores:

- Por el aumento de las dimensiones de los riesgos;
- La creciente concentración de valores;
- El nacimiento de nuevos Estados cuya independencia política y económica va paralelamente unida la formación de un mercado local de seguros y uso intensivo del reaseguro;
- La explosión demográfica.²

² Cfr. Información proporcionada por la *Reaseguradora Patria*. Idem.

CONCEPTO

El surgimiento del Contrato de Reaseguro presupone la existencia de un Contrato de Seguro, convenido entre un asegurado y un asegurador o tomador de seguro.

“El contrato de reaseguro, nace una vez que el asegurador contrae una obligación frente al asegurado, pero sobrepasa el límite que sus bases técnicas puedan pagar, poniendo en peligro su patrimonio, ya que si acontece el siniestro y tiene que hacerle frente se apoyará en la Reaseguradora y ésta ayudará soportando el acontecimiento.

El Contrato de Reaseguro tiene dos obligaciones importantes:

- 1.- El Asegurador deberá pagar una prima al Reasegurador
- 2.- El Reasegurador indemnizará al Asegurador cuando se produzca el siniestro.³

El Contrato de Reaseguro viene siendo “... un contrato de seguro, pero de segundo piso...”, poseyendo cada uno de los elementos del seguro como son: interés, suma asegurada y prima, con elementos propios frente a los del contrato de seguro principal cuyos efectos se reaseguran.⁵

El asegurador no cede a su reaseguradora el riesgo del seguro originario, sino que da su propio riesgo, respecto a la posibilidad de que surja una deuda en su patrimonio por la obligación de indemnizar a su asegurado. Es importante hacer notar que la causa del seguro principal es una y distinta a la del Reaseguro ya que en tanto que el seguro asume el

³ Cfr. Broseta Pont, Manuel. *Contrato de Reaseguro*. Ed. Aguilar, Madrid 1961. pp.17 y 18.

⁴ Díaz Bravo, Arturo, *Contratos Mercantiles*, 6ª Edición, Ed. Porrúa, S.A., México 1997. p.142.

⁵ Cfr. Broseta Pont, Manuel. op. cit., p.41.

riesgo, resarcido o indemnizando económicamente el daño, el reaseguro busca la cobertura del patrimonio del asegurador.

Cuando se produzca el siniestro del contrato principal, el asegurado acudirá al asegurador con un crédito determinado por su riesgo, por consiguiente el asegurador una vez liquidado o resarcido el acontecimiento, se dirigirá a su Reasegurador anunciando la deuda que en su patrimonio se ha creado, por la indemnización pagada, a su vez éste último, indemnizará al asegurador toda la cantidad o parte de ella, de acuerdo a los límites del Contrato de Reaseguro.

El asegurador busca con el Reaseguro conseguir una cobertura que le respalde frente a la deuda que en su patrimonio originará, cuando ocurra el siniestro, por el que él tendrá que indemnizar.⁶

El asegurador busca no ser afectado en sus fondos de reserva y que la masa de riesgo asumida sea homogénea, a fin de que la *Ley de los grandes números*, pueda ser aplicada con relación a la probabilidad y magnitud de los siniestros. El riesgo podría no ser proporcional a la reserva o al capital del asegurador, afrontando el asegurador aisladamente la indemnización por lo que sostendría una carga inmoderada para su equilibrio patrimonial.⁷

No se comprende en la actualidad los negocios sin el crédito y sin el seguro, así como tampoco es factible operar el seguro sin el apoyo del Reaseguro ya que el aumento de las responsabilidades que enfrenta diariamente el seguro sin el respaldo de otro seguro, lo llevarían al desequilibrio de sus bienes.⁸

⁶ Cfr. Broseta Pont, Manuel, op. cit., pp. 41 a la 44.

⁷ Cfr. Morandi, Juan Carlos F. *Seguros*, Ed. Astrea, Buenos Aires, 1988, p. 56.

⁸ Cfr. Díaz Bravo, Arturo, op. cit., pp. 142 y 143.

Una vez abordado en forma general el concepto de reaseguro nos referimos al mismo de acuerdo a la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros (LISMS) que en el artículo 10 *fracc. II* señala “*Para los efectos de esta ley se entiende: Por reaseguro, el contrato en virtud del cual una empresa de seguros toma a su cargo total o parcialmente un riesgo ya cubierto por otra o el remanente de daños que exceda de la cantidad asegurada por el asegurador directo*”.

Ésta definición ha sido examinada por diversos autores, quienes no han coincidido con ella por considerarla errónea así por ejemplo:

El Mtro. Vásquez del Mercado asevera: “ El reaseguro es el seguro con el cual, dentro de los límites del contrato, el asegurador se protege en caso de que el daño o evento dañoso que a su vez protege se traduzca en siniestro ”.⁹

Díaz Bravo comenta del artículo antes mencionado que es ... *erróneo, jurídicamente y técnicamente, pues no responde a la verdadera posición contractual de las partes, ni a la real misión económica del reaseguro*; ya que el reasegurador no toma a su cargo un riesgo ya cubierto por el asegurador, si tomase esta se convertiría en un coasegurador, toda vez que el artículo 18 de la LCS establece: *Aún cuando la empresa se reasegure contra los riesgos que hubiere asegurado, seguirá siendo la única responsable respecto al asegurado*, esto es que el reaseguro toma a su cargo un riesgo autónomo; por lo que es equivocado que el reasegurador tome a su cargo el remanente de daños no comprendidos en el seguro directo, ya que se presentaría un coaseguro mancomunado.¹⁰

⁹ Vásquez del Mercado, Oscar. *Contratos Mercantiles*. Ed. Porrúa, S.A., 7ª Edición, México 1998, p.333.

¹⁰ Cfr. Díaz Bravo, Arturo, *op. cit.*, pp. 142 y 143.

Broseta Pont define al reaseguro como: "... el seguro contra el nacimiento de una deuda que soporta el patrimonio del asegurador como consecuencia de un contrato de seguro anterior estipulado por él".¹¹

El asegurador lo que pretende con el reaseguro es buscar una cobertura que le proteja frente a la deuda que en su patrimonio nacerá en el caso de verse obligado a satisfacer la indemnización de un siniestro que él, en su calidad de asegurador había asumido.¹²

Gustavo Meilij afirma que, "El reaseguro permite la homogeneización de los riesgos facilitando el ejercicio normal de la industria aseguradora..."¹³

Por su parte la *Reaseguradora Patria* expone su concepto: "Reaseguro es el contrato en virtud del cual, el reasegurador toma a su cargo los riesgos de la cedente (asegurador-reasegurador) en una proporción de las obligaciones de ésta frente a su cliente (asegurado), de una manera autónoma e independiente, y por el cual recibe la parte alicuota de las primas correspondientes a los riesgos asumidos, o bien cubre a la cedente resarciéndole, en caso, por las desviaciones de la siniestralidad esperada, cobrándose una prima convenida a la celebración del contrato."¹⁴

Como se vio, el concepto de Contrato de Reaseguro es definido por varios autores, así como también ha sido criticada por los mismos la definición que proporciona la *LISMS*. Nosotros al respecto coincidimos con la opinión expuesta por el Mtro. Díaz Bravo.

¹¹ Broseta Pont, Manuel, op. cit., p.44.

¹² Cfr. Idem, p.44.

¹³ Meijil, Gustavo Raúl, *Manual de Seguros*, 2ª Edición, Editorial Depalma, Buenos Aires 1992, p. 80.

¹⁴ Información proporcionada por la *Reaseguradora Patria* 1993.

B) PRINCIPIOS GENERALES DEL CONTRATO

Antes de abordar los Principios Generales que se observan en el Contrato de Reaseguro, haremos algunas consideraciones que brindarán un panorama más claro de ésta figura.

Las empresas de seguros se apoyan sobre bases matemáticas. *La ley de probabilidades o la ley de los grandes números*, actúa en los cálculos sobre el conjunto de riesgos asumidos por los aseguradores, determinando las primas que éstos deben pagar, y así formar un fondo de garantía, que sea basto y suficiente para hacer frente a las indemnizaciones, por lo que es necesario que exista una homogeneidad cualitativa y cuantitativa. Son *cualitativas* cuando se agrupan riesgos de la misma naturaleza y son *cuantitativos* cuando el valor o suma asegurada de los riesgos asumidos no sobrepasan una determinada cantidad.

La homogeneidad cuantitativa de las sumas aseguradas, se denomina *Pleno de Conservación* que es la base técnica y razón de ser del reaseguro ya que las aseguradoras tendrán la suma o cifra máxima del valor de los riesgos que pueda asumir y retener. Es importante el Pleno, ya que es uno de los primeros datos que se fijan, toda vez que si se asume y conserva un riesgo superior a éste y se produce el siniestro, deberá pagar a la aseguradora una indemnización que supera sus bases técnicas, que de ser así, causaría un menoscabo a los asegurados y a los aseguradores, a los primeros porque sería aparente la garantía y a los segundos porque se atentaría a la integridad de sus fondos y a su propia empresa.

Cuando al asegurador se le presenta un riesgo cuya cantidad supera su Pleno de Conservación, puede aceptar y conservar el riesgo o rechazarlo negándose al aseguramiento, es por eso que hay dos opciones que propone la técnica del seguro en caso de aceptar el riesgo, que es el coaseguro y el reaseguro. El primero consiste en que el asegurado se ponga de acuerdo con varios aseguradores, asumiendo cada uno de ellos una

parte del riesgo total por medio de la estipulación de diversos e independientes contratos de seguro, en tanto que el reaseguro da al asegurador una asunción del riesgo directamente, así el asegurador asume el riesgo independientemente de su naturaleza y después se reasegurará buscando una cobertura para el riesgo que en su patrimonio crea.

El reaseguro tiende a permitir que los aseguradores tomen riesgos que directamente atacan la homogeneidad cuantitativa y cualitativa sin exponer las bases técnicas de su propia industria aseguradora, ni las garantías que están obligados a respetar en beneficio de sus asegurados.

El reaseguro es un instrumento contractual al servicio de los aseguradores, toda vez que existen riesgos que son casi imposibles de ser cubiertos por una sola compañía aseguradora, en estos casos la aseguradora se dirige a varios aseguradores realizando varios contratos por cuotas que sumen el valor total del riesgo, o debiendo acudir al reaseguro como único contrato y si aun excediera la suma asegurada, el reaseguro contratara a su vez con otros reaseguradores, siendo así también otro contrato independiente del que exista entre el asegurador y reasegurador.

El reaseguro ha influido en el desarrollo de la industria del seguro, apoyando para ampliar la masa de los contratos realizados por aseguradores.

Los aseguradores han podido incrementar considerablemente el número de seguros contratados, asumiendo los de gran cuantía, toda vez que cuentan con el respaldo del reaseguro, que no hubiesen podido ser tomados por la aseguradora de manera individual, el reaseguro funciona como un estimulante para el desarrollo y nacimiento de nuevas ramas en el seguro, tomando gran número de riesgos con capitales por debajo de los que necesitarían técnicamente de no existir el reaseguro ... *es por ello que desde un punto de vista financiero, el reaseguro sustituye al capital del asegurador.*

De acuerdo a lo mencionado Broseta Pont encuentra una ventaja importante en el Contrato de Reaseguro para el asegurado:

Jurídicamente no interviene el asegurado en el contrato, sin embargo tiene la seguridad de que si ocurriese el siniestro se le indemnizará ya que detrás de su asegurador existe otro, el cual posee todos los elementos técnico-administrativo que económicamente garantizan la solvencia de su crédito contra el asegurador originario por el valor o cuantía de su indemnización.¹⁵

Una vez expresado lo anterior, abordaremos los Principios Generales de acuerdo a la Reaseguradora Patria:

“a) La comunidad de suerte: el reasegurador se obliga a correr la suerte de la aseguradora en la medida de su participación en el riesgo. El reasegurador podrá realizar la revisión posterior de la documentación de la aseguradora.

b) La buena fe suprema: los contratos tienen un espíritu de buena fe, en el que cada parte cuidará de cumplir correctamente lo que le corresponde como obligación y exigirá su derecho en la medida que se establezca.

En el contrato de reaseguro la aseguradora notificará al reasegurador en qué medida se obligó y cuanto ganó o perdió; así el reasegurador descansa en la buena fe.

c) Ausencia de relación jurídica entre el reasegurado y el asegurado: al hablar de la independencia y autonomía del contrato de reaseguro se crea una nueva relación jurídica entre aseguradora y reasegurador, los derechos y obligaciones son distintos, resultando con ello que no existe ninguna relación jurídica entre el asegurado y el reasegurador, y la empresa de seguros es la única responsable por las obligaciones frente al asegurado.

¹⁵ Cfr. Broseta Pont, Manuel, op. cit., pp.5 a la 15 y 93 a la 117.

d) El contrato de seguro directo determina la medida de la obligación del reasegurado: es el único contacto entre los dos contratos, en el que el reasegurador no se obliga más allá de las estipulaciones del contrato de seguro original, y la violación a este principio acarrea la pérdida de la confianza y la rescisión anticipada del contrato.

e) El reaseguro es un contrato internacional por esencia: tiene como razón lograr la dispersión de los riesgos en el espacio, logrando la posibilidad de dividirlo en numerosas participaciones que pueden cederse a diversas empresas en el mundo.

Esta característica internacional, representa la dificultad de establecer leyes concretas en un país para regular el reaseguro y actualmente las reglas que se aplican emergen de los usos y costumbres internacionales".¹⁶

Los Principios Generales son reglas primordiales que cumple el Contrato de Reaseguro, ya que de no ser así tendrían efectos negativos, por ejemplo una de las partes no contrata de buena fe y el que si lo hiciera sufriría un menoscabo en su patrimonio, aunque ahora en la práctica, no es conveniente para ninguna empresa Aseguradora o Reaseguradora evidenciarse a nivel nacional o internacional, porque perdería credibilidad ante sus clientes este solo ha sido un ejemplo de las consecuencias por no cumplir con un Principio General.

Los principios generales de acuerdo a Broseta Pont son:

a) Autonomía de los contratos de seguro originario y de reaseguro: El contrato de seguro y reaseguro son jurídicamente autónomos, aunque el segundo requiere siempre la existencia de un seguro previo que haga nacer un riesgo en el patrimonio del asegurador.

¹⁶ Información proporcionada por la Reaseguradora Patria 1996.

El seguro originario se estipula entre un asegurado y un asegurador, dando lugar al nacimiento de obligaciones y derechos, con la posibilidad de crear una deuda en el patrimonio del asegurador.

El reaseguro actuará como protector contra la posibilidad de que surja aquella obligación de indemnizar por parte del asegurador a su asegurado, y así mismo convenir.

Son autónomos por los elementos personales que reúnen, por ser distintas las primas a satisfacer y la cuantía del riesgo.

b) Independencia del seguro frente al reaseguro: El contrato de seguro permanece separado e independiente del reaseguro, y normalmente el asegurado ignora que su asegurador se ha reasegurado, esto es que si el contrato de reaseguro es nulo no afecta la relación que tiene el asegurado y asegurador.

c) Dependencia del reaseguro respecto del seguro principal: Para que nazca el reaseguro es necesario que se tenga la necesidad de reasegurarse por lo que es necesario el contrato de seguro para que con posterioridad se reasegure (contrato accesorio).

d) La “comunidad del alea” entre asegurador y reasegurado: Existe una cláusula que en la práctica se ha convertido en “cláusula de estilo” en el cual el reasegurador sigue la fortuna del asegurador aseguradora.

e) El reaseguro se contrata según las condiciones y cláusulas del seguro principal: Ésta cláusula que expresa *según las condiciones y cláusulas originales del contrato de seguro* es una cláusula de estilo que aunque no se estipule regirá la dependencia del reaseguro.

f) Máxima vigencia del principio de la buena fe contractual: En la fase precontractual, el reasegurador, no tiene tiempo para examinar la exactitud y veracidad de todas las declaraciones del asegurador-reasegurado. El reasegurador se entrega atado de pies y manos en poder del asegurador.

La buena fe que deposita el reasegurador en la actividad de reasegurado está garantizada por un derecho de control que el reasegurador posee sobre las bases técnicas y sobre todos los elementos y documentos que sirven para comprobar el leal cumplimiento de las obligaciones del asegurador.

g) El reaseguro se contrata entre profesionales: Es decir entre el asegurador y la reaseguradora, dando lugar a que se incluya una cláusula compromisoria en la que las partes sustraen las posibles diferencias que puedan surgir de su aplicación a la jurisdicción ordinaria y las sometan a árbitros que serán designados entre reaseguradores.

h) La gestión del riesgo corresponde al asegurador-reasegurado: El asegurador actuará como gestor para la liquidación de los daños que surjan del siniestro que se produce en su patrimonio por corresponderle la liquidación de los daños del asegurado.

Este principio es insertado en el contrato en una cláusula llamada *pacte de confiance* en el que se estipula que el reasegurador se comprometa a pagar la indemnización al reasegurado previa comunicación simple de la liquidación del siniestro sufrido por el asegurado.

i) ¿Esta obligado el reasegurado a conservar una parte del riesgo?: El reaseguro debería contratarse para proteger o mantener la homogeneidad cualitativa o cuantitativa de sus riesgos, es decir, para ceder los que por su naturaleza no son habitualmente contratados por los aseguradores, o los que por su cuantía deben reasegurarse en cuanto exceden de la cifra o valor de los riesgos que éstos pueden retener.

Los aseguradores no siempre reaseguran el excedente de sus plenos, sino que frecuentemente, por medio de uno o varios reaseguros, ceden la totalidad del riesgo que en su patrimonio produce el contrato de seguro principal.

El reaseguro puede contratarse con una cobertura total o parcial dependiendo de las necesidades del asegurado, esta afirmación es doctrinal porque en la práctica no es muy

frecuente el Reaseguro Total, por no convenir a las Empresas por lo general siempre el Asegurador comparte una parte de la cobertura.

j) El reaseguro se aplica a todas las ramas del seguro: Puede reasegurarse toda clase de seguros, esto es que todo asegurador podrá dirigirse a un reasegurador para asegurarse por el riesgo que cualquier tipo de seguro principal produzca en su patrimonio.¹⁷

Los Principios Generales son básicos para el mejor funcionamiento del Contrato de Reaseguro, ya que muestra un panorama más amplio del mismo.

¹⁷ Cfr. Broseta Pont, Manuel, op. cit., pp.19-35.

C) NATURALEZA JURÍDICA

Es imprescindible para dilucidar la Naturaleza Jurídica del Contrato de Reaseguro examinar algunas teorías al respecto y analizar la posición que mantiene Broseta Pont:

Iniciamos con las Teorías que niegan la naturaleza jurídica del contrato de reaseguro.

El Reaseguro como Contrato de Fianza: se consideraba al asegurador como posible deudor de su asegurado en caso de siniestro, buscando por medio del reaseguro un fiador de su deuda. Sin embargo el contrato de reaseguro no puede asimilarse al de fianza, porque se necesitaría un acreedor, el deudor principal y además de que el fiador, en el reaseguro el asegurado no puede dirigirse directamente contra el reasegurador, tampoco será el reaseguro un contrato de fianza porque éste normalmente se estipula entre el acreedor y el fiador, para garantizar el pago de un crédito, mientras que el reaseguro, se estipula entre el asegurador (posible deudor) y el reasegurador (que sería el fiador) y no participa el asegurado en dicho contrato.

El Reaseguro como Contrato de Mandato: la obligación de gestión del riesgo que soporta el reasegurado no nace de un contrato de mandato entre él y el reasegurador, sino que nace precisamente como obligación del seguro principal, el asegurador acudiría al Reaseguro de manera autónoma al contrato de seguro aunque es accesorio de éste principal

El Reaseguro como Cesión del Contrato de Seguro: La estructura y los efectos de la cesión, demuestran que el reaseguro no puede significar entre las partes que lo estipulan una cesión del contrato; porque tal cesión presupone la sustitución de una de las partes en un contrato.

Con ninguna de estas teorías coincide Broseta Pont, concluyendo que el reaseguro es un seguro contra daños, ya que el asegurador tiende a protegerse con el reaseguro, buscando una cobertura contra el riesgo que en su patrimonio se ha creado al ocurrir el siniestro, estando obligado a pagar a su asegurado la indemnización prevista en un seguro de daños.

El reaseguro tiende a reparar económicamente el daño que surja en el patrimonio del asegurador a causa del cumplimiento del contrato de seguro, y su riesgo será la probabilidad de que se produzca la disminución patrimonial por la indemnización que deberá a su asegurado.

Así también afirma Broseta Pont, que como consecuencia de cualquier tipo de seguro estipulado nace para todo asegurador un riesgo representado por la probabilidad de que si se produce el siniestro, estará obligado a indemnizar a su asegurado; por lo que se originaría una deuda, provocando una disminución en su patrimonio, de esto se desprende que el reaseguro es un seguro que protege a los aseguradores contra el nacimiento de una deuda.

Concluimos respecto a la naturaleza jurídica del contrato de reaseguro, que es un contrato de seguro, pero de segundo nivel con el que se protegen otras compañías aseguradoras, para no ser afectadas en su patrimonio y asumir los riesgos que se le presenten.

D) PARTES QUE INTERVIENEN EN EL CONTRATO

“En el contrato de reaseguro solo intervienen dos partes el asegurador y el reasegurador; el asegurado no es parte en éste contrato y no le concierne en absoluto, salvo en la medida en que esos contratos de seguros puedan estipular una garantía adicional reforzando la posición aseguradora.”¹⁸

“De igual forma se da esto en la práctica, ya que no se tiene ninguna relación contractual entre reasegurador y asegurado, si se llegase a tener un contacto entre ambos será solamente cuando algún representante de la compañía reaseguradora visite las instalaciones del asegurado”.¹⁹

A continuación Broseta Pont, aborda la relación que tiene el asegurado con la aseguradora y la reaseguradora:

La relación entre el asegurado y asegurador: el contrato de seguro actúa entre las partes como si el reaseguro no existiera, por lo que se regirán completamente por el contrato convenido entre ellos. El asegurador mantendrá íntegra su obligación de pagar la indemnización en los seguros de daños o la suma de dinero, el reaseguro no impide hacerlo.

Cuando surja el siniestro el asegurado se deberá dirigir al asegurador y éste deberá cumplir con su obligación, usualmente el reasegurador no interviene aunque éste directamente interesado.

¹⁸ Allen, Francis T., *Principios Generales de Seguros*, 3ª Edición. Editorial Fondo de Cultura Económica, México. Buenos Aires 1995. pp. 35 y 36.

¹⁹ Información proporcionada por la *Reaseguradora Patria*, op.cit.

La existencia del reaseguro, no afecta en absoluto las relaciones entre asegurador y asegurado, un ejemplo de ello podría ser la quiebra de la reaseguradora, la cual no afectaría el cumplimiento del asegurador, sin embargo, si le acontece a éste último la quiebra, el asegurado o tomador del seguro, esta facultado para rescindir el contrato si esto ocurre antes del siniestro, si es después, le obligará a incluir su crédito por la indemnización en la masa de la quiebra sin que pueda acudir al reasegurador.

La relación entre asegurado y reasegurador: el asegurado o tomador del seguro y el reasegurador realizan contratos distintos entre los que la relación contractual es nula. Los derechos y obligaciones son hacia un sujeto distinto.

No existiendo ninguna relación entre el asegurado y reasegurador, ya que cuando se contrata un reaseguro, el asegurador se obliga únicamente frente al asegurado.

Broseta Pont afirma, que al no existir ésta relación puede causar menoscabo cuando quiebre el asegurador, en caso de que se produzca el siniestro el asegurado incluirá su crédito contra el asegurador como un acreedor más en la masa de la quiebra, y estará sometido a ser pagado en moneda concursal sin poder dirigirse al reasegurador, que a su vez es deudor del asegurador.²⁰

²⁰ Cfr. Broseta Pont, Manuel, op. cit., pp. 36,37 y 38.

E) ELEMENTOS DE EXISTENCIA Y DE VALIDEZ

Al igual que el seguro, el reaseguro cuenta con sus elementos de existencia y de validez aunque tienen ciertas peculiaridades específicas que las iremos señalando en el desarrollo de este inciso.

ELEMENTOS DE EXISTENCIA

Broseta Pont, ha sido un investigador minucioso del contrato de reaseguro siendo uno de los pocos que ha explorado de manera extensa a este contrato, es por ello que nos apoyamos en las siguientes afirmaciones respecto a los elementos que abordaremos.

Los elementos de existencia (esenciales) son:

- La Causa
 - El Objeto
 - El Consentimiento
-
- **La Causa:** En todo contrato existe la probabilidad de que se produzca un daño como consecuencia de un suceso o evento; el riesgo asegurado es la posibilidad de una disminución en el patrimonio del asegurador por indemnizar a su asegurado, constituyendo así un riesgo reasegurable para el asegurador.
El riesgo asegurado y reasegurado son distintos porque recaen o los soportan distintos elementos personales, la cobertura de uno y otro constituyen la causa de dos contratos diversos. El riesgo asegurado y el contrato de seguro son los presupuestos causales del riesgo reasegurado

- **El Objeto:** El objeto está integrado por dos obligaciones de las dos partes que lo estipulan:
 - a) La obligación de pagar la prima a la reaseguradora por parte del reasegurado por cada uno de los contratos de reaseguro que contrata.
 - b) La obligación principal del reasegurador es la indemnización que pagará al reasegurado cuando en su patrimonio se produzca el daño contra el que se ha reasegurado.

- **El Consentimiento:** El contrato de reaseguro se perfecciona siempre que el consentimiento de las partes conste por escrito, cualquiera que sea la naturaleza del documento. Esto es que para su perfeccionamiento no es requisito necesario que el asegurador y el reasegurador suscriban una póliza, pudiendo ser un documento suscrito por las partes.

Al igual que el contrato de seguro, el reaseguro ha ido evolucionado y han tenido que integrarse a la modernidad de los medios de comunicación como son internet y fax, con los cuales se contactan las partes para celebrar los contratos de reaseguro aunque con posterioridad se plasme en un documento.

Después de haber analizado los elementos de existencia continuamos con los elementos de validez.

ELEMENTOS DE VALIDEZ

Una vez reunidos los elementos de existencia, deberá cumplir el contrato de reaseguro con los requisitos de validez necesarios para ser perfecto.

La voluntad deberá exteriorizarse en la forma exigida por la ley: dicha forma es la manera como se externa dicha voluntad, que puede realizarse consensualmente, esto es que se exterioriza el consentimiento verbalmente, también puede ser de manera formal en el que

deberá ser plasmado de acuerdo a lo previsto por la ley²¹, respecto al contrato de reaseguro la ley no regula esta situación, sin embargo nos apoyamos en la LCS, en su art. 19 que expresa *Para fines de prueba, el contrato de seguro, a sí como sus condiciones y reformas se hará constar por escrito. Ninguna otra prueba salvo la confesional, será admisible para probar su existencia...*, el art. 21 de la misma ley confirma lo antes expuesto *El contrato de seguro: 1. se perfecciona desde el momento en que el proponente tuviere conocimiento de la aceptación de la oferta...*

La voluntad debe estar exenta de vicios: la voluntad de las partes debe estar exenta de defectos o vicios, debiendo de ser cierta y libre. Si la decisión proviene de una presencia equivocada estamos frente a un error, si ha sido obtenida o mantenida por engaños esto es actuar con dolo o si es obtenida con amenazas es la violencia o temor, si se llegase a estar en cualquiera de estas tres situaciones entonces es una voluntad viciada que anula el contrato²². En el contrato de reaseguro no deberá estar viciada la voluntad de alguna de las partes para que no sea anulado el contrato.²³

Capacidad: es la aptitud para ser titular de derechos y obligaciones, la capacidad de ejercicio para contratar es la aptitud reconocida por la ley en una persona para celebrar por sí misma un contrato determinado. La falta de legitimación para contratar produce en el contrato la nulidad absoluta, porque las normas que privan de legitimación a determinadas personas en relación a ciertos contratos son verdaderas normas prohibitivas.²⁴

Estos elementos de validez que hemos enunciado han sido expuestos en forma general respecto a un contrato mercantil. Para el nacimiento del contrato de reaseguro son fundamentales los Elementos de Existencia y de Validez.

Consideramos oportuno en este inciso hacer referencia a la clasificación del contrato de reaseguro y a las cláusulas de gran importancia que contiene el mismo.

²¹ Cfr. Bejarano Sánchez, Manuel. *Obligaciones Civiles*, 3ª Edición, Editorial Harla, México 1994, pp.85 y 86.

²² Cfr. *Ibidem*, p.94.

²³ Cfr. *Ibidem*, p. 116.

²⁴ Cfr. Sánchez Meda, Roberto. *Contratos Civiles*, 17ª Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1999, p.45.

De acuerdo al Mtro Díaz Bravo se clasifica el contrato de reaseguro en consensual, oneroso, de tracto sucesivo, aleatorio, bilateral, accesorio, nominado y atípico, los cuales exponemos a continuación:

Consensual: es consensual cuando solo basta el consentimiento de las partes para contratar. Respecto al contrato de seguro el art. 19 de la LCS expresa *Para fines de prueba, el contrato de seguro, así como sus adiciones y reformas se hará constar por escrito. Ninguna otra prueba salvo la confesional, será admisible para probar su existencia...*, sin embargo en la ley no hay regulación alguna sobre el reaseguro, el Maestro Díaz Bravo afirma que el contrato de reaseguro es consensual, porque solo basta el consentimiento de las partes así también la Reaseguradora Patria que asevera que el contrato de reaseguro es consensual ya que con el desarrollo de este mundo moderno, facilitan las vías de comunicación en el teléfono, télex, fax e internet, por lo que es más frecuente que se realicen de esta forma los contratos, aunque con posterioridad se emita la póliza y así coincidir con el artículo ya mencionado.²⁵

Oneroso: así como el asegurador el reasegurador pretende obtener una prestación de la otra parte, que es la indemnización que podrá exigir el reasegurado si se presenta el siniestro y el pago de la prima que espera recibir el reasegurador de aquél.

Tracto sucesivo: son aquellos que se cumplen escalonadamente a través del tiempo²⁶

Bilateral: el reaseguro es bilateral porque de él nacen dos obligaciones fundamentales que es pagar la prima para el reasegurado y la indemnización para el reasegurador y cualquiera que sea su forma siempre hará surgir dos obligaciones que se adquieren porque una parte indemniza y la otra paga la prima.

La obligación del reaseguro surge seguidamente de la estipulación del contrato mientras que la del reasegurador será requerido cuando deba indemnizar al asegurador, que coincide en el mismo momento en que éste debe indemnizar a su asegurado ya que el reaseguro es

²⁵ Cfr. Díaz Bravo, Arturo, op. cit., p 143.

²⁶ Cfr. Bejarano Sánchez, Manuel, op. cit., p. 43.

un seguro contra el nacimiento de la deuda que pueda nacer en el patrimonio del asegurador.

Único: el reaseguro es un contrato único durante su vigencia independientemente de que pueda ser dividido en periodos.

Aleatorio: el reasegurador corre la misma suerte del asegurador en el seguro de daños incierto en cuanto a la ocurrencia y monto del siniestro y en el de vida en cuanto al momento.

Accesorio: para su perfeccionamiento de la previa cobertura del asegurador directo, es la razón de su existencia.

El contrato de reaseguro no es un contrato de adhesión, aunque con frecuencia se emplean modelos o machotes, toda vez que numerosas coberturas ameritan la redacción de cláusulas específicas".²⁷

Como último punto de este inciso consideramos oportuno hacer mención de algunas cláusulas que son importantes en este contrato toda vez que las partes estipulan una cláusula que regirá sus relaciones en la práctica internacional, las cláusulas de los contratos de reaseguro son más o menos las mismas:

- “Nombre y dirección de las partes contratantes
- Tipo de reaseguro

²⁷ Broseta Pont, Manuel, op. cit., pp. 85 al 95.

- Territorio, esto es el alcance de la cobertura
- Objeto del contrato, se hace una descripción precisa y clara de la naturaleza de los riesgos que se van a ceder al contrato
- Limite máximo de responsabilidad
- Costo de adquisición del reasegurador son todos los cargos que éste reconocerá a la asegurador con motivo de los negocios cedidos
- Reservas para riesgos en curso: es el porcentaje que retiene la asegurador de las primas cedidas al reasegurador en calidad de depósito
- Siniestros de contado: se señala cual será el monto mínimo que deberá cubrir el reasegurador de inmediato cuando surja una obligación a su cargo
- Derecho de inspección: el reasegurador se reserva el derecho de efectuar alguna inspección a las oficinas de la asegurador, cuando lo considere pertinente
- Traspaso de cartera: se hace referencia al tratamiento de la cartera cedida en caso de cancelación del contrato
- Exclusiones: deberá contener claramente todas las exclusiones que el reasegurador quiera imponer a la cobertura
- Cláusulas de errores y omisiones: cualquiera de éstas que se cometa de manera involuntaria no relevará a las partes de su responsabilidad y obligaciones, aunque deberá ser rectificadas inmediatamente

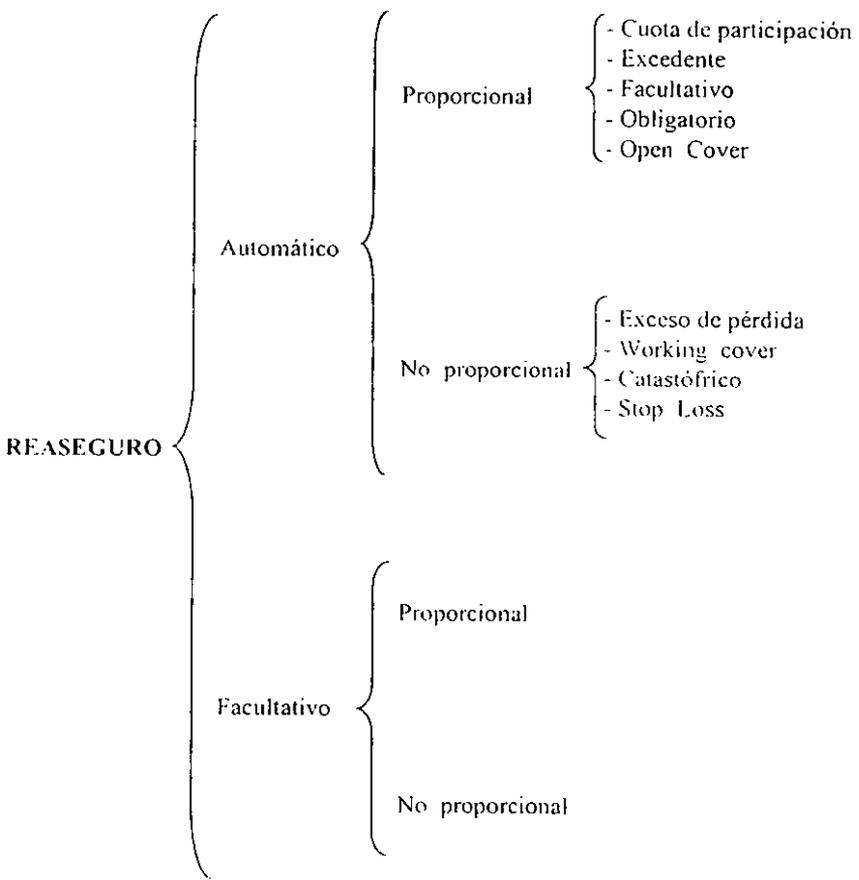
- Envío de borderós: el asegurador se obliga a enviar al reasegurador una relación de los negocios cedidos, así como de los siniestros pendientes y pagados dentro de los plazos convenidos.
- Rendimiento de cuentas y pago de saldos: la aseguradora se compromete a enviar, las cuentas que comprenden las operaciones del periodo de que se trate
- Vigencia y plazo de cancelación: se indica la fecha que determina la vigencia del contrato
- En la cláusula de arbitraje: se convienen los procedimientos y las autoridades que intervendrán de controversia en la interpretación y aplicación del contrato.²⁸

En este inciso se hizo referencia de manera general al contrato de reaseguro respecto a sus Elementos de Validez y de Existencia, las características y cláusulas, sin embargo en el siguiente inciso continuamos con un punto no menos importante, que son las Formas y las Clases del mencionado contrato.

²⁸ Información proporcionada por la *Reaseguradora Patria* 1996.

F) FORMAS Y CLASES DE CONTRATO

La información de este último tema ha sido proporcionado por la "Reaseguradora Patria", intentando mostrar de una manera sencilla las Formas y las Clases del Contrato de Reaseguro.



Reaseguro Automático: surge de la necesidad de ahorrar el costo administrativo que generen al contratar el Reaseguro.

Cuando una empresa aseguradora cuenta con un volumen de riesgos en un solo ramo, se negocia la obtención de un reaseguro automático y canalizar todos los riesgos que tengan características que se apeguen a las condiciones establecidas, por las mismas reaseguradoras.

La reaseguradora se obligará a aceptar un por ciento determinado sobre todos los riesgos que la aseguradora suscriba en el ramo del que se trate.

Los requisitos para este tipo de contrato es la existencia de un volumen de riesgos similares en un mismo ramo, y así la cifra en primas represente un monto parecido al limite.

Contrato de Reaseguro Automático Proporcional: el reasegurador y el asegurador participan en las primas y siniestros en la misma proporción sobre la suma aseguradora.

Ejemplo:

Suma asegurada por la aseguradora	\$ 10,000
Prima pagada por el asegurado	10
Siniestro ocurrido	50
Participación del asegurador	10%
Suma reasegurada	\$ 1,000
Prima del reasegurador	1
Siniestro a cargo del reasegurador	5

Reaseguro Cuota Parte o de Participación: en estos contratos participan tanto la compañía de seguros como el reasegurador, esto es que la aseguradora establece para su

participación un por ciento fijo sobre todas las pólizas que suscriba y canalice bajo dicho contrato cuota parte.

Ejemplo:

tipo de contrato	cuota parte
límite de responsabilidad	\$ 500,000
participación de la aseguradora	10%
participación del reasegurador	90%

La cantidad del riesgo que la aseguradora retenga por su propia cuenta se incluye dentro del mismo contrato, así el asegurador y reasegurador están corriendo la misma suerte, así al final de un ejercicio ambas soportarán en la proporción de su participación ya sea pérdida o de utilidad.

Es recomendable este contrato cuando:

- La cartera de una aseguradora está apenas desarrollándose y su capacidad de retención es pequeña
- La aseguradora entra a una nueva clase de negocios, y así restringir las posibilidades de desviación
- Permite establecer una homogeneidad bien sea por la clase de riesgos y/o por las sumas aseguradas, o cuando las carteras son bastante limitadas

Ventajas:

- Se comparten los resultados igualmente
- La administración es simple
- Resulta fácil estimar las consecuencias de un aumento o disminución en la retención de la aseguradora
- Las reservas retenidas de los reaseguradores permiten a la aseguradora obtener un beneficio por la diferencia entre el rendimiento en su plaza y la tasa que acredita a los reaseguradores

Desventajas:

- La aseguradora no tiene posibilidad de variar su retención dependiendo de la calidad de los riesgos
- La aseguradora transfiere tal vez una porción demasiado grande de su ingreso de primas
- El límite de responsabilidad que puede manejar es considerablemente más pequeño que en un sistema de excedentes

CONTRATO DE EXCEDENTES: éste es el más utilizado en la actualidad y se considera como el más perfecto desde el punto de vista técnico; la aseguradora se compromete a ceder y el reasegurador a aceptar una participación en todos los excedentes, después de haber fijado su pleno de retención en base a la calidad de cada riesgo.

La aseguradora se reserva la libertad de retener la cantidad que guste en cada riesgo, cediendo el resto a través del contrato.

Así se establecen dos límites: primero el límite máximo de responsabilidad del reasegurador y el segundo el límite máximo de plenos que la aseguradora podrá canalizar bajo dicho contrato.

Ejemplo:

Tipo de contrato	1º excedente
No. de plenos o líneas	20
Límite máximo por pleno	\$ 100,000
Límite máximo de responsabilidad	\$ 2,000,000

La estructura de éste contrato permite fijar lo que se podría llamar un “sistema de autoprotección”, pues la aseguradora solo puede ceder al contrato como máximo (en un mismo riesgo), la cantidad que resulte de multiplicar el valor de su retención, por el número de líneas.

Ejemplo:

Valor máximo por línea	\$100,000
Capacidad máxima del contrato	2,000,000

Riesgo “A”

Suma asegurada	10,000,000
Retención de la aseguradora	100,000
Cesión al contrato	2,000,000 (20 veces 100,000)

La diferencia de \$7,000,000 está pendiente de ser reasegurada a través de otros contratos y/o facultativo.

Riesgo "B"

suma asegurada	10,000,000
retención de la aseguradora	40,000
cesión al contrato	800,000 (20 veces 40,000)

Ventajas:

- Permite a la aseguradora variar su retención, dependiendo de las características de cada riesgo
- En comparación con el cuota parte, la compañía absorbe una mayor porción de primas a retención
- La aseguradora conoce y controla mejor su cartera
- Optimizar el límite de su retención homogeneizando los riesgos que absorbe por su propia cuenta.

Desventajas:

- Al determinar la retención en cada riesgo es una labor que requiere habilidad y consume bastante tiempo, por lo que su administración puede resultar costosa
- Los resultados del contrato de excedentes pueden ser muy diferentes a los resultados netos de la aseguradora, especialmente cuando aquel esta equilibrado
- Cuando el límite opera sobre la base de "pérdida máxima probable", se requiere la inspección de los riesgos por profesionales especializados

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

- En los países con alto índice inflacionario, el financiamiento de la reservas provoca a menudo saldos negativos al reasegurador.

CONTRATO FACULTATIVO OBLIGATORIO: es considerado un contrato mixto, ya que contiene aspectos del reaseguro facultativo y a su vez es automático; siendo utilizado generalmente para ser alimentado por los excedentes que se le producen a la aseguradora después de haber llenado todos sus contratos de reaseguro con que cuenta.

Ejemplo:

suma asegurada de riesgo "x"	\$30,000,000
retención de la aseguradora	300,000
primer excedente (30 líneas)	9,000,000
segundo excedente (25 líneas)	7,500,000
facultativo automático (50 líneas)	15,000,000

La compañía aseguradora cuenta con 55 líneas para colocar sus excedentes, después de establecer su retención, dándole una facilidad de colocar hasta \$16,500,000. A pesar de ser una cifra elevada, existen riesgos cuya suma asegurada sobrepasa dicho monto, canalizando originalmente los excedentes al reaseguro facultativo, pero con el paso del tiempo la aseguradora solicita un nuevo contrato para dichos excedentes, con el objeto de aliviar el trabajo administrativo, el inconveniente que se requiere es un límite de responsabilidad por riesgo, muy elevado por ejemplo \$15,000,000 (50 líneas por 300,00), aumentando el volumen anual de prima que alimentará a este nuevo convenio, será muy inferior al límite de responsabilidad requerida, una compañía de seguros no cuenta con muchos riesgos cuya suma asegurada exceda de \$16,500,000 por está razón el reasegurador se negara a otorgar un contrato de excedentes, ya que sería "ciego", esto es que no recibe una amplia información de los riesgos que acepta automáticamente, pero si puede ofrecer un contrato

facultativo automático y así el asegurador se compromete a enviar periódicamente una relación de los riesgos cedidos junto con una copia de cada póliza.

Esto daría lugar a un contrato desbalanceado ya que el riesgo sería de mayor cuantía que las primas anuales, por lo que la aseguradora al no desear colocar los riesgos bajo sus contratos de excedentes para evitar desviaciones en los resultados, y por otra parte no los coloca facultativamente por tratarse de un fuerte volumen de pólizas, cuyo trabajo administrativo encarece más el negocio, optando por un contrato combinado, es decir facultativo automático, estableciéndose en base a múltiplos de retención de la aseguradora, es decir, a líneas.

CONTRATO OPEN COVER: su límite de responsabilidad es muy alto y su desequilibrio tiende a ser más marcado; el límite no se establece en base a múltiplos de retención de la aseguradora, esto es que puede retener \$1.00 y llenar el contrato a su máxima capacidad; el tipo de negocios que alimentan a esta contrato son generalmente de alta peligrosidad.

Dadas las características tan abiertas de este contrato, los reaseguradores profesionales no fácilmente lo otorgan a las aseguradoras salvo cuando se trata de un aseguradora que por la magnitud de su cartera, se le puede presentar un volumen de casos que justifiquen la creación de este contrato.

Mencionamos algunas de las modalidades de los contratos ya han sido vistos:

Cesiones prioritarias

- Por cuestiones legales (los porcentajes de retención obligatorios por ramos para el mercado)
- Por la búsqueda de una mayor retención del mercado local, o

- Por política de intercambio de negocios de un ramo determinado entre empresas asociadas o intercambio recíproco entre compañías de seguros del mercado.

La aseguradora debe ceder estos contratos antes de alimentar a sus contratos “normales” de reaseguro.

CONTRATOS CUOTA PARTE COMBINADOS CON EXCEDENTE: es utilizado para algunos tipos de cartera (ramo de accidentes personales, responsabilidad civil, etc.), la retención es establecida dentro del cuota parte y el excedente se condiciona a un cierto número de líneas y se alimenta una vez que se haya agotado la capacidad de la cuota parte.

POOL: su finalidad es la unificación de condiciones y tarifas o para aquellos ramos o sub-ramos que por su experiencia es difícil de obtener colocación de reaseguro.

Las compañías participantes asumen calidad de aseguradoras y de reaseguradoras, a través de una oficina administradora. El Pool puede operar bajo el esquema de cuota parte, excedentes, facultativo obligatorio u open cover.

Las aseguradora pueden fijar su retención antes de ceder al pool, o también pueden convenir ceder todo y recibir en conjunto su participación en el negocio emitido directamente por ella con el de las demás compañías, participantes, de acuerdo con los porcentajes convenidos previamente.

REASEGURO NO PROPORCIONAL: tiene como objeto reducir la pérdida a cargo de la cuenta neta de una aseguradora o a cargo de la cuenta de los reaseguradores de un

contrato proporcional, si la pérdida que origina el riesgo o cartera en cuestión excede un monto determinado.

EXCESO DE PÉRDIDA: cuando el asegurador desea obtener una prestación que le limite la pérdida en un monto determinado por la ocurrencia de un siniestro o serie de siniestros provenientes de un mismo evento.

STOP LOSS: cuando la aseguradora quiere una protección que le limite o detenga la pérdida a su cuenta neta o la cuenta de los reaseguradores de un contrato proporcional por la gestión de un período determinado, generalmente anual.

EXCESO DE PERDIDA CATASTROFICO: Surge cuando la suma de todas las pérdidas individuales se genera a consecuencia de un mismo evento o causa producirá una pérdida final superior al monto establecido como prioridad, sin que ésta sea menor a la retención que la protegida fije en el mejor de los riesgos de la cartera.

Cuando se realiza un evento que absorba parcial o totalmente la cobertura, es común dejar pactado una cláusula en el contrato de "reinstalación de cobertura", mediante el pago de una prima adicional, así se tendrá una protección necesaria si se llega a presentar otro evento en el curso del mismo año contrato.

Cuando un contrato de este tipo se ve afectado por un evento catastrófico de gran magnitud, se observa que la pérdida a cargo del reasegurador resulta tan grande que se requerirían muchos años, para que el mismo contrato se recupere.

Por esta razón una de las bases que sigue el reasegurador para cotizar este tipo de contratos después de recuperar sus gastos de administración y dejar una cantidad razonable de

utilidad para la sociedad y conservando un remanente que junto con lo que produce el resto de la cartera de estos contratos, permita al reasegurador tener a una reserva acumulativa a través de muchos años, que sirva para hacer frente a las indemnizaciones cuando el evento se presente.

Así ofrece al asegurador una protección contra los cúmulos que resulten cuando numerosos siniestros son causados por el mismo evento, en general, ampara la retención contra los riesgos catastróficos.

EXCESO DE PERDIDA DE TIPO WORKING COVER: la cobertura puede ser afectada por la simple ocurrencia de un siniestro individual. Consecuentemente se establece por debajo del límite que la protegida, por ejemplo: si la protegida retiene un riesgo de 1,000,000 la prioridad podría ser 100,000 y la cobertura en 900,000. Es común que la suma de prioridad más cobertura sea igual al monto que la protegida fijó de retención en el mejor de los riegos.

Debido a que este contrato (riesgo por riesgo), es comprensible que el mismo quede sujeto a una siniestralidad mayor por la incidencia. Una de las ventajas de este contrato para la aseguradora, es permitir que se realice una retención más elevada de lo que su experiencia y técnica le dicen; dando lugar a su primer contrato (1º excedente).

La técnica de cuota variable, es un elemento de protección tanto para el asegurador como para el protegido, puesto que en un mal año, el reasegurador podría compensar sus pérdidas contra el cobro de una prima definitiva en base a una cuota máxima, y si la siniestralidad resulta benigna, el protegido solo pagaría en base a una cuota mínima.

La cobertura de working cover, conocida también como “operativas”, se acuerdan para una cartera determinada y el reasegurador que suscribe esta cobertura, puede anticipar que

cierto número de siniestros les serán reclamados por la aseguradora durante el periodo en que se encuentre en vigor el contrato.

STOP LOSS: es la segunda figura del reaseguro no proporcional conocido también como “porcentaje de siniestralidad”, se utiliza para proteger los resultados finales en un ejercicio, ya sea en la retención de la aseguradora o bien en un contrato proporcional.

El reasegurador se compromete a indemnizar a la aseguradora por la proporción de siniestralidad que exceda al final del ejercicio de un porcentaje determinado.

El cálculo de la proporción de la siniestralidad, se basa en los resultados anuales de la aseguradora, bajo el negocio que desee proteger, compartiendo: los siniestros ocurridos, (se entiende la suma de siniestros pagados), más los siniestros pendientes de pago, menos los siniestros pendientes del años anterior. Por *prima neta*, se entiende la suma de prima menos cancelaciones más aumento; y la *prima neta denegada* es la suma de primas netas más reserva de primas para riesgos en curso provenientes del año anterior, menos la reserva actual para riesgos en curso.

Este tipo de contrato, se establece tres límites:

- 1) la prioridad, o sea un por ciento de siniestralidad que protege el reasegurador
- 2) por ciento de siniestralidad que protege el reasegurador, en exceso de el primer por ciento a cargo de la aseguradora
- 3) un límite de responsabilidad equivalente a una cantidad determinada, que el reasegurador pagará como máximo.

Ejemplo:

El reasegurador conviene en resarcir a la aseguradora, hasta un 80% con límite de \$2,000,000 en exceso de un 70%.

Año "x" prima neta devengada	3,000,000
Siniestros ocurridos	2,700,000
% de siniestralidad	2,700,000 (100)=90%
	3,000,000

En este caso la cedente limita su pérdida al 70% de las primas devengadas dejando el 30% restante para costos de adquisición y administración recuperando del reasegurador un 20%, o sea una cantidad de \$600,000, la aseguradora consideró que sus gastos de adquisición y de administración fluctúan alrededor de 30% de tal forma que añadiendo el 70% de siniestralidad prevista, el resultado final sería de "cero".

Por lo general son utilizados estos contratos para proteger riesgos muy especiales como los del ramo agrícola, los cuales se realizan ocasionalmente a través de fenómenos meteorológicos, como el granizo o la helada para los cuales sería muy complicado determinar que siniestros se derivan de un solo evento.

En México, prácticamente es nulo el empleo de estas coberturas y de hecho, en el mercado internacional de reaseguros se encuentran muy restringidas, debido a la mala experiencia que arrojan, ya que generalmente se solicitan cuando se trata de cubrir un riesgo, cuyos resultados en años anteriores son bastante malos. Su utilidad se encuentra actualmente en el ramo de vida.

La prima recibida en exceso de pérdida, es un porcentaje calculado, teniendo en cuenta la circunstancia de que el reasegurador no participa en los siniestros inferiores a la prioridad, que constituye la gran masa de los desembolsos de la compañía.

Información básica:

Las aseguradoras deberán de contestar un cuestionario detallado emitido por la reaseguradora:

- Ingreso anual de primas durante los últimos años y estimación del ejercicio venidero
- La estructura del programa de reaseguro y de los plenos de retención
- La experiencia siniestral
- La estructura de la cartera por amparar con un “perfil de riesgo”.

REASEGURO FACULTATIVO: sistema mediante el cual una compañía de seguro, ofrece parcialmente un riesgo después de establecer la cantidad que cubrirá por su propia cuenta (retención y/o contratos), y el reasegurado tiene la facultad de aceptar o declinar la oferta.

Aquí cada parte tiene absoluta libertad de elegir si se lleva a cabo o no el negocio, la aseguradora puede ofrecerlo a un reasegurador de su preferencia, mientras que éste tiene completo derecho de aplicar su criterio y aceptar o declinar cualquier riesgo que se le ofrezca. Cada riesgo que va a ser reasegurado tiene que ser tratado individualmente.

Este contrato es utilizado en los siguientes casos:

- Cuando las coberturas automáticas están agotadas
- Cuando el riesgo esta excluido de los contratos automáticos
- Cuando la compañía aseguradora no quiere *sobre carga* en sus contratos de reaseguro con riesgos particularmente muy peligrosos
- Cuando una compañía aseguradora no dispone de cobertura automática en el ramo, en el cual no emite pólizas más que muy esporádicamente.

Los riesgos *sub-normales* cuya experiencia en siniestralidad los califica como toda propiedad como malos, así la aseguradora prefiere no alimentar sus contratos *automáticos*.

Los reaseguros facultativos son colocados en base proporcional y así el reaseguro participa en la misma proporción de la suma asegurada como de la prima y paga la misma participación de los siniestros, estos seguros también pueden ser colocados en base a exceso de pérdida (no proporcional).

Características

- La aseguradora al ofrecer un riesgo, tiene que proporcionar al reasegurador la información mínima necesaria del mismo como son:
 - Nombre del asegurado
 - Ubicación
 - Objeto asegurado
 - Riesgo cubierto
 - Vigencia

- Suma asegurada
 - Cuota o prima
 - Retención de la aseguradora
 - Alimento a contratos automáticos
 - Suma ofrecida
- La responsabilidad del reasegurador principal desde que acepte su participación en el riesgo ya sea en forma verbal, telefónicamente, por carta, telex o fax. Posteriormente es firmada por ambas partes la confirmación de la oferta.
 - Mensualmente la aseguradora elabora una relación de riesgos cedidos conteniendo datos que van desde el número de la póliza hasta la prima que corresponde al reasegurador.

Ventajas:

- Permite al reasegurador una apreciación individual de cada uno de los riesgos que el son ofrecidos. Con la posibilidad de aceptar o rechazar
- La posibilidad de ejercer cierta influencia sobre la suscripción de la aseguradora al solicitar que se aporten mejoras en los riesgos ofrecidos o advirtiéndole sobre las coberturas que en otras partes han producido pérdidas
- La posibilidad de obtener tasas de primas adecuadas, bien sea pidiendo un aumento de la tasa o reduciendo la comisión de reaseguro o fijando una prima de riesgos
- La posición más favorable para determinar exactamente los compromisos asumidos y los cúmulos eventuales
- Conocer los métodos de suscripción.

Desventajas:

- La cantidad de trabajo que requiere el tratar todo caso separadamente
- El costo para las partes es muy alto
- Cada riesgo deber ser suscrito con la suficiente información por o que los gastos de correspondencia, telex, teléfono y sobre todo el tiempo, pueden ser exagerados
- Si un negocio es colocado facultativamente, la aseguradora no puede dar inmediatamente cobertura a sus cliente ya que debe obtener primero el compromiso de los reaseguradores
- Una omisión dentro de la comunicación interna de la aseguradora puede provocar que el reaseguro facultativo no se coloque a su debido tiempo, quedando la aseguradora sin la cobertura precisa
- Casos de difícil colocación, la aseguradora puede no recuperar sus gastos.

REASEGURO FACULTATIVO NO PROPORCIONAL (EXCESO DE PÉRDIDA):

Protege una parte o todo el excedente que se le produce a la compañía en un riesgo individual, después de haber agotado su capacidad automática.

La característica de esta cobertura es que la reaseguradora se compromete a pagar todos los siniestros hasta una cantidad acordada previamente.

El monto de cualquier siniestro que exceda dicha cantidad es asumida por los reaseguradores, hasta un límite máximo.

Modalidades del reaseguro:

- La suscripción de riesgos con grandes valores asegurados
- En ciertas áreas, donde la competencia es fuerte, las compañías suscriben riesgos superiores a su capacidad automática siendo una manera fácil de obtener colocación rápida, además de absorber una mayor parte de la prima de cada riesgo
- Negocios de las compañías cautivas.

Ventajas:

- Costo fijo no proporcional
- Gastos de administración bajos para la aseguradora y la reaseguradora
- El costo de reaseguro es más bajo que el de la póliza original
- Condición de reaseguro iguales
- Colocación más fácil.

Desventajas:

- En caso de varios o muchos siniestros menores a la prioridad, la cedente no recupera del reaseguro
- Costo normalmente en dólares
- No hay reservas

- En caso de prima original mensual, la aseguradora tiene que financiar y presentan cúmulos no previstos.²⁹

En este inciso se hizo referencia a las clases de del Contrato de Reaseguro, la información fue proporcionada por la Reaseguradora Patria, tomamos esta fuente, por ser la más real dentro de su compañía, motivo por el que no hacemos referencia a la doctrina, las aseguradoras pueden escoger el reaseguro que más le convenga, sin embargo hay algunos contratos de Reaseguro que son más solicitadas, tales como el Contrato de excedentes por ser más conveniente para la aseguradora y para la reaseguradora así también hay algunos contratos que están en extinción, tal como el contrato Open Cover, por no convenir a la Reaseguradora.

De los contratos de reaseguro, nos permitimos dar un ejemplo de manera general de estos contratos (ver Anexo 1).

²⁹ Información proporcionada por la *Reaseguradora Patria*

CAPITULO IV
REGIMEN JURÍDICO DEL REASEGURO

A) Régimen Legal

B) Reaseguro en el Derecho Comparado

A) RÉGIMEN LEGAL

Se ha venido haciendo referencia a la legislación que regula al Seguro y al Reaseguro, motivo por el que deseamos enunciar la forma en que se encuentran integradas las principales leyes que en nuestro país rigen esta materia, tal como son la Ley del Contrato de Seguro, la Ley de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, el Código de Comercio y las Disposiciones Complementarias, las cuales abordamos de manera breve.

Para hacer referencia al régimen legal del Reaseguro es necesario retomar el antecedente enunciado en el Capítulo II inciso F), de esta investigación, en el que se aborda al régimen legal del Seguro, debido a que estas dos figuras se encuentran íntimamente ligadas.

En este sentido se retoman algunas cuestiones normativas para enriquecer el Régimen Legal del reaseguro mismo que consideramos necesarias para la comprensión de este tema.

En septiembre de 1990 en el DOF. se publicaron las Bases Generales del proceso de desincorporación de las instituciones de Banca Múltiple, propiedad del Gobierno Federal. El sector asegurador indirectamente fue afectado con esta publicación, de la que enunciamos algunos puntos:

- Las aseguradoras tenían nexos de importancia con los Bancos
- Durante el período en que la Banca operó bajo la Administración Gubernamental, todo el sistema asegurador y afianzador se encontraba desvinculado de la Banca.¹

Así también la modificación de la LISMS el 14 de julio de 1993 publicada en el DOF, da un paso a la modernización del seguro, en su aspecto legal ya que por primera vez la ley define como la *operación activa*, que se presenta cuando una persona asume un riesgo cuya realización depende de un acontecimiento futuro e incierto, a cambio de otra que le cubra una suma de dinero, obligándose quien asume el riesgo, cuando se produzca éste.²

¹ Cfr. Minzoni Consorti, Antonio. *Crónica de Doscientos Años del Seguro en México*, México 1998, p. 146.

² Cfr. *Ibidem*, p. 164.

También establece que las *Instituciones de Seguros podrán ser constituidas como sociedades de capital fijo o variable*, debiendo contener un capital mínimo para cada operación y ramo que se les haya autorizado por la SHCP.

El 1º de enero de 1994 entra en vigor el Tratado de Libre Comercio entre México, E.U.A. y Canadá, el cual tiene consecuencias para el Contrato de Seguro y de Reaseguro, este Tratado es estudiado con mayor amplitud en el VI Capítulo de esta investigación.³

El 23 de marzo de 1994 se publica en el DOF *las Reglas para la Autorización, Registro y Operación de Reaseguro*, regula todos los aspectos de la actividad del intermediario de Reaseguro ya sea mexicano o extranjero, siendo la CNSF la cual otorgará o negará discrecionalmente la autorización para ejercer la mencionada actividad.⁴

“En el año de 1995, se promulgaron siete documentos (Decretos y Leyes) que regulan al Seguro y al Reaseguro así como Acuerdos establecidos por la SHCP, relacionados con la actividad aseguradora y afianzadora. El 10 de enero de 1996 aparece en la Gaceta Oficial de D.F. una disposición favorable para el Sector Asegurador, brindando la posibilidad de una mayor penetración en el mercado”.⁵

“En 1997 en el Sector Asegurador adquiere una importancia como elemento significativo en la integración de PIB y del Ahorro Interno, los aspectos legales se caracterizan por lo siguiente:

- Autorizaciones de nuevas instituciones de seguro locales y extranjeras,
- Decretos, Reglas o Acuerdos relacionados con los seguros de pensiones
- Reglas para el Capital mínimo de garantía de las instituciones de seguros

³ Cfr. Minzoni Consorti, Antonio, op.cit., p. 175.

⁴ Cfr. op.cit., p. 179.

⁵ Op.cit., p. 184.

- Decreto del D.F. que establece el seguro obligatorio de Responsabilidad Civil para vehículos de motor contra daños a terceros en sus personas a partir de julio de 1998 (el cual no ha sido aplicado).

Para las reaseguradoras locales, las reglas las establece la LISMS publicada en el DOF en tanto que las reaseguradoras extranjeras deberán acatar las leyes del país donde se desarrollen, este requisito es renovable cada año operando de esta manera:

- Con una oficina de representación establecida en el país y debidamente autorizada por la SHCP o
- Por medio de Intermediarios (persona físicas o morales), establecidos o no en el país y debidamente autorizados por las autoridades”⁶

En este inciso brindamos un panorama legislativo del Reaseguro en nuestro país, basándonos en la LISMS, ya que es la única que proporciona una definición del Reaseguro y dedica un Capítulo para el Reaseguro.

Ley de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros (LISMS): compuesta por cinco títulos.

Título Primero.- *De las Instituciones de Seguros*

Capítulo I.- De la organización

Capítulo I bis.- De las Filiales de Instituciones Financieras del Exterior

Capítulo II.- Del funcionamiento

Capítulo III.- Disposiciones generales

Capítulo IV.- De las reaseguradoras

Título Segundo.- *De las Sociedades Mutualistas de seguros*

Capítulo I.- De la organización

Capítulo II.- Del funcionamiento

Capítulo III.- Disposiciones generales

⁶ Minzoni Consorti, Antonio, op.cit., p. 186.

Titulo Tercero.- *De la contabilidad, inspección y vigilancia*

Capítulo I.- De la contabilidad

Capítulo II.- De la inspección y vigilancia

Titulo Cuarto.- *De la disolución de las instituciones de seguros*

Titulo Quinto.- *De las relaciones fiscales, de los procedimientos y las sanciones*

Capítulo I.- De las relaciones fiscales

Capítulo II.- De los procedimientos

Capítulo III.- De las infracciones y delitos

A continuación seleccionamos algunos de los artículos que en la LISMS regulan al reaseguro que nos parecieron más importantes a fin de comentarlos:

Art. 7º Las autorizaciones para organizarse y funcionar como institución o sociedad mutualista de seguro, son por su propia naturaleza intransmisibles y se referirán a una o más de las siguientes operaciones de seguros; Las autorizaciones podrán otorgarse también para practicar exclusivamente el reaseguro

Art. 10.- "Para los efectos de esta ley se entiende: II. Por reaseguro, el contrato en virtud del cual una empresa de seguros toma a su cargo total o parcialmente un riesgo ya cubierto por otra o el remanente de daños que exceda de la cantidad asegurada por el asegurador directo

Art. 34.- Las instituciones de seguros sólo podrán realizar las operaciones siguientes: I. Practicar las operaciones de seguros, reaseguros y reafianzamiento a que se refiere la autorización que exige esta ley

Art. 37.- Las instituciones de seguros deben diversificar las responsabilidades que asuman al realizar las operaciones de seguro y reaseguros y en su tercer párrafo

asevera Los excedentes que tengan las instituciones sobre sus límites de retención en un solo riesgo asegurado, podrán distribuirlos mediante la participación en coaseguro de otras instituciones o bien, cederlos a instituciones autorizadas o reaseguradoras extranjeras registrada ante la Secretaría Hacienda y Crédito Público

En especial este ordenamiento regula específicamente un Capítulo IV llamado "De las Reaseguradoras" que contiene tres artículos que establecen lo siguiente:

Art. 76.- Las instituciones de seguros autorizadas para practicar exclusivamente el reaseguro o el reafianzamiento, ajustarán sus operaciones a lo dispuesto en el presente título, con las modalidades que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en uso de las facultades que a cada una corresponde, y tomando en cuenta la naturaleza y características de operación propias de este tipo de instituciones.

Art. 76-A.- Las autorizaciones que en términos del artículo 7º de esta ley se otorguen a las instituciones de seguros autorizadas para practicar exclusivamente el reaseguro y, en su caso, el reafianzamiento, se referirán a lo siguiente:

I.- Personas;

II.- Bienes;

III.- Responsabilidades, y

VI.- Fianzas

Art. 77.- Las instituciones de seguros autorizadas para practicar exclusivamente el reaseguro o el reafianzamiento, no podrán realizar las operaciones a que se refieren las fracciones III, III bis y IV del artículo 34 de esta Ley.

Los artículos que hemos transcrito en esta investigación regulan específicamente al Reaseguro en el Título Primero Capítulo IV dedicado a las Reaseguradoras el que contiene escasamente tres artículos, que establecen que las Reaseguradoras deberán operar de acuerdo con las modalidades que rige la SHCP y la CNSF, así como también delimita las áreas en las que pueden funcionar. Estos artículos no brindan un panorama completo, motivo por el que nos apoyamos en la regulación del Contrato de Seguro. Creemos que los legisladores no han profundizado en este tema, por considerar al Contrato de Reaseguro un contrato de segundo piso, es decir un segundo Contrato de Seguro.

Una vez abordados los antecedentes de la legislación en materia de Reaseguro así como el análisis de la LISM, toca ahora su turno al estudio de su regulación en otros ordenamientos.

Código de Comercio: En nuestro país, todo aquel que desee realizar algún acto de comercio, deberá de estar apegado a lo dispuesto por el este Código, motivo por el cual el Contrato de Reaseguro se rige por esta ley y por algunas otras.

Este ordenamiento señala en el *Art. 75.- La ley reputa actos de comercio: . . . frac. XVI. Los contratos de seguros de toda especie, siempre que sean hechos por empresas:*

Ley del Contrato de Seguro (LCS) solo hace referencia exclusivamente al seguro, sin embargo nos parece adecuado abordarla, ya que el Reaseguro depende del seguro, integrado de la siguiente manera:

Título Primero.- Disposiciones Generales

Capítulo I.- Definición y celebración del contrato

Capítulo II.- La póliza

Capítulo III.- La prima

Capítulo IV.- El riesgo y la realización del siniestro

Capítulo V.- Prescripción

Título Segundo.- *Contratos de seguros contra los daños*

Capítulo I.- Disposiciones generales

Capítulo II.- Seguro contra incendio

Capítulo III.- Seguro de provechos esperados y de ganado

Capítulo IV.- Seguro de transporte terrestre

Capítulo V.- Seguro contra la responsabilidad.

Título Tercero.- *Disposiciones especiales del contrato de seguro sobre las personas*

Título Cuarto.- Disposiciones finales.

Esta ley regula al Contrato de Seguro de manera particular, es fundamental para el estudio del Reaseguro ya que al no contar con una basta información legislativa del Reaseguro, buscamos apoyo en el Contrato principal, lo cual nos ayudará a resolver algunas dudas de la normatividad a seguir en el Contrato de Reaseguro.

Otras fuentes de regulación del Contrato de Seguro y del Contrato de Reaseguro son los Reglamentos, Reglas, Oficios, Acuerdos, Decretos, Bases y Circulares, los cuales son considerados como Disposiciones Complementarias, los enunciaremos algunos de estos de manera breve.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- **Reglamento de Seguro de Grupo**
- **Reglas Generales** para la constitución, operación y funcionamiento de los fondos de aseguramiento de agropecuario de vida campesino y conexos a la actividad agropecuaria
- **Oficio** por el cual la S.H.C.P., declaran en estado de disolución a la aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A.

- **Oficio** por el que se designa el fideicomiso liquidador de instituciones y organizaciones auxiliares de crédito, como liquidador de la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A.
- **Acuerdo** por el que se autoriza la constitución y organización de la institución de seguro denominada Agrosemex, S.A.
- **Reglamento** de agentes de seguros y de fianzas
- **Decreto** que aprueba la incorporación al régimen del seguro social, de todas las instituciones de seguros y de fianzas en la República Mexicana
- **Reglas** Generales de las *fracciones II y III del art. 29 de la LISMS.*
- **Reglas** para la administración de las operaciones a que se refieren las *fracciones III y IV del art. 34 de la LISMS.*
- **Circular** Núm. 5.394 por el que se dan a conocer las disposiciones por las que se fija al capital mínimo del agente de seguros persona moral
- **Circular** Núm. 365 por el que se dan a conocer los tipos y montos de garantía que en los términos del art. 17 del reglamento deberán otorgar los agentes de seguros y los apoderados de agente persona moral
- **Reglas** para operaciones de seguro y reaseguro en moneda extranjera celebradas por instituciones y sociedades mutualistas de seguros del país.
- **Reglas** para el registro general de reaseguradoras extranjeras

- **Reglas** para el establecimiento de oficinas de representación de reaseguradoras extranjeras
- **Reglas** para la autorización, registro y operación de intermediarios de reaseguro
- **Reglas** para la constitución de las reservas de riesgos en curso, de las instituciones de seguros
- **Reglas** para la constitución e incremento de las reservas técnicas especiales, de las instituciones de seguro
- **Reglas** para el ajuste o actualización de las reservas técnicas de las instituciones de seguro
- **Reglas** para la constitución e incremento de las reservas de previsión de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros
- **Reglas** para la constitución de las reservas para obligaciones pendientes de cumplir por siniestro ocurridos y no reportados y de las reservas de gastos de ajuste asignados al siniestro
- **Bases** por la que se fija el procedimiento para la constitución de la reserva para obligaciones pendientes de cumplir por siniestros ocurridos y no reportados y de la reserva de gastos de ajuste asignados al siniestro
- **Reglas** por las que se fijan los procedimientos de cálculo que deban aplicar las Instituciones de Seguros para determinar su capital mínimo de garantía
- **Reglas** de inversión con cargo al capital pagado y reservas de capital de Instituciones de seguros

- **Reglas** sobre los incrementos periódicos de las reservas técnicas de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros
- **Reglamento** interno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas
- **Reglamento** de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en materia de inspección, vigilancia y contabilidad
- **Acuerdo** por el que se adscriben las unidades administrativas de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas
- **Acuerdo** por el que se establece el capital mínimo pagado que las instituciones de seguros deben afectar para cada operación o ramo.

Como se desprende del análisis del régimen normativo del Reaseguro podemos concluir que la LISMS contiene un Capítulo el que regula en forma exclusiva a la Reaseguradora, mismo que cuenta con solo tres artículos, los que resultan ser insuficientes para brindar un marco jurídico a esta figura, por lo que es necesario buscar apoyo en la ley del Contrato de Seguro, debido a la íntima vinculación del Contrato de Seguro con el de Reaseguro.

Es conveniente se regule con mayor amplitud, la figura que nos ocupa.

B) REASEGURO EN EL DERECHO COMPARADO

Una vez abordado el marco jurídico del reaseguro, haremos referencia a otros que rigen en 3 países que a nuestro juicio, son representativos en la materia de Seguros y Reaseguros de los que se harán algunos comentarios vinculados con nuestro sistema normativo.

EL REASEGURO EN CHILE

En Chile definen al reaseguro: como un contrato bilateral, por el cual una de las partes, el asegurador directo, cede la responsabilidad que le afecta en los seguros contratados, total o parcialmente, a la otra, el reasegurador, obligándose este último a restituirle, proporcionalmente, la indemnización que debe pagar en razón de su contrato de seguros, a cambio de una retribución consistente en el total o parte de las primas percibidas

El Reaseguro surge: cuando una empresa aseguradora determinada no pudiera asumir más riesgos que los que pudiera soportar su propia capacidad financiera, la atomización sería imposible, las primas resultarían sumamente caras y el contrato se tornaría aleatorio para la compañía.

Naturaleza Jurídica: el asegurador directo, mediante el reasegurador se pone a cubierto de su propia responsabilidad financiera, se resguarda en su patrimonio total. Por lo que es un contrato de tercer grupo.

El Reaseguro no puede identificarse con otro contrato, ya que tiene fisonomía autónoma y no necesita recurrir a otras formas jurídicas para su aplicación.

Características del Reaseguros en Chile

- el reaseguro es libre en la fijación del precio, comisiones y demás condiciones del contrato así como en la elección del reasegurador.
- el reaseguro entre compañías de seguros debe ser hecho sólo con compañías perteneciente al mismo grupo en que están autorizadas para operar, esto es que cubran riesgos de vida o generales.
- el reaseguro proveniente de los seguros contratados en Chile lo pueden hacer las compañías de seguros con otras establecidas en el país o con entidades de reaseguro
- se autoriza la constitución de Sociedades Anónimas cuyo objeto exclusivo sea operar en el reaseguro de uno o ambos grupos, pero siempre que constituyan capitales independientes para cada uno, así como llevar contabilidades separadas.

Actualmente operan en Chile tres sociedades nacionales de reaseguro. Uno opera exclusivamente reaseguro generales, otra en reaseguro de vida y la tercera en ambos grupos, llamada Caja Reaseguradora de Chile S.A.

El reaseguro en el exterior también se puede contratar a través de intermediarios o corredores que estén inscritos en el Registro de Corredores de Reaseguros que lleva la superintendencia.⁷

⁷ Cfr. Baeza Pinto, Sergio. *El seguro*. Ed. Jurídico de Chile, actualizada por Juan Achurra Larraom. 3ª Ed., Chile 1994, Pp.123 a la 125 y 167 a la 169.

EL REASEGURO EN ARGENTINA

En Argentina el contrato de reaseguro se define como el *seguro que mediante una obligación de reembolso, cubre al asegurador contra una carga patrimonial proveniente de los contratos de seguro que celebró.*

El reaseguro en algunas modalidades es independiente del seguro que le sirve de presupuesto:

- se origina en un acuerdo contractual independiente
- se desenvuelve entre distintos sujetos
- tiene modalidades propias, que nacen del contrato: su celebración o extinción no influye sobre el de seguro.

Esta independencia es relativa ya que si el asegurador no celebra el contrato de seguro no tiene interés asegurable, creando así una interdependencia entre el contrato de seguro y reaseguro concluyendo que *el reasegurador sigue la suerte del asegurador en todo lo no previsto por la ley o por las partes.*

Tiene como característica que es un contrato oneroso, consensual, aleatorio, de ejecución continuada.

Respecto al riesgo cubierto entre seguro y reaseguro es distinto ya que el reaseguro cubre la consecuencia patrimonial para el asegurador. Es importante destacar que tampoco es muy recomendable el reaseguro total, ya que el asegurador deberá retener parte del riesgo, por ser necesaria la fiscalización y selección de los riesgos.

En el reaseguro argentino tampoco hay contacto contractual entre asegurado y reasegurador, por lo que se establecen tres principios:

- desvinculación de los contratos de seguro y reaseguro
- privilegio del asegurado sobre el saldo adecuado por el reasegurador, y forma de calcularlo
- la aplicación preponderante de las normas contractuales.

Por lo que existe el reaseguro cuando *el asegurador, después de la celebración de un determinado contrato de seguro o de un número determinado de pólizas celebra a su vez un contrato de reaseguro por todo o parte del riesgo asegurado.*

El Régimen del Instituto Nacional de Reaseguros (INDER) nos muestra lo siguiente:

- a) los excedentes de los reaseguros que recibe el INDER a su vez los ofrece preferentemente a las empresas radicadas en el país.
- b) cuando el INDER por cualquier razón decide no reasegurar, puede autorizar a reasegurar directamente en el extranjero, y en aquellas ramas en que no actúe pueden los aseguradores reasegura libremente en compañías argentinas o extranjeras.

Existe en Argentina el Título II, en Reaseguro de la Ley 17.418, enunciamos este artículo

159.- *Concepto.- el asegurador puede a su vez, asegurar los riesgos asumidos, pero es el único obligado con respecto al tomador del seguro*⁸.

⁸ Cfr. Morandi, Juan Carlos F., *Seguros*, Ed. Astrea de Alfredo Depalma, Buenos Aires 1988, pp. 104, 105, 107, 108, 117 y 956

El Reaseguro en Chile, Argentina y México es muy similar debido a que coinciden en varios aspectos como ejemplo el que es un Contrato bilateral y oneroso, que surge ante la incapacidad de la Aseguradora de poder asumir más riesgos que vayan más allá de lo que su capacidad financiera que le permita soportar, y tampoco existe una vinculación contractual entre el Asegurado y la Reaseguradora.

A continuación abordamos los diferentes conceptos que del Reaseguro se proporcionan en cada país, que contiene el siguiente cuadro comparativo:

PAÍS	CONCEPTO
MÉXICO	<i>Para los efectos de esta ley se entiende: II. Por reaseguro, el contrato en virtud del cual una empresa de seguros forma a su cargo total o parcialmente un riesgo ya cubierto por otra o el remanente de daños que exceda de la cantidad asegurada por el asegurador directo(LISMS)</i>
CHILE	<i>Considerado como un contrato bilateral, por el cual una de las partes, el asegurador directo, cede la responsabilidad que le afecta en los seguros contratados, total o parcialmente, a la otra, el reasegurador, obligándose este último a restituirle, proporcionalmente, la indemnización que debe pagar en razón de su contrato de seguros, a cambio de una retribución consistente en el total o parte de las primas percibidas</i>
ARGENTINA	<i>Es el seguro que mediante una obligación de reembolso, cubre al asegurador contra una carga patrimonial proveniente de los contratos de seguro que celebró.</i>

Como se menciona en renglones anteriores las acepciones de Reaseguro que establece cada país coinciden con algunos puntos, sin embargo a nuestro criterio, ninguno de estos conceptos logra definir al contrato de reaseguro. En cuanto a nuestra legislación es necesario subsanar algunos artículos para regular al Reaseguro, no solamente proporcionando una definición correcta, sino estableciendo un régimen jurídico acorde y

más rico en esta materia. Para lo cual el legislador le sería conveniente contar con la asesoría de expertos en Seguros y Reaseguros, tales como son los Actuarios quienes son especialistas en estadísticas y probabilidades relacionadas con la frecuencia en la que ocurren los siniestros, y Abogados que se desenvuelven en su actividad profesional en el ámbito de Seguros y Reaseguros.

EL REASEGURO EN COSTA RICA

Se incluye por separado el estudio del Reaseguro en Costa Rica ya que en este país se regula de una forma peculiar e interesante esta figura, por lo que haremos algunos comentarios en torno al mismo.

“En el año de 1998, la Presidencia de la República de Costa Rica, publica un Documento para la Concertación sobre el futuro del Mercado de Seguros en este país.

Este documento pretende realizar reformas en materia de seguros, toda vez que se regula por un monopolio del Estado llamado Instituto Nacional de Seguros (INS). La ley de Seguros de Costa Rica data desde 1922 con reformas en 1940 y 1973, y no incorpora muchos avances tecnológicos, provocando la necesidad de modernizar la legislación de seguros.

La Concertación en el futuro del mercado de seguro, tiene como objetivo lograr un bienestar, para los costarricenses, pretendiendo obtener los siguientes beneficios:

- Primas más bajas
- Calidad de servicio
- Mayor variedad
- Desarrollo del mercado de capitales
- Mayor productividad de las empresas

Los seguros forman parte de las actividades financieras dentro de la economía, al igual que el mercado bancario o de valores, por lo que se requiere una ley que los regule y de una entidad estatal que supervise a los participantes y garantice el cumplimiento de la misma.

El Marco Jurídico que regula la actividad de seguros en Costa Rica, está compuesto por la disposición constitucional que da el Instituto Nacional de Seguros con carácter de ente autónomo, y por diversas leyes que le otorgan el monopolio de los seguros.

La legislación moderna en materia de seguros, contiene normas que regulan nuevas áreas que se han venido desarrollando dentro de la actividad lo que ofrece un marco coherente para los participantes. En estas leyes se cubren temas sobre el contrato de seguro, los sujetos participantes, la comercialización de los seguros y el órgano supervisor.

El problema del monopolio en el mercado de seguros, radica en que los consumidores no tienen alternativas para escoger, si se tiene una apertura a la competencia, los riesgos asegurados en el país se mezclan con los riesgos del exterior, incrementando la diversificación y como consecuencia reduce el costo de las primas.

Debido a esta situación se han propuesto algunos proyectos de ley, enunciaremos uno de ellos el que en nuestra opinión es el más completo.

Exposición de motivos

1° Capítulo sobre el contrato de seguro

- principios generales del contrato
- su objeto
- requisitos de validez y perfeccionamiento
- principios para su interpretación y prescripción

2° Capítulo sobre seguros de daños y personas

- capital mínimo
- requisitos de reservas

3° Capítulo sobre la regulación de las compañías de seguros y reaseguros
- como deben ser constituidos

4° Capítulo sobre como serán invertidas las reservas técnicas

Este proyecto no propone la privatización del INS, lo que sugiere es una apertura gradual del mercado de seguros y reaseguros, en donde se le brinde ventajas a grupos nacionales que deseen entrar en el negocio de seguros.

Estas reformas pretenden mejorar los beneficios que obtienen los usuarios, a través de menores primas y mayor variedad de pólizas. Sin embargo se han detectado problemas que impiden alcanzar esos objetivos por carecer de una normativa general en el área de seguro y reaseguros, así como de un ente regulador.⁹

Concluimos que en Costa Rica solo hay una alternativa para adquirir el Seguro y no hay más que una opción que proporciona el Estado. Respecto a este aspecto consideramos que en México si existen alternativas para adquirir Seguros y Reaseguros sin embargo falta mucho por hacer en esta materia, lo que nos impulsa a seguir estudiando y solicitar a los legisladores que profundicen más en este tema.

⁹ Cfr. Material de la Presidencia de la República de Costa Rica, 1998. <http://casapres.go.cr>

CAPITULO V

ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS FIGURAS AFINES CON EL REASEGURO

- A) Diferencias entre Seguro, Reaseguro y Coaseguro
- B) Autonomía del Seguro
- C) Dependencia del Reaseguro

A) DIFERENCIA ENTRE SEGURO, REASEGURO Y COASEGURO

Una vez que se ha estudiado al Seguro y al Reaseguro, analizaremos a una tercer figura intimamente vinculada con ambas que es el Coaseguro. En este Capítulo lo abordamos por algunos autores entorno al mismo.

Martínez Gil, afirma “Se da este nombre a la concurrencia de dos o más compañías aseguradoras en la cobertura de un mismo riesgo, de tal manera que exista una disposición o distribución del riesgo, es decir, cada compañía aseguradora sólo responde por la participación que ha asumido. Igualmente puede existir el coaseguro entre una compañía aseguradora y una o más reaseguradoras sin embargo, ante el asegurado o sus beneficiarios la compañía aseguradora es la única responsable y obligada directa; esto es independientemente de que existan una o más reaseguradoras en dicho riesgo. El coaseguro puede ser de póliza única, en cuyo caso en la misma póliza firman todos los coaseguradores, fijándose en ella el porcentaje de participación de cada una sobre el total del riesgo. Puede ser en pólizas separadas si cada coasegurador emite su propia póliza, garantizando en ella su participación individual en el riesgo”.¹

Omar Olvera de Luna señala que el Coaseguro “. . . presupone la existencia de diversos aseguradores, y mediante el cual, el asegurado en caso de siniestro, puede exigir parte de la indemnización a cada uno de ellos, en forma independiente.

Así que el coaseguro presupone necesariamente pluralidad de partes, desde el inicio de la relación contractual: un asegurado y varios aseguradores.

En la práctica, esta figura no es sino una cláusula dentro del contrato de seguro, que obliga al asegurador a reintegrar a su contratante las cantidades que como primas haya recibido, al cumplirse ciertas circunstancias. Es en realidad el acuerdo entre las partes para el caso de que no se dé en cierto tiempo el riesgo previsto como esencial en el contrato de

¹ Martínez Gil, José de Jesús, *Manual Teórico y Práctico de Seguro*, 4ª Edición, Ed. Porrúa, México 1998, p 75.

seguro. Lo entendemos pues, como una contraprestación para el asegurado a cargo de la empresa aseguradora, y como un atractivo para aquél en el momento mismo de contratar”.²

La Reaseguradora Patria expresa que el coaseguro, es el “. . . sistema mediante el cual la compañía Aseguradora comparte con otra u otras compañías, la responsabilidad asumida de un riesgo, es utilizado principalmente en la cobertura de grandes riesgos tratando de obtener compensación en sus riesgos y homogeneidad de su cartera, sin embargo cuenta con el inconveniente del costo elevado y el tiempo invertido”.³

“El asegurado puede acudir a uno o varios aseguradores para asumir los riesgos, en caso de ser asegurado por varios aseguradores deberá informar a todos ellos sobre esta decisión y así propiciar el coaseguro, ya que de no hacerlo incurriría en un acto de mala fe y se rescindirían los seguros contratados, esto es debido a que no se puede lucrar con el seguro.

El coaseguro surge cuando se reúnen dos o más compañías de seguros en la cobertura de un mismo riesgo y distribuyéndolo entre ellos, por lo que cada compañía responderá por la participación asumida.

En el coaseguro, el asegurado deberá ponerse en contacto con varios aseguradores, los cuales asumirán una parte del riesgo total mediante la contratación de diversos contratos de seguros, provocando con ello un costo mayor en gastos, el coaseguro tiene un representante de las diversas aseguradoras, y ante este acudirá el asegurado en caso de ocurrir el siniestro”.⁴

² Olvera de Luna, Omar, *Contratos Mercantiles*, 2ª Edición, Ed. Porrúa, México 1992, pp 263 y 264.

³ Información proporcionada por la *Reaseguradora Patria* 1996.

⁴ *Reaseguradora Patria*, op. cit.

Consideramos desde nuestro punto de vista, que es un tanto compleja la opción antes señalada, ya que el asegurado tendría que organizarse y coordinarse con varias aseguradoras que le fueran favorables.

El coseguro también sirve como apoyo a las demás aseguradoras en caso de no poder respaldar el riesgo cuando acontezca, por lo que se unen varias y así suministran entre ellas parte de ese riesgo total, y así no poner en peligro su patrimonio de aseguradores. Uno de los inconvenientes de esta figura son los gastos que se realizan con las diversas compañías aseguradoras.

La Ley de Instituciones o Sociedades Mutualista de Seguros establece en su *art. 10, fracc. I* respecto al coseguro que: *"Para efectos de esta ley se entiende: I. por coseguro la participación de dos o más empresas por cada una de ellas con el asegurado"*.

Continuamos diciendo que el coseguro no debe ser confundido con el seguro doble ya que éste es la suma de las indemnizaciones debidas por las diferentes aseguradoras, siendo superior al valor de la cosa asegurada; sin embargo en el coseguro el riesgo es dividido entre varios aseguradores, los cuales resarcen parcialmente el daño, por lo que no cubren totalmente la suma asegurada sino solamente la parte a la que se obligaron.⁵

Respecto al reaseguro aseveramos que surge una vez que el asegurador contrae una obligación frente al asegurado, que sobre pasa el límite que sus bases técnicas puedan pagar y poner en peligro su patrimonio, por lo que se apoya en el reaseguro para que así pueda enfrentar sus obligaciones el asegurador. Esta es otra de las opciones que se tienen en lugar de acudir al coseguro, esto es que el asegurado no reparte su riesgo entre varios aseguradores, sino que acude a una sola aseguradora y esta a su vez recurre a una reaseguradora.

El coseguro presupone necesariamente varios aseguradores cubriendo partes del mismo riesgo, en tanto que el reaseguro puede estipularse como único reasegurador.

⁵ Cfr. Vázquez del Mercado, Oscar. *Contratos Mercantiles*, 9ª Edición, Ed. Porrúa, México 1999, pp.310 y 311.

El coaseguro es utilizado principalmente en la cobertura de grandes riesgos, pretendiendo obtener compensación en sus riesgos y homogeneidad de su cartera, en la práctica ha demostrado que el contratar en coaseguro el costo es más elevado y el tiempo también es mayor.⁶

Elaboramos una tabla comparativa de los conceptos que establecen las leyes en relación al Seguro, Reaseguro y Coaseguro, para poner de manifiesto la forma en que son diferentes sus definiciones.

	CONCEPTO
SEGURO	Por contrato de seguro, la empresa aseguradora se obliga, mediante una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato (<i>Art. 1º LC</i>)
REASEGURO	Para los efectos de esta ley se entiende: Por reaseguro, el contrato en virtud del cual una empresa de seguros toma a su cargo total o parcialmente un riesgo ya cubierto por otra o el remanente de daños que exceda de la cantidad asegurada por el asegurador directo (<i>Art. 10 fracc. II LISMS</i>)
COASEGURO	Para efectos de esta ley se entiende: Por coaseguro la participación de dos o más empresas por cada una de ellas con el asegurado (<i>Art. 10 fracc. I LISMS</i>)

El Coaseguro surge una vez que se reúnen dos o más compañías Aseguradoras y Reaseguradoras, para cubrir un mismo riesgo, el coaseguro es una tercer figura, la cual indica ser favorable, ya que cada participante se obliga conforme a la obligación asumida, sin embargo el costo para contratar esta figura es muy elevado siendo uno de los inconvenientes de este contrato.

⁶ Cfr. *Reaseguradora Patria*, op.cit.

B) AUTONOMÍA DEL SEGURO

Una vez que se ha hecho la diferencia entre el Seguro, Reaseguro y Coaseguro, nos parece oportuno hacer referencia a la relación que guarda específicamente el Seguro y el Reaseguro. De acuerdo a la estructura jurídica del seguro, debe delimitarse la estructura del reaseguro.

Se podría afirmar que los dos contratos son jurídicamente autónomos, aunque pareciera lo contrario ya que el reaseguro exige siempre un seguro previo que haga nacer un riesgo en el patrimonio del asegurador. También se consideran los dos contratos autónomos entre sí porque su nacimiento es independiente ya que poseen en primer lugar elementos personales distintos.

El seguro originario se estipula entre un asegurado y un asegurador naciendo así obligaciones principales y accesorias que crean la posibilidad de que surja una deuda en el patrimonio del asegurador. El asegurador para protegerse de esta posibilidad acude al reaseguro para ceder la totalidad o una parte del riesgo.

Los elementos personales, las condiciones de uno y otro contrato y la cuantía de los riesgos son distintos, también lo son sus elementos esenciales tales como el riesgo y el interés, además el reaseguro tiene fuentes propias ya que nace de un contrato separado y distinto del seguro, siendo diversas las obligaciones.

A pesar de la autonomía contractual, hay relación entre uno y otro contrato, puesto que el reaseguro se estipula porque existe un seguro.

Independencia del seguro frente al reaseguro: el contrato de seguro, contra cuyo riesgo el asegurador se ha reasegurado, se encuentra en forma separada e independiente del reaseguro.

El reaseguro es un contrato nuevo estipulado entre partes distintas que no sustituye o nova el contrato originario, sino que continuará produciendo entre las partes todos y cada uno de los efectos que son propios. Para el asegurado originario el contrato de reaseguro tiene efectos de *res inter alios acta*.

La total independencia jurídica entre el seguro principal y el reaseguro afecta al asegurado originario, el cual no podrá dirigirse al reaseguro por ningún motivo, funcionando en su beneficio porque el contrato de seguro es válido aunque sea nulo el de reaseguro y porque le permite exigir al asegurador la indemnización⁷.

El contrato de Seguro y Reaseguro, son autónomos entre sí por reunir elementos distintos, tal como son:

	Partes que intervienen	Las condiciones que se establecen en cada uno de estos contratos son diferentes, como son las cláusulas, el interés y el riesgo.
Seguro	Asegurado - Aseguradora	
Reaseguro	Aseguradora - Reaseguradora	

La autonomía entre estos Contratos, permite que el Asegurado en caso de ocurrir el siniestro no acuda a la Reaseguradora, sino que deberá de dirigirse a la Aseguradora.

⁷ Cfr. Broseta Pont, Manuel, *Contrato de Reaseguro*, Editorial Aguilar, Madrid 1961, pp. 19 a la 26.

C) DEPENDENCIA DEL REASEGURO

Después de hacer referencia a la autonomía que guardan los contratos de Seguro y Reaseguro nos permitimos analizar la Dependencia que mantiene el Reaseguro frente al Seguro.

Julio Tellez afirma que “El contrato de seguro es principal, puesto que existe por sí solo. En general los contratos accesorios tienen por finalidad establecer derechos igualmente accesorios...”⁸

El seguro originario es presupuesto del reaseguro porque sin él no podría existir éste.

El riesgo del reaseguro entendido como la probabilidad de que surja una deuda para el asegurador ésta subordinado a un doble presupuesto:

- a) A un riesgo que soporta el asegurado originario
- b) Al contrato de seguro en el que el riesgo del asegurado se traduce en una posibilidad de deuda del asegurador.

Al ocurrir el siniestro nace una deuda en el patrimonio del asegurador, porque provoca que se reasegure, por lo que las alteraciones del seguro originario repercutirán de forma directa al reaseguro pudiendo tener las siguientes modificaciones como son:

- a) De existencia y validez
- b) Alteraciones del riesgo asegurado (a continuación veremos algunas de éstas)
 - Si el contrato de seguro se anula por cualquiera de las causas establecida, se anulará el contrato de reaseguro por faltar o cesar el presupuesto que hacia

⁸ Tellez, Váldez, Julio, *Contratos, Riesgos y Seguros Informáticos*, Editorial UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 1990, p. 58

nacer el riesgo en el patrimonio del asegurador y así desaparecerá el reaseguro.

- Cuando se produzca el siniestro por el que se contrato y surja un situación que impida la indemnización al asegurado, el reasegurador no estará obligado a indemnizar a éste
- La reducción de la suma asegurada obliga a reducir también la de la reasegurada
- Si falta o desaparece el riesgo del seguro originario ocurre lo mismo con el riesgo del reaseguro.
- Las reducciones, exoneraciones o aumentos del riesgo del seguro original repercuten automáticamente en el reaseguro, la indemnización que pague éste estará en estrecha y directa dependencia con el que cumpla el asegurador, y como resultando no podrán requerir mayor cantidad de dinero a la reaseguradora, por parte del seguro originario ya que este contrato en ningún momento debe ser medio de lucro para el asegurador.

El reasegurador puede examinar la valoración de la indemnización que el asegurador haya realizado al asegurado, aunque en la práctica no es muy común encontrarlas por estar gobernado el reaseguro por el principio de la buena fe contractual.⁹

Enunciaremos algunas cláusulas que a nuestro parecer las consideramos de gran importancia dentro de este tema, en relación a la Dependencia y a la Autonomía que guardan los Contratos de Seguro y Reaseguro.

⁹ Cfr. Broseta Pont, Manuel, op. cit., pp. 26 a la 28.

Cláusula de la Comunidad del Alea entre asegurador y reasegurador: es la máxima manifestación jurídica de la dependencia entre el reaseguro y el seguro original se manifiesta a través de un principio, que se encuentra plasmado en una cláusula de estilo, en el que el *reasegurador sigue la fortuna del asegurador cedente*. Redactada en forma amplia y limitada por la buena fe es la que gobierna las relaciones entre asegurador y reasegurador, llamada cláusula de la Comunidad del *Alea*.

El reasegurador participa según los límites y cuantía fijados, de acuerdo al riesgo soportado por el asegurador en su patrimonio como consecuencia del seguro original.

El asegurador tiene como obligación comunicar a la reaseguradora las alteraciones, pactos o convenios que se estipulen en el contrato, y en caso de no hacerlo, entra la cláusula de la comunidad *alea* en el que el reasegurador quedará obligado aunque no se le comuniquen las alteraciones del seguro principal o las modificaciones del riesgo, siempre que la omisión no implique mala fe del asegurador. Aunque también se puede estipular una cláusula contraria a la ya mencionada que dice *en caso de modificación que agrave el riesgo, el reasegurador sólo está obligado si se le remite una nueva aplicación indicando los cambios producidos*. Pero si la omisión en la comunicación se debiere a la mala fe para engañar al reasegurador, éste no se obligará a indemnizar y podrá rescindir el contrato.

En los contratos de reaseguro el principio de la comunidad *alea* se contrata de esta forma:

- 1) Toda nulidad, reducción o agravación del riesgo será soportada proporcionalmente por el reasegurador
- 2) La omisión en la comunicación de cualquier modificación de buena fe, no acarrea la nulidad del reaseguro
- 3) Los errores y omisiones involuntarios en la aplicación de simples riesgos no provoca la rescisión del contrato. ¹⁰

¹⁰ Cfr. Broseta Pont, Manuel, op. cit., pp. 28 y 29.

Esta cláusula nos da una visión más clara de la Dependencia que mantienen los Contratos de Seguro y Reaseguro, continuamos haciendo referencia a otras cláusulas.

El reaseguro se contrata según las condiciones y cláusulas del seguro principal: Debido a la dependencia que existe en el contrato de seguro y de reaseguro es prudente mencionar que se estipula en una cláusula que dice *según las condiciones y cláusulas originales del contrato de seguro*. Convertida también en cláusula de estilo, de forma que aunque no se estipule regirá la dependencia del reaseguro.

Respecto al interés y al riesgo del reaseguro se determinarán y regularán según las condiciones originales del seguro del cual nacen. Cuando un reasegurador estipula un contrato en el que se reasegura total o parcialmente un riesgo en determinado ramo, conoce las pólizas y las condiciones que éste emplea, así como también tiene un amplio conocimiento sobre su situación financiera, siendo éstas las garantías que se estipulan en el contrato, que durante su vigencia estará gobernado por la máxima buena fe.

La Buena Fe contractual: el contrato de seguro está regido por la buena fe contractual, por lo que es indudable que éste se rige con mayor fuerza en el contrato de reaseguro. Si bien no es una cláusula es trascendente y de ahí depende el profesionalismo con que trabajan las empresas así como también nos permite visualizar la Dependencia y Autonomía que guardan los contratos.

La buena fe, como en cualquier seguro, es importante en la fase precontractual, así como en todas las relaciones y el cumplimiento de las obligaciones principales y accesorias que surgen del reaseguro.

En la fase precontractual el reasegurador, no examina con exactitud y veracidad todas la declaraciones del asegurador, generalmente no conoce el exacto contenido de las pólizas.

La selección de los riesgos que hace el asegurador para aplicarlos al contrato es evidentemente una de las mayores pruebas de la confianza que el reasegurador deposita en el reasegurado ya que este transmite las consecuencias beneficiosas o perjudiciales que puedan derivarse de la selección; afirmándose así que el reasegurador se entrega atado de pies y manos al asegurador pero si éste actúa de mala fe acarrea problemas graves como es la rescisión del contrato y la falta de confianza que se le pueda tener por lo que no es muy común que acontezca. El reasegurador paga su indemnización al asegurador incluso antes de que éste haya satisfecho el seguro principal.

Cláusula Compromisoria: Al contratarse entre profesionales, además de permitir la autonomía de voluntad ha dado al reaseguro una complicada estructura técnica permitiendo el funcionamiento de la buena fe contractual. Esta misma naturaleza profesional de las partes ha motivado a incluir una *cláusula compromisoria* en el que las partes en caso de controversia se someten a árbitros que serán designados entre reaseguradores. Se concluye que el reaseguro se ha dejado a la voluntad de las partes.

Como consecuencia de la conexión o dependencia del reaseguro respecto al seguro principal del que se nutre, y por su propia naturaleza se hace depender del riesgo reasegurado y su regulación según las cláusulas y condiciones originales del contrato de seguro.¹¹

Es tanta la confianza en la Buena Fe que debe existir entre las partes que hoy en día, no solo se contrata por vía telefónica sino a través de las redes de internet encontrando formatos diseñados, que nos permiten contratar reaseguros por este medio de comunicación (ver Anexo II)

¹¹ Cfr. Broseta Pont, Manuel, op. cit. . pp. 30 a la 32.

La Autonomía y la Dependencia del contrato de Seguro y Reaseguro se encuentran totalmente vinculados, nace el Reaseguro con características propias, sin embargo no deja de ser un contrato Dependiente (accesorio) de un Principal. Hemos abordado algunas cláusulas que consideramos importantes para demostrar la relación que guarda una con otra.

Este Capítulo muestra con mayor detalle como opera el Reaseguro y nos permite conocer la forma en que se contrata habitualmente en la práctica de igual manera enfatizamos en el anterior inciso que cláusulas predominantemente rigen éste contrato.

CAPITULO VI
IMPORTANCIA DEL REASEGURO

- A) Trascendencia y función económica en México
- B) Características de las empresas Reaseguradoras mexicanas
- C) Regulación de este contrato en el T.L.C.

A) TRASCENDENCIA Y FUNCIÓN ECONÓMICA EN MÉXICO

La trascendencia económica del Reaseguro en México constituye un aspecto medular en este trabajo, a tal fin realizaremos una retrospectiva del panorama económico en nuestro país a partir de 1990.

En el año de 1990 la economía se encontraba influida por el Pacto para la Estabilidad y el Crecimiento Económico. El constante proceso de saneamiento financiero y la renegociación de la deuda externa, provocó la confianza del público, lo que se reflejó en entradas cuantiosas de capital externo, crecimiento de inversión, aumento de los activos financieros así como la disminución de las tasas de interés.

La actividad económica tuvo un crecimiento mayor al de la población y el Producto Interno Bruto se mantuvo a precios constantes.

Esta evolución económica propició la inversión privada, confirmando la confianza en la política económica establecida, la inversión extranjera alcanzó los 4,628 millones de dólares, de los cuales 1,995 millones de dólares se canalizaron al mercado bursátil.

Respecto a los seguros, la Ley del Contrato de Seguro, promueve cambios en la estructura del sistema asegurador mexicano, proporcionando mayor flexibilidad para constituir instituciones de esta naturaleza, de igual forma introduce modificaciones con relación a las tarifas, primas, planes de aseguramiento y comisiones con agentes, cambios legales que permiten fortalecer la capacidad financiera de las compañías de seguros y reaseguros,

fijándose capitales mínimos pagados, para tener una posición financiera sólida para responder correctamente a las obligaciones que adquirieran los aseguradores.¹

La estabilidad económica que mantenía México, dio lugar a realizar algunas modificaciones importantes en la Ley del Contrato de Seguro, para que las obligaciones de las Aseguradoras fueran óptimas.

En 1991 el desenvolvimiento de la actividad económica continuó beneficiándose de este clima de confianza, en la reprivatización de los Bancos múltiples, en la desincorporación de importantes empresas públicas no financieras y un importante avance de las negociaciones para el T. L. C.

En materia de seguros siguió su desarrollo favorablemente, distinguiéndose como el primer sector dentro del sistema financiero y así abrirse a la inversión extranjera.²

Los resultados del mercado asegurador en éste año fueron:

Primas emitidas	11 billones 369 mil millones de pesos
Primas retenidas	9 billones 340 mil millones de pesos
Concepto por riesgos resarcidos	7 billones 596 mil millones de pesos
Costo de operación	1 billón 800 mil millones de pesos ³

¹ Cfr. Información tomada de la sección económica que reside en un *Prontuario del informe anual del Banco de México* 1990.

² Cfr. *Prontuario anual del Banco de México* 1991.

³ Cfr. CNSF. *Comportamiento del Sistema Asegurador Mexicano* 1991.

En el año de 1992 se disminuyó el ritmo de crecimiento económico, surgieron altibajos en la Bolsa de Valores en México y el extranjero, así como también influyeron diversos grados de incertidumbre con relación a la consolidación definitiva del T.L.C.⁴

Los resultados del mercado asegurador de éste año fueron:

Primas emitidas	15 billones 869 mil millones de pesos
Primas remitidas	12 billones 807 mil millones de pesos
Concepto de siniestros resarcidos	10 billones 241 mil millones de pesos
Costo de operación	2 billones 123 mil millones de pesos ⁵

Desde 1990 a 1992, los resultados del mercado asegurador, tuvieron un crecimiento económico estable, favoreciendo no solo a las Empresas Aseguradoras, sino de manera general a todo el país. Esta ola de bienestar económico mantenía a la población en un estado de tranquilidad, sin imaginar el colapso que se acercaba a nuestros monederos familiares y empresariales.

En 1993 la económica mexicana logró avances respecto a la inflación, aunque hubo una desaceleración de la actividad económica, afectando severamente la evolución del empleo.

En agosto de este año el Constituyente Permanente aprobó la reforma constitucional que dota de autonomía al Banco de México, así como también se promulgaron nuevas leyes de Inversión Extranjera de Comercio Exterior y la de Competencia.

El 1º de enero de este año entró en circulación la nueva unidad monetaria equivalente a mil pesos anteriores. Conservando el nombre de peso, pero para distinguirla de la anterior se le agrega la palabra *nuevos pesos*.

⁴ Cfr. Prontuario anual del Banco de México 1992.

⁵ Cfr. CNSF Comportamiento del Sistema Asegurador Mexicano 1988 – 1992.

En materia de seguros el gobierno Federal decidió la desincorporación de Asemex (Aseguradora Mexicana) la compañía más grande en seguros de América Latina, esto permitió a las dependencias y entidades de la administración pública federal la libre contratación de seguros con el resto de las instituciones mexicanas, fortaleciendo el mercado.⁶

El entorno macroeconómico permitió al sector asegurador continuar desarrollándose:

Primas emitidas	N\$ 18,777 millones
Primas remitidas	N\$ 14,987 millones
Concepto de siniestros resarcidos	N\$ 11,223 millones
Costo de operación	N\$ 2,648 millones ⁷

En 1994 surgieron acontecimientos desfavorables nacionales e internacionales que marcaron en la evolución de la economía del país, afectando negativamente la evolución de los mercados financieros y cambiarios.

Las reservas internacionales se mantuvieron estables a finales de abril y a mediados de noviembre del mismo año, pero a finales de noviembre y el mes de diciembre nuestra economía sufrió un colapso, la reducción de las reservas internacionales y tasas de interés reales a niveles que implicaban grandes dificultades para los intermediarios financieros como a los deudores.⁸

⁶ Cfr. Prontuario anual del Banco de México 1993.

⁷ Cfr. CNSF Comportamiento del Sistema Asegurador Mexicano 1993.

⁸ Cfr. Prontuario anual del Banco de México de 1994.

“Ante esta situación el sector asegurador se desarrolló así:

Primas emitidas	N\$ 21,353 millones
Primas remitidas	N\$ 17,201 millones
Concepto por siniestros resarcidos	N\$ 13,195 millones
Costo de operación	N\$ 3,082 millones” ⁹

En 1995, México sufrió una de las crisis más severa ocurrida desde la década de los '30. Al no tener flujo de capitales del exterior hacia nuestro país a finales de 1994 e inicios de 1995, más la devaluación del signo monetario, imperó en la economía del país un ajuste doloroso e inevitable.

Por lo que no sólo afectó la inversión de nuevos proyectos, sino también la capacidad de gastos de gran número de personas físicas y empresas que se encontraban endeudadas. Y como consecuencia innumerables empresas y hogares se ven afectados por las deudas.

Gracias al apoyo internacional que recibió nuestro país, la depreciación de la moneda no fue mayor, ya que de no contar con esta ayuda, la inflación y las tasas de interés habrían sido más elevadas.

El control de la deuda pública, se manejó bajo dos estrategias que fueron: renovar y extender los vencimientos de las obligaciones a corto plazo que vencían en ese año y recuperar el acceso a los mercados internacionales de capital.

En la primer estrategia, durante 1995 se liquidó la deuda a corto plazo denominada en moneda extranjera (Tesobonos), por un total cercano a 29,000 millones de dólares.

⁹ CNSF Comportamiento del Sistema Asegurador Mexicano 1991 – 1995.

En el sistema bancario, la devaluación y la tasa de inflación, no muestran un sobreendeudamiento de las familias y las empresas, trayendo con ello un aumento de la cartera vencida de los Bancos y un descenso de sus coeficientes de capital.

El factor principal fue por la caída económica de la elevada posición deudora tanto en las empresas como de las familias.

Todo esto provocó inestables incrementos en la demanda, limitando al sector asegurador, siendo uno de los principales problemas que enfrentó la industria aseguradora debido a ésta crisis económica.

Se presentó una reducción real en la emisión de primas directa. Los costos de operación de las instituciones aseguradoras y reaseguradoras, se vieron incrementados por la mayor frecuencia de los siniestros y por la inflación.

Debido a todo esto las aseguradoras iniciaron un proceso de modernización interna que consistió en mejorar el funcionamiento del mercado, promoviendo la eficiencia del sector y el proteccionismo de los intereses del usuario, resultando con ello un estímulo de capitalización de las instituciones, propiciando la competencia y fomentando alianzas estratégicas, fortaleciéndose así cuantitativa y cualitativamente para ser capaz de adaptarse y dar respuesta a las situaciones adversas.¹⁰

¹⁰ Cfr. Prontuario anual del Banco de México 1995.

En la historia de nuestro país se han presentado diversas crisis económicas, sin embargo esta última ha sido muy dolorosa enfrentarla, debido a la confianza que generó la estabilidad económica durante el Gobierno de Lic. Carlos Salinas de Gortari. La población gastó dinero que no tenía, buscando apoyo en el crédito bancario con intereses accesibles. La caída económica provocó que los intereses en Tarjetas de Crédito, las Hipotecas, etc., se dispararan a un pago casi inaccesible.

El comportamiento del sistema asegurador privado mexicano fue:

Primas emitidas	N\$ 24,968 millones
Primas retenidas	N\$ 19,455 millones
Concepto por siniestros resarcidos	N\$ 17494 millones
Costos de operación	N\$ 3,582 millones

Por lo que se presentó una pérdida de operación de N\$ 2,506 millones que comparada con la pérdida de operación de 1994, por N\$ 1,144 millones existió un incremento en la pérdida en un 119%.

Se le ofreció a los inversionistas nacionales y extranjeros en materia de seguros privados un extraordinario potencial de crecimiento, dada la escasa penetración del seguro en la población y la oportunidad histórica para expandirse y consolidarse como un pilar de desarrollo.¹¹

Las instituciones de seguros forman parte importante en el desarrollo no sólo de nuestro país, sino de todo el mundo, debido al impacto socioeconómico derivado de su operación. En el sistema asegurador privado mexicano, su participación al Producto Interno Bruto de

¹¹ Cfr. CNSF Comportamiento del Sistema Asegurador Mexicano 1991 -1995.

1985 a 1995 se muestra en la siguiente tabla que proviene de los Informes del Banco de México y de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

PARTICIPACIÓN DEL SISTEMA ASEGURADOR PRIVADO MEXICANO AL PRODUCTO INTERNO BRUTO

AÑO	PIB	Producción de mercado a precio de mercado	NS millones primas emitidas %
1985	47,392	444	0.94
1986	79,191	842	1.06
1987	193,322	2,028	1.05
1988	390,451	5,002	1.28
1989	507,618	6,726	1.33
1990	648,406	8,423	1.30
1991	865,166	11,369	1.31
1992	1,019,156	15,869	1.56
1993	1,127,584	18,777	1.67
1994	1,252,915	21,353	1.70
1995	1,580,130	24,968	1.58

De igual forma el sistema asegurador juega un papel importante en la promoción del ahorro interno, ya que la captación e inversión de sus recursos a largo plazo son la esencia misma de su actividad. Las reservas de las aseguradoras quedan invertidas en el país, así, el sector cuenta con inversiones por más de \$31,000 millones de pesos y activos por más de \$48,000 millones de pesos, en respaldo a la economía nacional.

El sistema de seguros por esencia es un sistema de transferencia de riesgo que rebasa fronteras, mediante la importación o exportación de *protección de reaseguro*.¹²

¹² Cfr. Informes del Banco de México y la CNSF. 1985 – 1995.

Respecto a la trascendencia y función económica de las aseguradoras y de las reaseguradoras ambas desempeñan un papel muy importante en la economía moderna no sólo de nuestro país, sino de muchos más. Toda vez que la prevención y administración eficaz del riesgo, fomenta un ahorro interno, que no generó incertidumbre a las familias y a las empresas, disminuyendo los costos de transacción. Debido a esto es difícil concebir una economía sólida y competitiva a nivel internacional, sin un sector asegurador fuerte que la respalde.

Al contratar un Seguro, se prevé que en caso de ocurrir el siniestro por el que se contrató, le será resarcido económicamente en su menoscabo al Asegurado, y la economía de la compañía sufrirá igualmente una pérdida en su patrimonio motivo por el que se acoge al Reaseguro. El Maestro Díaz Bravo respecto a esta situación recomienda que se contrate con Reaseguradoras Extranjeras, ya que si acontece un siniestro cuantioso, pone en peligro a las Reaseguradoras Nacionales, provocando una sangría económica.

Para tener una idea de la importancia que tienen los Reaseguros en nuestro país proporcionamos un ejemplo:

El 11 de febrero de 1996, en las instalaciones de PEMEX terminal Satélite Norte en San Juan Ixhuatepec, se incendiaron dos tanques de almacenamiento y después de 35 hrs. de duración se logró sofocar el incendio, en cuanto ocurrió el siniestro y se pudo tener acceso a las instalaciones, acudió personal de Seguros y Reaseguros.

PEMEX- Refinación y las empresas de Seguros y Reaseguros llevan a cabo una detallada evaluación a fin de presentar un informe, en tanto que las autoridades del Ministerio Público y personal del Instituto Mexicano del Petróleo realizan investigaciones para determinar las causas del accidente.

*Se informó en ese sentido, que una vez determinado el daño a las instalaciones siniestradas, Aseguradora Mexicana y las compañías Reaseguradoras realizarán el pago correspondiente.*¹³

Los daños causados por este incendio fueron mayúsculos, sin embargo al contar con un Seguro y Reaseguro las pérdidas para PEMEX fueron mínimas.

Nos parece oportuno tomar una publicación realizada por Fernando Mota Martínez que opina sobre este tema aseverando que: *Existe en materia de seguridad industrial el principio que hasta el momento no ha sido superado, de que los accidentes no suceden, sino que se provocan. Los seres humanos cometemos una serie actividades que son consideradas como condiciones inseguras y, por lo mismo, son origen de accidentes.*

Lo sucedido en San Juan Ixhuatepec, la posición de la Aseguradora y de la Reaseguradora es enfrentar las consecuencias del siniestro, este columnista considera con seguridad que este acontecimiento se debe al descuido en el mantenimiento.

*El sector asegurador responderá no solo porque tiene una de las coberturas más amplias sino por las redes del reaseguro tanto nacional como extranjero.*¹⁴

Este comentario, nos lleva a recordar lo expuesto por el Maestro Díaz Bravo respecto a contratar Reaseguros Extranjeros. En relación a lo expresado por Fernando Mota coincidimos en que los accidentes no suceden sino que, no se toman las medidas necesarias para que no ocurran.

En esta investigación sobre la trayectoria de nuestra economía en el país y su relación con las empresas Aseguradoras, nos llevan a concluir la importancia que mantienen, toda vez que al prever siniestros, permitirán amortiguar los menoscabos que pudieran surgir en al acontecer el siniestro pro el que se contrato.

¹³ Cfr. *Excelsior*. Jueves 14 de noviembre de 1996. p. 8-A.

¹⁴ Cfr. *Excelsior*. Miércoles 13 de noviembre de 1996. p. 8-F.

B) CARACTERÍSTICAS DE LAS EMPRESAS REASEGURADORAS MEXICANAS

Después de haber analizado el desarrollo económico de las Aseguradoras y Reaseguradoras abordaremos las características que deben cumplir las empresas reaseguradoras. Una de ellas es la solvencia por lo que iniciamos con ésta.

En la mayoría de los países donde se encuentran las principales reaseguradoras a nivel mundial, se tienen legislaciones que contemplan reglas para evaluar la solvencia de una institución de seguros y reaseguros, esta evaluación se apoya en firmas especializadas de reconocido prestigio internacional, lo cual no garantiza el futuro comportamiento de la aseguradora o reaseguradora.

La United Nations Conference Trade and Development (UNCTAD), en 1987 contribuyó ampliando los criterios en los que se deben apoyar, para la evaluación como son: primas, resultados técnicos, inversiones, reservas técnicas, relación entre primas netas y patrimonio, aunque también se requirió como criterio de gran importancia la reputación profesional y la presencia del reasegurador, así como la calidad de su servicio, reputación e integridad de los miembros de la junta directiva y de los directivos, su experiencia y tecnología, su continuidad y estabilidad, la estructura corporativa, el desempeño en el mercado e independencia de la compañía, así como el marco legal y supervisión del país de origen de la institución”

Las reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento en nuestro país deberán de cumplir con lo establecido por la S.H.C.P., regulado en el Oficio 366-IV-2592 del 29 de julio de 1996.

Debido a las características dinámicas del reaseguro se requiere de la actualización de las normas para que sean acordes con las tendencias de los mercados nacionales e internacionales, por lo que es necesario hacer más libre el trámite de inscripción en el Registro.

La S.H.C.P., tomando la opinión de la CNSF podrá otorgar discrecionalmente la inscripción en el Registro, a aquellas que a su juicio, reúnan los requisitos de solvencia y estabilidad para efectuar operaciones de reaseguro y reafianzamiento en el país.

La evaluación de solvencia y estabilidad de las Reaseguradoras, se hará con base a la acreditación, por parte de la entidad exterior, estas deberán ser las Agencias Calificadoras internacionales que son reconocidas mundialmente por las mismas Reaseguradoras, enunciamos algunas de ellas:

- Standard & Poo's,
- A.M Best,
- Duff and Phelps v,
- Moody's

Cuando los riesgos que asume el asegurador directo, exceden su capacidad de retención, puede acudir al reaseguro nacional o extranjero, si toma este último deberá estar inscrito en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del país.

Esto es que las aseguradoras del país únicamente pueden ceder riesgos a reaseguradoras del exterior si se encuentran inscritas en el Registro ya mencionado, pero si una empresa de seguros, llega ceder riesgos a una empresa extranjera no inscrita en el Registro además de

incumplir disposiciones legales, expone su régimen de solvencia ante el posible incumplimiento del reasegurador.¹⁵

Las calificaciones, emitidas por las Agencias reconocidas y autorizadas son importantes para la integración de las Empresas, ya que son profesionales y nos permiten visualizar la capacidad de retención de las Aseguradoras y Reaseguradoras, esta es otra de las características.

Las compañías reaseguradoras mexicanas deberán de cumplir con la solvencia para asumir riesgos cuantiosos; aunque también se constituirán de acuerdo a lo requerido por el art. 29 de la Ley de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, el cual ya ha sido citado en el primer Capítulo de este trabajo.

Hasta el momento en nuestro país contamos con dos reaseguradoras mexicanas, *Patria* y *Aliansa*, cuyas características han propiciado la apertura de nuevas reaseguradoras extranjeras, algunas de ellas con la liberación de tarifas, primas y planes de aseguramiento, que permiten una mayor competencia y selección de los riesgos propios de cada compañía. Como consecuencia se dará el nacimiento a otras compañías mexicanas. En la actualidad se cuenta con diversas disposiciones que apoyan la creación de mayor competencia en este ramo. Dentro de las que se pueden mencionar las siguientes:

- 1) Fijar anualmente el capital mínimo pagado según la operación de seguro o reaseguro, para garantizar adecuadamente las obligaciones
- 2) Se adoptó un régimen de margen de solvencia y así respaldar los riesgos con base en la garantía de los recursos patrimoniales
- 3) La aceptación de la participación de inversión extranjera en el capital mexicano de las Aseguradoras y Reaseguradoras, para poder atraer tecnología y vincular la industria con condiciones más competitivas
- 4) La CNSF fortaleció al Seguro el cual actúa como órgano especializado para la inspección y vigilancia de las actuaciones del Seguro.

¹⁵ Cfr. Información proporcionada por la CNSF.

Otra característica del contrato de reaseguro es el arbitraje el que fue establecido en los 80' a fin de desarrollar un procedimiento bajo la modalidad de amigable composición.

Se prevé el procedimiento de conciliación y arbitraje en la Ley del Contrato de Seguro, estableciendo que la CNSF deberá actuar como conciliador y árbitro para dirimir controversias que derivan del contrato de seguro ya que de no agotar el demandante esta instancia no se le dará entrada a su solicitud en ningún tribunal de esta materia.

La intervención de este Órgano permitirá que las compañías sean más eficaces en la prestación del servicio esencialmente al momento de suscitarse el siniestro.¹⁶

Concluimos que las empresas de Seguros y Reaseguros deberán contar con un determinado capital, siendo evaluadas por Agencias reconocidas y se apegarán al arbitraje que regula la C.N.S.F. de acuerdo a la Ley de Contrato de Seguro.

Estas son las características especiales que tienen las compañías aseguradoras y reaseguradoras de nuestro país, fomentando la creación de más compañías

¹⁶ Cfr. Información proporcionada del *I encuentro internacional del seguro del mercado Cubano* del 4 al 7 de mayo de 1993, La Habana. Cuba.

C) REGULACIÓN DE ESTE CONTRATO EN EL T.L.C.

Consideramos de gran influencia el Tratado de Libre Comercio celebrado con América del Norte en materia de Seguros y Reaseguros, motivo por el que lo abordaremos a continuación el cual nos permitirá visualizar el crecimiento de estas compañías en México.

El 1º de enero de 1994 entra en vigor el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), México, E.U.A. y Canadá constituyeron uno de los mercados más grandes del mundo. Este Tratado surgió debido a la respuesta gradual de una serie de hechos políticos y económicos a nivel nacional e internacional.

Motivado por los cambios políticos internacionales a finales de los 80' y principios de los 90' surgieron transformaciones económicas que contribuyeron a provocar un giro en la política comercial de México en busca de estrategias de desarrollo económico correspondiente a un comercio internacional.

A finales de los 80' se desarrolló una ola de proteccionismo comercial en todo el mundo. El acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), al que México se había incorporado en 1986, ya no era propicio y para hacer frente a estos acontecimientos busca una alternativa, el acercamiento a sus vecinos del norte.

Por lo que a principios de 1990 el Gobierno mexicano inició la exploración de la conveniencia de negociar un acuerdo comercial con E.U.A., el cual tendría como objetivo defender a los productos nacionales frente al proteccionismo que impedía la entrada de sus productos al mercado estadounidense y así México entraría simultáneamente al desarrollo de la economía internacional.¹⁷

¹⁷ Cfr. Garcíadiego, Javier. *El T.L.C. DÍA A DÍA*. Ed. Porrúa, S.A., México 1994, pp. 5-9.

En 1992 se creó un clima de incertidumbre y nerviosismo que en su momento generó el proceso de ratificación del TLC, aunque en las exportaciones se vieron alentadas por este Tratado.¹⁸

“Al entrar en vigor el TLCAN en enero de 1994, se amplió la inversión extranjera en nuestro país, existiendo mayor dinamismo en las exportaciones, sin afectar las ventas petroleras ya que éstas prácticamente permanecieron sin cambio, también aparece un aumento significativo en el ritmo del crecimiento de las exportaciones manufactureras, así como un mayor incremento de las importaciones de bienes intermedio de capital y consumo, debido a la reactivación del crecimiento económico.

Respecto a esta apertura del TLC, se plantearon estrategias adecuadas, que no sólo se establecieron al firmarse e implementarse este Tratado, sino que también se dio la apertura económica al liberalizarse la inversión de las Compañías de Seguros extranjeras en Aseguradoras provocando una mayor competencia.

Representó un reto esta apertura en el sistema asegurador privado mexicano. Toda vez que se aceptó implementar ritmo acelerado en el desarrollo de nuevos productos, uso de nueva tecnología de mercadotecnia, así como avanzados procedimientos para administrar tanto a los nuevos productos en Seguros y Reaseguros así como los ya existentes.

El TLC que se firmó entre E.U.A, Canadá y México, se reglamentó la autorización para establecer filiales de las compañías extranjeras de seguros en territorio mexicano, operando actualmente 60 aseguradoras aproximadamente, debidamente autorizadas por el Gobierno Federal.

¹⁸ Cfr. Información proporcionada por el Banco de México 1992.

El Banco de México nos ha proporcionado una lista de 20 Compañías Aseguradoras capturadas en esta tabla, en la que nos muestra los países que participan en nuestro país, a continuación:

SISTEMA ASEGURADOR PRIVADO MEXICANO

Compañía de Seguros Asociadas	MÉXICO	E.U.A.	ESPAÑA	JAPÓN	SUIZA
Liberty	X	X			
M. de México	X				
Margen	X				
Maya		X			
Metropolitana	X				
Mexicana	X				
Monterrey A.	X	X			
Nac. Provincial	X				
Obrera	X				
Patria	X				
Pioneer	X				
Principal		X			
Probursa	X				
Qualitas	X				
Renamex	X				
Serfin		X			
Tepeyac	X		X		
Tokio Marine				X	
Zurich					X
Zurich Vida					X

Al entrar en vigor el TLC en 1994, el sistema asegurador privado mexicano inició su incursión en proceso de homologación el que consiste en ir adecuando nuestros estados financieros a los criterios establecidos por la USGAAP (United Estate Generally Accepted Accounting Principles), en otras palabras, los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) que están vigentes en los E.U.A.

Sin embargo, a la fecha no cuenta con un enfoque global sobre el impacto que tendrán en el sistema asegurador los criterios contables establecidos por USGAAP y las modificaciones que deberán realizarse a nivel del Catálogo de Cuentas aprobado por la CNSF".¹⁹

Nos permitimos dar un ejemplo de la influencia que tiene el TLCAN en materia de Seguros en nuestro país, encontrando que en algunas Pólizas para automóviles se establece la extensión de su cobertura en los países de E.U.A y Canadá, los que deberán ser solicitados por el Asegurado, (ver Anexo III). Como este ejemplo existen otros más que han beneficiado a los Asegurados y a las mismas Compañías Aseguradoras como consecuencia de la celebración de este Tratado.

El Tratado de Libre Comercio es trascendente dentro de la economía de México pues genera la apertura de mercados en territorios norteamericano y canadiense y viceversa. En lo que respecta a Seguros y Reaseguros permite la entrada de compañías extranjeras, operando a la fecha una gran diversidad de éstas, permitiendo tener mayores opciones para adquirir este tipo de servicios. Respecto al TLC con Israel y Europa se encuentra en vías de desarrollo y Tratados de los que por el momento no visualizamos el beneficio en materia de Seguros y Reaseguros, aunque no dudamos que incremente su crecimiento y desarrollo.

La importancia del Reaseguro va más allá de un simple contrato de segundo piso, trasciende en la economía de un país, amortiguando el menoscabo que llegarían a sufrir las Aseguradoras al pagar la póliza a sus Asegurados.

¹⁹ Información proporcionada por el Banco de México 1994 (Esta información ha sido tomada de la Revista AMIS).

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

1.- Dentro de la civilización y en la modernidad surge el Seguro, el que tiene como función principal soportar los efectos económicos de los siniestros que llegaran a ocurrir; sin embargo las Instituciones de Seguros no podrían asumir un riesgo cuantioso que pusiera en peligro su patrimonio, al sobrepasar los límites de retención, será necesario buscar un respaldo, en la figura del Reaseguro.

2.- Los vocablos que se emplean para hacer referencia a la Aseguradora como "Compañía", "Institución", "Empresa" o "Sociedad", no afectan la esencia de la misma, toda vez que algunos autores o legisladores utilizan estos términos indistintamente, sin que esto provoque una transformación en su actividad.

3.- Los legisladores han intentado establecer una definición del Contrato de Seguro y del Reaseguro sin lograrlo, por lo que es conveniente proponer un concepto que reúna todos los elementos de cada uno de estos contratos. No contamos con una legislación adecuada en esta materia, pues su regulación es poco clara, no obstante que los legisladores han intentado infructuosamente regular estas dos figuras.

4.- Si bien es cierto que todos los contratos se otorgan bajo el principio de la Buena Fe, en el Contrato de Reaseguro, éste cobra especial importancia, ya que el mismo deberá de cumplirse rigurosamente, debido a que en la práctica se contrata verbalmente, sin mediar documento alguno, con el objeto de agilizar los trámites entre las partes. Lo anterior ya que la Reaseguradora confía plenamente en la información que le proporciona la Aseguradora. de esta manera, si la primera acepta tomar el riesgo, con posterioridad se formalizará el

contrato por escrito, siendo este un ejemplo de la importancia que mantiene la Buena Fe en esta figura.

5.- Las Aseguradoras incrementan el número de seguros contratados, cuando son respaldadas por un Reaseguro, pues generan con ello mayor confianza en la adquisición de los mismos. Cabe señalar que de esta forma la Aseguradora no pone en riesgo su patrimonio al ocurrir el siniestro, debido al apoyo que le brinda el Reaseguro que contrató.

6.- En materia de Seguros y Reaseguros existen tres figuras con características diferentes, el Asegurado, Aseguradora y Reaseguradora. En cuanto a la relación que mantienen es de carácter independiente una de otra, toda vez que el Asegurado no podrá exigir a la Reaseguradora que le indemnice en caso de ocurrir el siniestro, ya que solo podrá dirigirse a la Aseguradora.

7.- Dentro de la diversidad de Reaseguros que existen, nos permitimos seleccionar dos, por considerarlos desde nuestra perspectiva interesantes, por ser uno de ellos el más concurrido y el otro por estar en una etapa de extinción. El primero llamado "Reaseguro de Excedentes" que es el más recomendado por los especialistas, debido a que permite el equilibrio entre las partes, ya que la Aseguradora toma un porcentaje del riesgo y la Reaseguradora toma el restante, de tal manera que ambas conocen y controlan mejor su cartera, optimizando su límite de retención. El segundo conocido como "Contrato Open Cover", que es el menos utilizado, debido a que no cuenta con un límite mínimo de retención para la Aseguradora, dejando de esta forma la mayor responsabilidad para la Reaseguradora, lo que provoca un desequilibrio peligroso. Existe una gran variedad de Reaseguros, los cuales pueden ser tomados de acuerdo a las necesidades del Asegurador y con la aceptación de la Reaseguradora, con el objeto de obtener un equilibrio entre las partes.

8.- El contrato de Seguro es un contrato principal, del que pueden desprenderse dos contratos accesorios; el Reaseguro y el Coaseguro, este último es considerado por algunos especialistas como costoso, porque el tiempo para contratar es mayor y el trámite no es sencillo, ya que se requiere consultar con varias aseguradoras para buscar su aceptación y así repartir los gastos en caso de ocurrir el siniestro, lo que lo hace gravoso, por tal motivo es más recomendable acudir al Reaseguro ya que éste deberá de tener la capacidad de asumir un riesgo mayúsculo, y si aún así sobrepasa sus límites, la misma Reaseguradora podrá acudir a otras Reaseguradoras y formar un Coaseguro, motivo por el que entendemos que el Coaseguro funciona como apoyo para asumir riesgos cuantiosos y así obtener un equilibrio.

9.- El Contrato de Reaseguro es un contrato accesorio, por lo que es fundamental que las condiciones y cláusulas bajo las que se suscriben estén relacionadas. Para confirmar esta característica, el contrato de Reaseguro se regirá por los principios de la Buena Fe y la Comunidad Alca.

10.- Las estadísticas publicadas por el Sector Asegurador de nuestro país, demuestran la influencia que han tenido las operaciones de las aseguradoras en el aspecto socio-económico. La participación del Sistema Asegurador privado mexicano en el Producto Interno Bruto en la Producción de mercado (primas emitidas), trasciende en la inversión de México, dando como resultado un respaldo a la economía nacional.

11.- El funcionamiento de la Aseguradora y Reaseguradora, se evalúa a través de Agencias calificadoras internacionales reconocidas, quienes evalúan su solvencia y estabilidad, como ejemplo: la Aseguradora Comercial América es calificada por Standard & Poo's con mxAA lo que indica que esta Aseguradora cuenta con una gran capacidad de pago de siniestros, en comparación con otras compañías de seguros mexicanas.

12.- En caso de controversia en materia de Seguros y Reaseguros se prevé el arbitraje, siendo la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas quien actuará como conciliador y árbitro para dirimir controversias; esta instancia deberá de ser agotada por el demandante, de no ser así ningún tribunal dará entrada a la demanda, así lo establece la ley del Contrato de Seguro.

13.- Dentro de la modernización que hemos venido observando en este campo, en lo que se refiere a los medios de comunicación, hoy en día, es posible obtener información con el empleo de las computadoras vía internet en cuestión de minutos o segundos, navegando hacia diferentes puntos del mundo, pudiendo de esta manera contratar múltiples servicios entre los que se encuentran el Seguro y Reaseguro, no obstante que con posterioridad hayan de formalizarse.

14.- El Tratado de Libre Comercio con América del Norte, ha permitido que México incremente sus relaciones comerciales con los Estados Unidos de América y Canadá, lo cual se manifiesta con la presencia de varias Aseguradoras y Reaseguradoras extranjeras en nuestro país, de igual forma se han celebrado Tratados con otras naciones, dentro de los que se encuentran los Tratados de Libre Comercio con Israel y con Europa. Estos Tratados nos obligan a contar con una legislación que cubra las necesidades que se requieran para interrelacionarse con los países que se suscriben.

15.- El Reaseguro aunque es considerado como un Seguro de segundo piso, es de importancia vital en los países modernos, ya que sin éste se presentarían riesgos que no serían tomados por ninguna Aseguradora, como ejemplo tenemos a las Empresas Textiles que manejan mercancías flamables con grandes probabilidades de que ocurra un incendio, motivo por el que buscan asegurar estos riesgos, pues en caso de ocurrir, este siniestro y rebasó los límites de la Aseguradora. ésta acudiría a tomar un Reaseguro.

16.- El Reaseguro es recomendable para las Aseguradoras y es conveniente para nuestro país, ya que no permite que éstas tengan un menoscabo cuantioso que ponga en riesgo su patrimonio. Algunos autores sugieren que el Reaseguro sea tomado con compañías extranjeras para que en caso de ocurrir un siniestro y tener repercusiones económicas de gran magnitud, no se lesione la economía nacional.

17.- Nos preguntamos que tan difícil es enfrentar las consecuencias de un siniestro, para aquellas personas que no tienen el apoyo de las Aseguradoras y Reaseguradoras, ya que al no contar con éste, sufrirían pérdidas incalculables en su patrimonio. Por esto es de gran importancia el estar Asegurado, por ejemplo: cuando adquirimos un automóvil, deseamos que se encuentre en las mejores condiciones, que no le ocurra un accidente o sea robado, por lo que acudimos a la Aseguradora buscando la cobertura y protección de determinados riesgos que ofrecen estas compañías. Vivimos en un mundo moderno de gran actividad y no podemos dejar de prever un siniestro.

18.- La Reaseguradora tiene una importancia que trasciende más allá de un contrato accesorio, ya que fortalece nuevas expectativas, provoca un crecimiento en el Sector Asegurador, proporciona solidez y confianza a las actividades económicas de un país. Debemos adelantarnos a los acontecimientos, legislando y buscando nuevos caminos en esta materia, lo que nos permitirá estar a la vanguardia en este campo.

BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA

1. ALLEN, FRANCIS T., "*Principios Generales de Seguros*", Editorial Fondo de Cultura Económica, 3ª Edición, México-Buenos Aires 1955.
2. BAEZA PINTO, SERGIO, "*El Seguro*", Editorial Jurídico de Chile, 3ª Edición, Chile 1994.
3. BEJARANO SÁNCHEZ, MANUEL, "*Obligaciones Civiles*", Editorial Harla, 3ª Edición, México 1994.
4. BORJA SORIANO, MANUEL, "*Teoría General de las Obligaciones*", Editorial Porrúa S.A., México 1991.
5. BROSETA PONT, MANUEL, "*Contrato de Reaseguro*", Editorial Aguilar, Madrid 1961.
6. DÍAZ BRAVO, ARTURO, "*Contratos Mercantiles*", Editorial Harla, 6ª Edición, México 1998.
7. GARCIADIEGO, JAVIER, "*El T.L.C. día a día*", Editorial Porrúa S.A., México 1994.
8. GARRIGUES, JOAQUÍN, "*Curso de Derecho Mercantil*", Editorial Porrúa S.A., 9ª Edición, México 1998.
9. GREENE, MARK RICHARD, "*Los Seguros y la Administración de Seguros*", Editorial Diana, México 1987.
10. OLVERA DE LUNA, OMAR, "*Contratos Mercantiles*", Editorial Porrúa S.A., México 1992.
11. MANTILLA MOLINA, ROBERTO, "*Derecho Mercantil*", Editorial Porrúa S.A., 29ª Edición, 7ª Reimpresión, México 2000.
12. MINZONI CONSORTI, "*Crónica de Doscientos Años del Seguro en México*", CNSF, México 1998.
13. MARTÍNEZ GIL, JOSÉ DE JESÚS, "*Manual Teórico Práctico de Seguros*", Editorial Porrúa S.A., 4ª Edición, México 1998.
14. MEIJIL, GUSTAVO RAÚL, "*Manual de Seguros*", Editorial Depalma, 2ª Edición, Buenos Aires 1992.

15. MORANDI, JUAN CARLOS F., "*Seguros*", Editorial Astrea de Alfredo Depalma, Buenos Aires 1988.
16. RUÍZ RUEDA, LUIS, "*El Contrato de Seguro*", Editorial Porrúa S.A., México 1978.
17. SÁNCHEZ MEDAL, RAMÓN, "*Contratos Civiles*", Editorial Porrúa S.A., 17ª Edición, México 1999.
18. TELLEZ VALDEZ, JULIO, "*Contratos , Riesgos y Seguros Informáticos*", Editorial UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 1990.
19. VÁSQUEZ DEL MERCADO, OSCAR, "*Contratos Mercantiles*", Editorial Porrúa S.A., 9ª Edición, México 1999.
20. ZAMORA Y VALENCIA, MIGUEL ANGEL, "*Contratos Civiles*", Editorial Porrúa S.A., 7ª Edición, México 1998.

LEGISLACIÓN

- CÓDIGO DE COMERCIO, 67ª Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1999.
- CÓDIGO CIVIL, 68ª Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1999
- LEY DE CONTRATOS DE SEGUROS, 35ª Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1999.
- LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTA DE SEGUROS 35ª Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1999.
- LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARITIMO, 67ª Edición, Editorial Porrúa S.A., México 1999.
- LEY FEDERAL DEL TRABAJO, 76ª Edición, Editorial Porrúa S.A., México 1997.
- LEY DE SOCIEDADES MERCANTILES, 67ª Edición, Editorial Porrúa S.A., México 1999.

PERIÓDICOS

EL FINANCIERO

- 7 de noviembre de 1996: "El sistema Financiero Mexicano"
- 8 de noviembre de 1996: "Asigna Standard and Poor's calificación 'mxAA' a la capacidad de pago de siniestros de Seguros Comercial América"
- 11 de noviembre de 1996: "Aviso de Fusión" Seguros Comercial América S.A. de C.V. y Aseguradora Mexicana S.A.

EXELSIOR

- 13 de noviembre de 1996: "Boletín Financiero; Seguros de Daños"
- 14 de noviembre de 1996: "Vuelven a San Juan Ixhuatepec los 5,208 desalojados"

OTROS

- *Enciclopedia Juridica OMEBA*, Tomo II, X y XXV, Editorial Dirskill S.A., Buenos Aires 1989.
- *Enciclopedia Universal Ilustrada Europea Americano*, Tomo XIX, Editorial Espasa-Calpe S.A., Madrid, Barcelona 1988.
- *Enciclopedia Larousse*, Tomo 8, Editorial Planeta, 3ª Edición, México 1991.
- Carbanellas, Guillermo, *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*, Editorial Heliasta SRL, 2ª Edición Buenos Aires, Argentina 1981.
- *Boletín del Consumidor de Seguros y Fianzas*, Año 3, Núm. 2, septiembre 1998, CNSF, México.
- Información proporcionada por la *Reaseguradora Patria* 1993 y 1996.
- *Prontuario anual del Banco de México* 1990 a 1995

- Información proporcionada por la *Comisión Nacional de Seguros y Fianzas* del Sistema Asegurador Mexicano 1988 a 1995.
- Información proporcionada del “1º ENCUENTRO INTERNACIONAL DEL SEGURO DEL MERCADO CUBANO” del 4 al 7 de mayo de 1993, la Habana, Cuba.
- http://www.mapfrere.com/serv_es/manual/ventcont.htm
- Material de la Presidencia de la República de Costa Rica, 1998, <http://casapres.go.cr>

A N E X O S

A N E X O 1

CONTRATO DE REASEGURO

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE _____ (REASEGURADO) Y
POR LA OTRA _____ (EL REASEGURADOR).

CONDICIONES GENERALES

Objeto del Contrato

CLAUSULA I

El Reasegurado y el Reasegurador aceptan una participación de los negocios que se estipulan en la cédula anexa.

Riesgos cubiertos

Aquellos que se especifican en la cédula y autorizados para operarse en el ramo o ramos ahí indicados.

Constitución de un Riesgo y Retención de la Compañía

CLAUSULA II

El Reasegurado determinará su pleno de retención (lineas), así como lo que constituye un solo riesgo. El Reasegurador tiene obligación de aceptar.

Limites de responsabilidad

El que se indica en la cédula.

Derecho de reasegurar fuera del contrato

CLAUSULA III

En razón de no exponer al contrato a resultados negativos, como protección el reasegurado podrá efectuar cesiones por otros conductos antes que a este contrato.

Cobertura Exceso de Pérdida

El reasegurado podrá contratar cobertura de Exceso de Pérdida con objeto de proteger a los reaseguradores del contrato (se llaman Exceso de Pérdida por Cuenta Común).

Condiciones originales

CLAUSULA IV

Las cesiones se hace en base a los mismo términos y condiciones (primas y coberturas), que el Seguro Originario.

Comunidad de Suerte

CLAUSULA V

El reasegurador corre la misma suerte que el reasegurado derivada de los negocios cedidos a este contrato pero solo hasta el límite de su participación. No se incluye la imposibilidad de que el reasegurado recupere de otros reaseguradores del mismo riesgo.

Exclusiones

CLAUSULA VI

a) Se describen las exclusiones básicas tales como: guerra, invasión, actos

de enemigos extranjeros, guerra civil, rebelión, revolución, suspensión de garantías, confiscación, nacionalización o requisición, destrucción o daños causados por orden de Autoridad Gubernamental.

- b) Negocios no objeto de contrato, como pueden ser los no proporcionales o de otro ramo.
- c) Energía atómica o nuclear.
- d) Otros especificados en la póliza de seguro.
- e) Otros especificados en la cédula.

Reclamaciones anteriores a las cesiones

CLAUSULA VII

Se establece que si un riesgo es afectado antes de haber formalizado la cesión, se considerará para efectos de recuperación, como si la cesión ya hubiera sido hecha y que el reasegurado haya fijado su retención de acuerdo a su práctica.

Modificación de Retención y Reaseguro

CLAUSULA VIII

El reasegurado podrá modificar su retención si descubre que incurrió en una falta original y no por causa del conocimiento de una pérdida; de igual manera ajustará la cesión al contrato dentro de los límites de su capacidad por líneas o pleno de retención.

Errores u Omisiones

CLAUSULA IX

Cuando se descubra algún error u omisión involuntaria, se procederá a su corrección de manera que las partes contratantes continúen con sus derechos y obligaciones en los términos contratados.

Registros

CLAUSULA X

El Reasegurador llevará el control de toda cesión, alteración o modificación hecha al amparo de este contrato.

Derecho de Inspección

Los libros, registros y otros archivos estarán a la disposición, en horas hábiles, para que cualquier representante de los reaseguradores pueda inspeccionar en razón de alguna controversia.

Impuestos

CLAUSULA XI

Se establece que los reaseguradores deben pagar todo impuesto derivado por las operaciones del contrato de conformidad con lo que establecen las leyes mexicanas.

Primas Netas

CLAUSULA XII

Define el concepto como: Prima bruta más/menos Prima de aumento, cancelación y disminución.

Comisiones de Reaseguro

CLAUSULA XIII

- A) Básica: se entiende que es el porcentaje fijo de comisión que se deduce de las primas netas.
- B) Adicionales o sobre comisión: En un porcentaje fijo o variable, adicional a la básica, que se aplica en función al porcentaje de siniestralidad.
- C) Comisión sobre utilidades: Se pacta que en función al resultado técnico final, si es positivo, se le participe a el reasegurado con un porcentaje de esa utilidad, considerando un porcentaje como gasto de administración, del reasegurador y arrastre de pérdidas o promedio de

resultados de cierto número de años anteriores.

Bordereaux y Cuentas

CLAUSULA XIV

- A) Se define la posibilidad de emitir borderos de Primas y Siniestros, en la cédula se concreta. Debe aclararse que siempre habrá bordero o informe específico de Siniestros pendientes al cierre del ejercicio del contrato.
- B) Se establece la periodicidad y plazo con que deben rendirse los estados de cuenta (resumen periódico de todas las operaciones aparadas por el contrato), así como el aviso de conformidad o inconformidad. También la moneda en que serán rendidas y el plazo para el pago de saldos.

Tipos de Cambio

Se define que los tipos de cambio que se apliquen a las cuentas, serán los mismos que utilizó el reasegurado cuando efectuó los registros en sus libros.

Reserva de Primas e Intereses

CLAUSULA XV

Se establece la obligatoriedad del reasegurado para retener reservas de Primas para riesgos en curso en base al porcentaje establecido en la cédula. También la obligatoriedad del reasegurado de hacer la devolución en el curso del segundo año con la misma periodicidad con que se retuvieron. Se define si habrá intereses y cual será el porcentaje. En algunos casos si se da la relación de reaseguro, se dejan retenidas las reservas hasta que haya expirado toda responsabilidad.

Siniestros, Gastos y Salvamentos

CLAUSULA XVI

Se menciona que los reaseguradores deberán participar en su proporción, de todo siniestro y gasto de ajuste así como de todo salvamento o recuperación. Deberá compartir la misma suerte de el Reasegurado en caso de pagos ex-gratia o bien de toda acción judicial o extra judicial derivada de reclamaciones de sus asegurados y de los actos el reasegurado deberá mantener informados a sus reaseguradores. También define la obligación de informar a los reaseguradores de toda pérdida estimada que exceda de cierto monto.

Siniestros al contado

El Reasegurado tiene la facultad de recuperar de contado (previo al envío de las cuentas), todo siniestro y sus gastos de ajuste si el monto total excede del momento pre-establecido en la cédula. Se define el plazo para que el reasegurador pague y su derecho a deducir de estos cobros, cualquier saldo adecuado por el reasegurado.

Aviso de Siniestros Pendientes

Se establece la obligación y el plazo para el reasegurado informe por bordero u otra forma, todos los siniestros pendientes conocidos al cierre del ejercicio contable para el contrato.

Carteras

CLAUSULA XVII

Se define la forma en que se manejarán las carteras de primas y/o de siniestros pendientes tanto para el inicio del contrato como para la terminación.

Comienzo y Terminación del Contrato

CLAUSULA XVIII

Se menciona cuando se inicia y cuando termina el contrato. Generalmente la duración es por tiempo indefinido por lo cual la cancelación por cualquiera de las partes deberá darse con aviso anticipado de cierto tiempo antes de fin de un ejercicio contable.

Causas de cancelación inmediata del contrato

CLAUSULA XIX

Se definen las causas por las que la cancelación por cualquiera de las partes pueda darse de inmediato tales como:

- a) Si es legalmente imposible darle cumplimiento
- b) Si alguna de las partes entra en quiebra, liquidación o le es retirada la autorización para operar
- c) Si una parte pierde todo o parte su capital pagado.
- d) Si una parte cede su cartera o se fusiona o se pone bajo el control de otra compañía
- e) Si una de las partes no cumple con las obligaciones que se derivan del contrato
- f) Si el país de una de las partes entra en guerra declarada o no, finalmente la forma de declarar la cancelación (télex, fax, carta o bien si no hay comunicaciones).

Arbitraje

CLAUSULA XX

Se establece en caso de controversia entre las partes, las formas en que deberán arreglarse. Cada parte nombra un arbitro y si entre ambos no se ponen de acuerdo, ellos nombrará a un tercero y si no lo definen será la autoridad de seguros quien propondrá al tercero. La decisión de los árbitros es obligatoria y no quedará sujeta a apelación.

En caso de llegar a tribunales será de acuerdo con las leyes mexicanas y su jurisdicción.

Alteraciones

CLAUSULA XXI

Se indica que todo cambio, modificación o alteración a cualquiera de los términos del contrato serán también hechos a la cédula.

Intermediarios

CLAUSULA XXII

Se define que si hay intermediario entre las partes, toda comunicación o pago se harán por conducta de dicho intermediario.

Carácter Confidencial del Contrato

CLAUSULA XXIII

Las informaciones obtenidas por los reaseguradores, debido a los negocios reasegurados bajo este contrato, son estrictamente confidenciales.

FIRMAS DE LOS CONTRATANTES

REASEGURADO _____
EN _____ EL DÍA _____ DEL MES _____ DEL
AÑO _____

FIRMAS

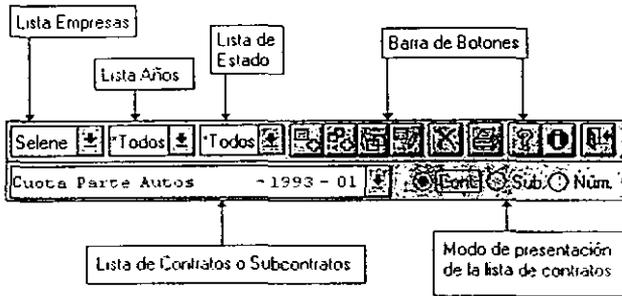
POR _____ **EL**
REASEGURADOR _____
EN _____ EL DÍA _____ DEL MES _____ DEL AÑO _____

FIRMAS

ANEXO II

En la ventana de Contratos distinguimos dos áreas fundamentales:

El Área de Operación



Lista de Empresas

Mediante la lista de empresas filtrará los contratos que aparecerán en la lista de contratos, limitándolos a los de la empresa seleccionada.

Todos
Todos
1996
1995
1994
1993

Lista de Años

Mediante la lista de años filtrará los contratos que aparecerán en la lista de contratos, limitándolos a los del año seleccionado, también puede seleccionar todos los años.

Todos
Todos
En Vigor
Renovado
Anulado

Lista de Estado

Mediante la lista de estado filtrará los contratos que aparecerán en la lista de contratos, limitándolos a los del estado seleccionado, también puede seleccionar todos los estados.

Lista de Contratos

CP Vida	- 1996 - 01
CP Incendios	- 1996 - 01
CP Vida	- 1996 - 01
1er Excte Inc.	- 1996 - 02
XL Cascos T.1	- 1996 - 01

En la lista de contratos aparecerán los contratos y/o subcontratos que correspondan a la selección hecha en las listas anteriores.

El contrato que seleccione en esta lista, será el que se muestre en el área de datos.

Modo de presentación de la lista de contratos

La identificación del contrato que aparece en la lista, depende del modo de presentación, así:

Cont. Sub Num.

Cuota Parte Vida	- 1996 - 01
Cuota Parte Vida	- 1996 - 01
Programa Incendios 94	- 1996 - 01
Programa Incendios 94	- 1996 - 02
XL Cascos	- 1996 - 01

Contrato

Se mostrará con el nombre del contrato.

CP Vida	- 1996 - 01
CP Incendios	- 1996 - 01
CP Vida	- 1996 - 01
1er Excte Inc.	- 1996 - 02
XL Cascos T.1	- 1996 - 01

Subcontrato

Se mostrará con el nombre del subcontrato.

00033	- 1996 - 01
0001	- 1996 - 01
0001	- 1996 - 02
00025	- 1996 - 01
00033	- 1996 - 01

Número

Se mostrará el número de contrato -subcontrato

La barra de botones



Como se puede observar es igual a la botonera de las ventanas que vimos en el capítulo 2, con dos excepciones:

El botón **Duplicar** o **Crear Subcontrato**

Asume la función de **Crear Subcontrato**

El botón **Renovar**

Aparece un nuevo botón con la función de renovar contrato



El Área de Datos

Ficha Información Básica	Ficha Cuadro Reaseguro	Ficha de Estadísticas			
Ficha Condiciones Económicas	Ficha de Reservas	Ficha más Información			
Inf. Básica	Cond. Económicas	Cesión	Reservas	Estadística	Más ...
Identificación		Nº Contrato	Moneda		
Contrato	Cuota Parte Autos	0003	Furias		
SubCont.	Cuota Parte Autos	Nº Subcont.	01	Ambito Territorial	
Identificación Abreviada	CP Autos	Año	1993	Amaltea	
Tipo de Reaseguro		Fechas		Situación	
<input checked="" type="radio"/> Prop.	CP	Primer efecto	01-01-1993	Renovado	
<input type="radio"/> XL		Efecto Actual	01-01-1993	Fecha Cancela.	
Tramo	0	Vencimiento	31-12-1993		
		Aviso Cancela.	02-10-1993		
Ramos		Notas			
Ramo	Autos				
Subramo	Autos				



ANEXO III

Seguros CP Direct

Plaza Inn
Ave. Insurgentes Sur #1971
Col. Guadalupe Inn
01020 México D.F.
Tel. 480-4500

CERTIFICADO DE RENOVACION

Póliza Número 0000010672	Ramo AUTOMOVILES	Producto	Tipo de Documento RENOVACION	Endoso H000006741
Asegurado MORENO PORTILLO MUCIO		Identificación MOPM610421001	Grupo 000	
Dirección BENITO JUAREZ NO. 101		Teléfono (5)6-66-08-82	Fax 665 76 48	
Ciudad ESPARTACO COYOACAN		Cod Postal 04870	Población CIUDAD DE MEXICO	Estado DISTRITO FEDERAL
Moneda PESOS	Forma de Pago CONTADO	Suma Asegurada Póliza 92,000.00	Vigencia Póliza Desde 04/05/1999 A las 12:00	Hasta 04/11/1999 A las 12:00
Notas		Suma Asegurada Documento 92,000.00	Vigencia Documento Desde 04/05/1999 A las 12:00	Hasta 04/11/1999 A las 12:00

Condiciones Particulares, Clausulas y Anexos:

Por medio del presente endoso se hace constar que a partir del 04/05/1999, se procede a la renovación de la presente póliza.

VEHICULO: 001

CARACTERISTICAS DEL VEHICULO:

MARCA : Volkswagen	CILINDROS : 4 cilindros en linea
TIPO : NUEVO JETTA	TRANSMISION : Manual
VERSION : CL	No. PUERTAS : 4 puertas
MODELO : 1997	AIRE ACOND. : No
NUM. MOTOR : ADD141898	
NUM. SERIE : 3VV1671HNV212362	
GARAJE : Si	

PAQUETE (S) AMPLIO

COBERTURAS	SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE
Daños materiales	92,000.00	5.00% de suma asegurada
Robo total	92,000.00	20.00% de suma asegurada
Responsabilidad civil (bienes) por daños a terceros	250,000.00	
Responsabilidad civil (personas) por daños a terceros	250,000.00	
Gastos médicos de ocupantes	100,000.00	
Muerte del conductor por accidente automovilístico	100,000.00	

Prima Neta 3,797.31	Descuento	Recargos	Der Póliza 90.08	IVA 583.11	TOTAL A PAGAR 4,470.50
Recibos 1 de 4,470.50	Agente		Código		

Página 1 de 2

Mexico D.F. a 30 de Abril de 1999

ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO "SI EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA, EL ASEGURADO PODRÁ PEDIR LA RECTIFICACION CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 30 DIAS QUE SIGAN AL DIA EN QUE RECIBA LA PÓLIZA. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SE CONSIDERARÁN ACEPTADAS LAS ESTIPULACIONES DE LA PÓLIZA O DE SUS MODIFICACIONES"

Asegurado

La Compañía

161



Colonial Penn de México
Compañía de Seguros S.A. de C.V.

En Monterrey, N.L.
Av. Vasconcelos 111 Ote. PB
Col. Valle Oriente. 66250
Garza García, N.L.
Tel (81) 368-7321

En México, D.F.
Plaza Inn
Ave. Insurgentes Sur #1971
Col. Guadalupe Inn
01020 México D.F.
Tel. (5) 480-4500

Seguros CP Direct

#Póliza 0000010672	Ramo AUTOMOVILES	Producto	Tipo de Documento RENOVACION	# Endoso HD00006741
-----------------------	---------------------	----------	---------------------------------	------------------------

Condiciones Particulares, Clausulas y Anexos:

La extensión de la cobertura de Responsabilidad Civil a los Estados Unidos y Canadá será aplicable en caso de reclamación para cubrir el deducible de la póliza que para esta cobertura deberá contratar el asegurado al momento de viajar el vehículo a dichos países. La indemnización de este deducible se efectuara mediante reembolso.

Prima del Vehículo: 3,797.31

CONDUCTOR(ES)	EDAD	OCUPACION	COD. POSTAL	VEHICULO
MORENO PORTILLO HUCIO	38	MEDICO	04870	001

BENEFICIARIOS (Del titular)	PARENTESCO	PARTICIPACION
AVILA ROMAY ALFONSINA	Esposo/a	100%

Mensajería FAMA
 ENTREGAR LUNES 03 MAYO 99
 EN: CALZ. DE TLALPAN #4800 6 PISO
 COL. TORIELLO GUERRA
 HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZALEZ"
 DE: 9:00 A 12:00 MRS.
 PAGO: CHEQUE
 RECIBE: SRITA. CARRANZA
 NO HAY INSPECCION POR RENOVACION
 ADRIANA ANGUIANO. *.*.*.*.*

FORMA DE PAGO: 4,470.50 de contado.
Con cheque
Banco:
Cuenta No. :

Queda vigente y sin variación alguna, todas las demás condiciones generales y particulares del contrato que no hayan sido modificadas por este endoso.

La Compañía